

RV: CONTESTACION DDA RAD: 2022-00019-00

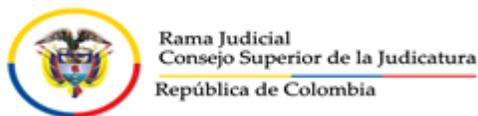
Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 4:09 PM

Para: Andres Hernando Rangel Pedrozo <arangelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION UMH RAD 2022-00019.pdf; ANEXOS 1.pdf;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-
... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: maria enny mendoza <mendozalozanoabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 3:34 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DDA RAD: 2022-00019-00

Santiago de Cali, enero 23 de 2023

Doctora
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

RADICACIÓN: 2022-00019

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DECLARACION, DISOLUCION Y DECLARACION EN
ESTADO DE LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ

DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO

Por medio del presente escrito, allego dentro de los términos legales contestación de la demanda de la referencia, y archivo denominado anexos #1, que contiene primera parte de las pruebas.

Por favor acusar recibido, gracias.

Atentamente,

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO

Apoderada del demandado

Fijo: 3933821 Móvil: 3168327755



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Santiago de Cali, enero 23 de 2023

Doctora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION
DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO.
DECLARACION DE CONSTITUCION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL.
DECLARACION EN ESTADO DE LIQUIDACION.**

**DEMANDANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.
DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO.
RADICACION: 2022 - 0019**

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, según poder a mi conferido y que obra en el expediente digital, previamente allegado vía mensaje de datos al despacho, presento contestación a la demanda de la referencia de conformidad con lo manifestado por mi mandante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. La demandante señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ conoció al demandado señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en el año 1996.

Niega mi representado que existiera una presunta unión marital de hecho, menos que se iniciara el 1 de abril de 1993, así como que tuviera una duración de 28 años.

Tiene la demandante la carga de la prueba, no obstante aporta pruebas al plenario que datan del año 1996, como se contradice cuando ente FUNDACOL manifiesta en el primero de los hechos que inicio no el 1 de abril sino el 13 (prueba aportada por la demandante y obrante en el expediente).

Dejo en evidencia ante el despacho la falta a la verdad por parte de la demandante en este hecho, en los siguientes términos:

Mi mandante suscribe un documento el 30 de diciembre de 2007 en el que acuerda con la demandante varios aspectos: cuota mensual de alimentos, y visitas a su hijo cada vez que quiera el padre , así como que el menor podrá compartir temporalmente en casa de su padre, (subrayado mío), lo que a todas luces denota que mi mandante en efecto no convivía con la demandante.

El 18 de marzo de 2009 se lleva a cabo audiencia en la Comisaría cuarta de Familia El Guabal de Cali, en busca de incremento de la cuota, la cual no se concilia estableciéndose una cuota de alimentos provisional.

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

El 20 de abril de 2009 la señora SANCHEZ demanda a mi mandante para la regulación de cuota alimentaría ante la jurisdicción de familia, correspondiéndole al Juzgado Quinto (5) de Familia con Radicación 2009-00376-00, narrando en el hecho tercero que "sus ingresos de dinero le resultan muy escasos".

En el hecho cuarto narra que ha requerido al padre del menor para el cumplimiento de su obligación, vale la pena preguntarse ¿si han tenido una unión marital de hecho de forma continua por 28 años, como es que le tiene que requerir para que cumpla con su obligación?, como es que tiene que hacer un acuerdo privado de cuota alimentaría?, como es que lo tiene que citar a conciliación? y cómo es que finalmente lo demanda para la regulación de una cuota alimentaría.?

Dentro del referido proceso en audiencia pública consignada en el acta No. 164 de fecha 23 de mayo de 2012, rinde interrogatorio de parte la señora SANCHEZ, en la que bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad a las preguntas que se le formularon; responde pues, tanto a las elevadas por el despacho como por la apoderada de la parte demandante, dejando claramente en evidencia el reconocimiento del hogar conformado por el señor GIL con su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, el reconocimiento a ésta como esposa con el aquí demandado, la residencia del señor GIL en casa de su esposa, más adelante que el hijo extramatrimonial siempre ha vivido con ella, no obstante que en un corto periodo vivió con el padre en la casa donde reside el señor GIL, y LA NO CONVIVENCIA con mi mandante, dejando sin piso lo argüido en este hecho y en todos a los que hace referencia de una presunta Unión Marital de Hecho.

- Dice la señora Sanchez en su interrogatorio de parte a folio 1 renglones finales que el hijo en común siempre ha vivido con ella, dejando por fuera al padre el cual nunca ha vivido con ellos.

tengo forma de sustentarme, y no tengo trabajo. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho al cuidado de quien se encuentra el menor JUAN JOSE GIL SANCHEZ. **CONTESTO.-** Bajo mi cuidado, el siempre ha vivido conmigo y cuando yo estado trabajando y ahora cuando tengo que salir y a entregar hojas de vida, y a las reuniones para conseguir trabajo, se queda con la empleada que la conozco hace 20 años, y va tres semana. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho a cuanto ascienden los

- En respuesta a la última pregunta del folio 2 de su declaración, pero obrante en el folio 3, expresa que le entrego a German el niño, en el mes de octubre de 2010, al tiempo que más adelante dice que supone que German vive con la esposa, y que él se divorció pero que fue algo convenido entre ellos.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

de fútbol que debo cinco meses, también por mi situación económica, yo le entregue a German el niño, en el mes de octubre de 2010, pues las cosas estaban muy mal, pues esa situación empezó desde el año 2009, me toco salir de muchas cosas, no hay sala, no hay cortinas, no hay nada, tres camas, nevera, lavadora y un TV, de hace años, las condiciones de vida de Juan José tampoco son las mas cómoda pues lo que yo gano lo gano para la casa, y ahora que no tengo...

las razones y en caso fue que el niño no quiso volver a la casa de él, y yo cuando le pregunto y él me dice que no quiere hablar de eso, y yo supongo que German vive con la esposa, él se divorcio pero fue algo convenido entre ellos, todos estos documentos que

- En respuesta a la penúltima pregunta del folio 3, manifiesta que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, reside en la ciudad de Cali en la casa de la esposa en el barrio Bosques del Limonar.

EMILIO GIL CANO. CONTESTO: nada, todo es...
Luz Dary Flores. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, donde reside actualmente el señor GERMAN EMILIO GIL CANO. CONTESTO: El reside aquí en Cali, en la casa de la esposa en el Barrio Bosques del Limonar. PREGUNTADO.-
... JUAN JOSE GIL SANCHEZ esta afiliada

- A folio 4 en respuesta a la segunda pregunta de dicho folio, expresa que la relación entre mi mandante y su hijo es normal de padre e hijo, y que el papá va a verlo al apartamento.

demandado por ellas por alimentos. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cómo es la relación de padre del señor GERMAN EMILIO GIL SANCHEZ con su hijo JUAN JOSE.- CONTESTO.- Es una relación normal de padre e hijo, el papá va a verlo al apartamento, pero la relación va muy ligado a la relación que tiene conmigo.

- Manifiesta a penúltima pregunta a folio 4 que el señor GERMAN GIL viajo con la esposa para Cartagena el 15 de abril (2012) y no llevo a dicho viaje al hijo que con ella tiene (Juan Jose Gil Sanchez).



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

como beneficiario German pues yo no tengo...
de él ni de parte mía, incluso German se fue el 15 de abril con la esposa para Cartagena
y no lo llevó. **5. PREGUNTADO:** Manifiesta como es cierto si o no, si el señor
... ha cubierto adicionalmente el costo de

- Manifiesta la señora SANCHEZ que ocupan el inmueble donde habita el menor, la hija de la señora SANCHEZ de nombre LINA MARIA, JUAN JOSE GIL y ella.

diciembre de 2011 con el municipio de Cali. **9. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho, quienes ocupan en la actualidad el bien inmueble donde habita el menor.
CONTESTO: lo habita, mi hija LINA MARIA que está en la Universidad es estudiante,
el niño JUAN JOSE GIL y yo. **10. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho quien

Finalmente se dicta sentencia de única instancia en el proceso aludido con radicación 2009-00376-00, en la que fija el 16.66% a cargo del padre extramatrimonial.

Revisada el escrito de la demandante presentado ante FUNDECOL, se observa que asevera que la relación dio inicio el 17 de mayo de 1993, contradiciendo ella misma la fecha del presunto inicio de la Unión Marital de Hecho OTRA VEZ.

AL SEGUNDO: Es de anotar al despacho que es un HECHO AMBIGUO pues tiene un inicio que no es coherente, no obstante se expresa para este hecho por parte de mi mandante que **NO ES CIERTO**, que jamás existió un hogar conformado por él y la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.

El señor GERMAN EMILIO GIL CANO nunca ha dejado su hogar legalmente conformado con la señora LUZ DARY FLOREZ ORTIZ, del cual existen dos hijos adultos, de nombres YILLIAN VENESSA GIL FLOREZ Y CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ este último reside con sus padres desde octubre de 2018 a la fecha.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Entre mi prohijado y la demandante nunca existió una unión como lo asevera, no obstante producto de relaciones sexuales extramatrimoniales se procreó un hijo extramatrimonial de nombre JUAN JOSE GIL SANCHEZ, quien ha dependido 100% del padre viéndose beneficiada de manera indirecta siempre la madre, pues el padre le proporcionaba la vivienda y alimentación para su hijo viviendo siempre la madre con éste, vestuario, recreación, salud, prepagada, educación a su hijo y en general todo lo que este requería, usufructuando la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ lo que el padre le daba al menor, quien bajo el argumento de presentar el hijo en común situaciones de salud (asma) se negaba a trabajar para cuidarlo, siendo manipulado hasta la fecha en que la situación de salud y económica no se lo permitió más.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. Carece de toda veracidad el argumento que el señor JUAN JOSE GIL SANCHEZ de 23 años de edad no siguió su carrera universitaria por falta de ayuda de su padre GERMAN EMILIO GIL CANO, pues fue precisamente éste quien siempre lo impulsó, le canceló dos semestres del programa de derecho en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

MATRICULA	TOTAL
2020-1	\$3.283.904
2020-2	\$3.145.391

El señor GERMAN EMILIO GIL CANO efectuó crédito académico en favor de su hijo ante la entidad COOPERATIVA COMUNA respaldado con un pagare No. 14137002, siendo la suma para el primer semestre de \$2.713.904 expidiendo la entidad crediticia paz y salvo como codeudor del crédito.

Distinto fue la falta de interés que siempre demostró el señor JUAN JOSE GIL, pues terminó sus estudios secundarios de bachillerato (acelerado) a la edad de 20 años, presentando siempre problemas conductuales, tal como lo manifiesta la Dra. Blanca Libia Londoño en informe de evaluación Neuropsicológica de fecha 26 de marzo de 2021 que se arrima al proceso "II HISTORIA DEL PROBLEMA ACTUAL: Desde pequeño se le dificulta gestionar sus emociones, **es su etapa escolar presento conflicto con algunos profesores por el manejo de la norma y la figura de autoridad; tirando objetos cuando estaba enojado, enfrentándose con los adultos cuando se presentaban desacuerdos con normas y límites instauradas por el adulto**" (NEGRILLA Y SUBRAYADO MIO).

Aunado a el señor JUAN JOSE GIL SANCHEZ no quiso continuar con sus estudios universitarios, suspendiéndolos en noviembre de 2020 y pese a la insistencia de su padre, no obstante pidió a su padre un celular por valor de \$1.438.740 accedió a comprárselo, en la tienda COMCEL S.A. del centro comercial Palmeto local 112, realizando pagos por valores de \$882.740 y \$556.000, así mismo le pagaba el plan con una cuota mensual de \$53.801, no tiene lógica pues que el padre le niegue la continuidad en sus estudios y al tiempo le compre un celular por un alto valor económico.

El señor GERMAN EMILIO GIL CANO, siempre fue un padre responsable para con su hijo, no obstante, el ver que su hijo ya con 22 años de edad para el año 2021, y siendo hasta entonces mantenido 100%, no quería ni estudiar y mucho menos trabajar, y dada las graves enfermedades que padecía y padece aun mi mandante, que le han generado grave detrimento económico, grandes deudas, se vio obligado a recortar gastos, negándose el hijo a bajar su estilo de vida en estrato 5, a trabajar para procurarse su sustento, alentado por la madre, quien repito siempre se vio beneficiada de lo que el padre le daba a su hijo.

Fue por ello que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO al no obtener una respuesta positiva, ante varias veces insistirle que no podía seguir sosteniéndolo, en tan costoso apto, y demás gastos que el hijo le exigía, decide enviarles a la demandante y al hijo una carta a su puño y letra en la que le expone su deteriorado estado de salud, y déficit económico y compra de medicamentos, les pide perdón por no contar con la capacidad de seguirles ayudando, por lo que éstos arremeten con una serie de denuncias y demandas tanto la madre como el hijo en contra de mi mandante y que a continuación relaciono, en aras de obtener beneficio netamente económico, lo que empeora su salud como se demostrará en este plenario.

En la aludida carta hace mención a su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL quien debió incluso sacar a título personal un crédito para frenar cobro jurídico (punto 3 del folio 2 de la carta que se anexa en el acápite de pruebas).

❖ Demandas ante el Juzgado Quinto de Familia:

Ejecutivos:

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



- Proceso Ejecutivo de Alimentos de radicación 2021-00375-00
Auto 1658 del 19 de agosto de 2021 inadmite
Demanda rechazada por omisión en subsanación.
- Proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2021-00588-00
Auto 041 del 19 de enero de 2021 inadmite
Rechazada por no subsanación total de las falencias advertidas por el despacho.
- Proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2022-00095-00
Por auto No. 483 del 14 de marzo de 2022 inadmite
Rechazada por indebida subsanación
- Proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2021-00451-00
Fue inadmitida y posteriormente retirada.
- Proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2022-00331-00
Auto No. 1336 del 01 de julio de 2022 libra mandamiento de pago
Vigente

❖ **Denuncia ante Comisaría Cuarta de Familia de Cali**

- Código TRD 4161.050.9.7.188.2021 fechado 25 de junio 2021 Secretaria de Seguridad y Justicia – Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia – Comisaría Cuarta de Familia.

❖ **Denuncia ante Fiscalía General de la Nación**

- Fiscal 57 Spoa 760016099165202159899

AL QUINTO: NO ES CIERTO, el Señor GERMAN EMILIO GIL CANO jamás ha conformado una relación con la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, nunca ha convivido con ella, no hubo ni ha habido una unión marital de hecho.

El señor GERMAN EMILIO GIL CANO jamás ha estado separado de “hecho” de su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, nunca ha salido del hogar que conformó en legal forma con ella mediante el matrimonio católico, del cual existen dos hijos YILLIAN VANESSA GIL FLOREZ Y CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ, adultos, independientes, y a su vez con hijos.

Deberá pues la demandante probar la presunta separación de hecho entre los cónyuges GERMAN EMILIO GIL CANO Y LUZ DARY FLOREZ DE GIL, en el tiempo que presuntamente se dio inicio a la unión marital de hecho con ella, durante el tiempo que arguye duro esta unión e incluso probar dicha separación a la fecha.

Se reputa pues FALSO lo aquí aseverado por la demandante.

AL SEXTO: ES CIERTO, la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL le pidió el divorcio al señor GERMAN EMILIO GIL debido a la infidelidad, procediendo a liquidar de igual manera la sociedad conyugal, no obstante, ocho días después y aun viviendo bajo el mismo techo, por cuanto nunca el señor GERMAN EMILIO GIL CANO se fue de su hogar, pidiendo todo el tiempo una segunda oportunidad a su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, se reunieron con sus hijos YILLIAN

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

VANESSA Y CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ, en la cual una vez más pidió perdón y dada la religión que profesa su esposa (el cristianismo), decidió perdonar e intentar reanudar su hogar, el cual con altibajos propios del dolor de una infidelidad con hijo extramatrimonial a bordo y que le recordaría para el resto de su vida el acto, fortalecida en DIOS, atendiendo los consejos pastorales, el de sus hijos y demás familiares y amigos, pero ante todo obedeciendo la palabra de DIOS obrante en la biblia, decide darle la oportunidad tantas veces rogada por su esposo el aquí demandado, finalmente reanudan su relación conviviendo como marido y mujer.

Mas adelante deciden atendiendo los mandatos de Dios casarse nuevamente bajo el rito cristiano y por lo civil en la Notaria 22 del círculo de Cali el 8 de junio de 2021, protocolizado en la Escritura Publica No. 820 de la misma Notaría, bajo el indicativo No. 06721072. El cual se encuentra debidamente asentado en el registro civil de nacimiento del demandado.

Aquí reitero lo manifestado por la demandante en diligencia de interrogatorio de parte rendido bajo la gravedad del juramento en el que prometió decir la verdad, ante el Juzgado Quinto de Familia, **el 23 de mayo de 2012**, fecha para la cual ya se encontraba divorciado mi mandante, no obstante, manifiesta la señora SANCHEZ que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO reside en casa de su ex esposa, que viajaron a Cartagena y que considera que el divorcio fue un convenio entre los esposos GIL FLOREZ. manifestaciones a las cuales deben darse suficiente valor probatorio, por provenir directamente de la demandante.

- En respuesta a la última pregunta del folio 2 de su declaración, pero obrante en el folio 3, expresa que le entrego a German el niño, en el mes de octubre de 2010, al tiempo que más adelante dice que supone que German vive con la esposa, que él se divorció pero que fue algo convenido entre ellos.

las razones y en caso fue que el niño no quiso volver a la casa de él, y yo cuando le pregunto y él me dice que no quiere hablar de eso, y yo supongo que German vive con la esposa, él se divorcio pero fue algo convenido entre ellos, todos estos documentos que

- En respuesta a la penúltima pregunta del folio 3, manifiesta que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, reside en la ciudad de Cali en la casa de la esposa en el barrio Bosques del Limonar

EMILIO GIL CANO. CONTESTO: nada, todo es ...
Luz Dary Flores. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, donde reside actualmente el señor GERMAN EMILIO GIL CANO. CONTESTO: El reside aquí en Cali, en la casa de la esposa en el Barrio Bosques del Limonar. PREGUNTADO.-
... JUAN JOSE GIL SANCHEZ esta afiliada

- Manifiesta a penúltima pregunta a folio 4 que el señor GERMAN GIL viajó con la esposa para Cartagena el 15 de abril (2012), y no llevo a dicho viaje al hijo extramatrimonial que con ella tiene (Juan Jose Gil Sanchez).



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

como beneficiario German pues yo no tengo...
de él ni de parte mía, incluso German se fue el 15 de abril con la esposa para Cartagena
y no lo llevó. **5. PREGUNTADO:** Manifiesta como es cierto si o no, si el señor
... ha cubierto adicionalmente el costo de

AL SEPTIMO: NO ES UN HECHO ES UN JUICIO DE VALOR, no obstante se manifiesta que no se puede hablar de compañeros por cuanto se niega una vez más por parte del demandado que existiera una unión marital de hecho, pues se trató de una relación extramatrimonial con la procreación de un hijo, al que le dio el 100% de la manutención y que de manera indirecta se vio beneficiada la señora. **ES CIERTO**, que nunca se hicieron capitulaciones, por cuanto nunca, se repite hubo la intención de mi mandante formar un hogar con la demandante, hogar que constituyo con su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, con quien contrajo en primera instancia matrimonio el 15 de octubre de 1977, formándose con ocasión a éste la sociedad conyugal, y la cual en efecto se liquidó renunciando el demandado a gananciales en favor de su cónyuge, con la que ha convivido hasta la fecha de esta contestación, contrayendo de nuevo matrimonio como ya se expuso en hecho precedente.

Carece de todo fundamento y es un JUICIO DE VALOR erróneo y por demás vergonzoso, el argumentar que el 50% de los bienes que pudieran corresponderle al demandado en la liquidación de su sociedad conyugal le correspondían a la demandante, mezcla al tiempo sociedad patrimonial con sociedad conyugal, y respecto al hijo en común, esté tendría una mera expectativa a un derecho sucesoral. No es una obligación ni legal ni de ningún tipo, que preceptúe que los padres tengan si o sí que dejar activos a sus hijos con su muerte, de hecho, en tal caso los hijos YILLIAN VANESSA Y CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ están con relación a JUAN JOSE GIL SANCHEZ en la misma condición.

A sido caprichosa la demandante y advertida por el Juez Quinto de Familia en al menos dos de los procesos instaurados ante este despacho, respecto a su dicho relativo al haber el señor GIL CANO dejado su 50% de gananciales a su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL en la liquidación de la sociedad conyugal, siendo esta acusación además de falas, de mala fe e incompetente para ser tratada dentro de la jurisdicción de familia, no obstante insiste la señora en su aseveración, sin que desde el 2009 haya adelantado ninguna acción tendiente a demostrar la presunta simulación, en todo caso, la presunta simulación que arguye la parte actora deberá ser probada, pues reposa en su cabeza tal carga, no basta pues hacer imputaciones a la ligera y sin fundamentos ni jurídicos ni facticos alguno, no siendo por demás esta instancia como ya se dijo la competente para alegar una presunta simulación.

Desconoce la demandante que es potestativo y de libre decisión, que un cónyuge renuncie a gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal en favor de su cónyuge, es plenamente legal, y fue la decisión del señor GERMAN EMILIO GIL CANO. Aunado a un cumulo de deudas que tenía a título personal, debiendo la señora FLOREZ DE GIL cancelar un crédito que obraba en cabeza de mi mandante, negociando de esta manera los gananciales que pudieran corresponderle.

Esto lo que muestra es que en efecto la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ nunca fue la compañera permanente del señor GERMAN EMILIO GIL SANCHEZ, fue una señora con la que sostuvo unas relaciones sexuales extramatrimoniales de las cuales devino un hijo en común, pues quien fue su cónyuge hasta la fecha del divorcio, y con la que JAMAS dejo de convivir,

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

compartiendo techo, lecho y mesa hasta la fecha y posteriormente contraer segundas nupcias el 8 de junio de 2021 fue la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL

Si damos un vestigio de credibilidad a los argumentos de la demandante, valdría la pena preguntarse, si se divorció de su cónyuge el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, porque no contrajo matrimonio con su presunta compañera de 28 años, o porque no se fue a convivir con ella, hecho contrario que a pesar del acto jurídico del divorcio continúa conviviendo con su entonces ex esposa, pasando ésta a ser compañera permanente, y contrayendo segundas nupcias con la que fuere su esposa de toda la vida la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL.

Habla la demandante por intermedio de la togada de no haber constituido capitulaciones matrimoniales con mi mandante, vale la pena preguntarse si teniendo vigente una sociedad conyugal, se forma coetáneamente una sociedad patrimonial, y más aún se constituyan capitulaciones de bienes contraídos en vigencia de la sociedad conyugal, no resta más que decir que es una fantasía que bien se podría entender de la demandante, no obstante es incomprensible de la togada que la representa, y denota un total desconocimiento de las leyes en la materia.

Terca es la demandante al insistir en este tema, pues la sociedad conyugal GIL FLOREZ, se reputaba existente desde el 15 de octubre de 1977, siendo los bienes inmuebles adquiridos por los cónyuges dentro de la sociedad, decantando en la ya mencionada liquidación con renuncia a gananciales, no adquiriendo mi mandante bien alguno posterior a tal liquidación, conformándose nuevamente ésta (la sociedad conyugal) al contraer segundas nupcias entre los mismos.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, jamás han convivido, nunca el señor GERMAN EMILIO GIL CANO ha salido de su casa de habitación donde constituyó su hogar, con la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL con quien lleva más de 45 años, ni siquiera cuando salió a la luz la infidelidad o cuando se divorciaron producto de ésta, decidiendo seguir en convivencia real y efectiva, situación que persiste a la fecha. A contrario sensu, mi mandante NUNCA – JAMAS ha vivido bajo el mismo techo con la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ luego, jamás tuvieron un mismo asiento principal de negocios, y mucho menos bienes.

Ahora bien, respecto a la dirección a la que se hace referencia en este hecho, es la del inmueble que fue rentado por mi mandante para garantizar la vivienda de su hijo JUAN JOSE GIL SANCHEZ viéndose beneficiada la demandante, pues ante su queja constante de no tener vivienda para su hijo, mi mandante quiso siempre garantizarle una vivienda digna a su hijo, por lo que siempre asumió tal responsabilidad, así como el pago del 100% de la educación, vestuario, alimentación (de esta también siempre se benefició la demandante).

Como padre responsable que siempre fue con el hijo en común, lo visitaba en el inmueble rentado por éste y como es obvio llevaba los alimentos y demás requerimientos, de vestuario, uniformes, material escolar, en fin todo lo que el hijo en común necesitaba para llevar un buen nivel de vida, lejos de suponer o imaginarse a estas alturas presentaría una demanda de esta índole, valiéndose de su calidad de padre responsable y abnegado para con el hijo en común.

Es cierto que aún vive allí la demandante con el hijo en común, no obstante haberle mi mandante solicitado la entrega de dicho inmueble, el cual estuvo en proceso judicial dada la crisis económica de mi mandante y la imposibilidad de cancelar los cánones. A la fecha continúa mi mandante cancelando dicho apartamento porque la señora Sanchez y su hijo ya de 23 años de edad (el cual se abstiene de laborar), se niegan a entregar el inmueble,

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

debiendo continuar mi mandante cancelando los cánones a efectos de evitar perjuicio a quien sirviera de codeudor en el contrato de arrendamiento.

No obstante, se encuentran los abogados de la inmobiliaria adelantando los trámites legales pertinentes en aras de obtener vía judicial la entrega del inmueble, pues en sentencia No. 197 dictada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali en proceso ejecutivo de radicación 2021-1050, en su parte resolutive dan por terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la restitución del inmueble de manera voluntaria, de no ser posible se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cali para que practiquen diligencia de entrega.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, es todo lo contrario. la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ se negó siempre a trabajar, por cuanto su decisión fue quedarse cuidando al hijo en común, excusándose en la salud del hijo, sembrando constante temor en mi mandante, dado el diagnostico de asma de éste.

En audiencia pública registrada en el acta No. 164 de fecha **23 de mayo de 2012**, en proceso con radicación 2009 - 376, ante el Juez Quinto de Familia rinde interrogatorio de parte la señora SANCHEZ, en la que bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad a las preguntas que se le formularon, respondiendo a las elevadas por el despacho y la apoderada de la parte demandante.

- ✓ Que trabajo 4 años (folio 2 del acta respuesta a última pregunta de este folio)

Para cosas diarias, por ej. Cuando le tengo que dar los \$5.000,00 al niño, y cuando yo estaba trabajando, yo le daba, y me ayudaba con las tarjetas de créditos del Banco de Occidente y una tarjeta que tengo con la 14, y con lo que me pagaba en mi trabajo, durante cuatro años en que trabaje, también sustentaba todo del apartamento pues afortunadamente estaba trabajando para esa época. Yo tengo aquí los recibos de las

- ✓ Que trabajo hasta el 31 de diciembre de 2011 con el Municipio de Cali.

CONTESTO. No las ha cancelado. **8. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho con exactitud hace cuanto tiempo usted no labora. CONTESTO: Yo trabaje hasta el 31 de diciembre de 2011 con el municipio de Cali. **9. PREGUNTADO:** Manifiéstele al

Como puede entonces EN MAYUSCULA decir que **NUNCA** PUDO TRABAJAR, y los falaces fundamentos facticos de ese **NUNCA**, olvido lo dicho ante el Juez Quinto de Familia en el año 2012 en demanda presentada en el 2009, y se contradice con relación a éste y otros hechos de esta demanda, tanto con el proceso de regulación de cuota alimentaria del año 2009, como del ejecutivo de alimentos impetrado en el 2021 directamente por ella en coadyuvancia con el hijo extramatrimonial ante el mismo Juzgado, y cuyos argumentos son totalmente opuesto al que aquí nos ocupa, el cual fue rechazado, lo que no le quita el valor probatorio por ser una demanda que tuvo su curso en dicho juzgado, inadmitida y rechazada finalmente por subsanación indebida.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Debe dársele entonces el debido valor probatorio tanto a la declaración rendida en el año 2012 en proceso de regulación de cuota alimentaria de 2009, así como el debido valor probatorio a la demanda por la señora SANCHEZ impetrada en el año 2021 y que se adjunta.

Llama la atención como es que solo hasta ahora arguye una presunta violencia, de la cual no obra denuncia ni ante una comisaría de familia ni ante la Fiscalía, solo hasta que mi mandante en el año 2021 decide parar el tren de vida de su hijo extramatrimonial y se cansa del chantaje emocional con el diagnóstico de asma y dermatitis tóxica de éste y, desmotivado por su no deseo de trabajar con 22 años de edad en ese entonces, ni de estudiar; aunado a altas deudas y grave estado de salud que le impiden dar continuidad a las altas sumas de dinero que mensualmente tenía que pasarle a su hijo extramatrimonial, ante constantes requerimientos de éste, así como los demás gastos que le exhortaba a asumir, decide, ahogado por deudas terminar dicha manutención a su hijo, deviniendo una serie de demandas ya evidenciadas en la respuesta a hechos iniciales.

Aunado a ello nada dice de la supuesta violencia en su demanda del año 2009, teniendo en cuenta que según arguye tenía una presunta unión marital de hecho desde 1993, demanda cuyos hechos desmienten los narrados en ésta, al igual que los narrados en la demanda de radicación 2021-588, siendo contradictorios.

Vale la pena aquí hacer un paréntesis, sobre lo aseverado en el hecho que aquí se contesta, y que en tal sentido declararan los testigos que se llamaran a este proceso, siendo este el círculo de amigos y compañeros de trabajo de mi mandante, quienes al unisonó siempre han manifestado que el señor Gil Cano es demasiado **SEÑOR**, es decir, serio, sensato, prudente, formal, circunspecto, reservado, haciéndose imposible predicar que sea violento, grosero, inculto, incorrecto, etc., pues toda su vida ha sido visto estudiando, callado, habiendo sido su único pecado el haber tenido una relación extramatrimonial con la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.

Por el contrario a lo aquí predicado por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, manifiesta mi mandante que siempre lo amenazó con hacerle escándalos en el trabajo, y en la casa donde residía con su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL para acabarle el hogar, a cambio que cubriera obligaciones que no le correspondían, pues la señora nunca aportó para su hijo, teniendo mi mandante el 100% de la obligación como padre, repito, beneficiándose indirectamente la aquí demandante.

Lo que lo llevo a un déficit de tal magnitud que es su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, que desde hacer años viene asumiendo pagos de deudas y gastos de mi mandante que no le corresponden, con el fin de generarle paz y tranquilidad a su esposo máxime teniendo en cuenta la situación de salud que aqueja al señor GIL CANO de la cual se pondrá en conocimiento al despacho.

Manifiesta la demandante que el señor GIL CANO no le dio casa, carro, bienes muebles y enseres, no obstante en el mismo hecho parte final asegura haberse solo ocupado mi mandante "**de los gastos de arriendo, servicios públicos, comida, vestido cada año, seguro social y estudio de su hijo, es decir, lo meramente necesario.**". Es así como en este hecho se dice y se contradice al manifestar que no compro una casa pero siempre le propicio a su hijo una vivienda digna aun siendo rentada, no le compro enseres que le permitieran vivir confortable pero asumió una serie de obligaciones en nombre de su hijo y para su hijo y bienestar de éste, es solo ahora cuando está en una edad avanzada, en deteriorado estado de salud dado sus muchos diagnósticos clínicos y deficiencia económica, que resta validez el hecho de haber sostenido por 23 años a su hijo extramatrimonial aún sin cumplir con el

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

requisito para ser beneficiario de alimentos, en un 100% siendo su obligación solo del 50%, viéndose como tantas veces se ha dicho beneficiada la madre de éste.

Es evidente que una persona de 23 años de edad que nunca ha trabajado y que no quiso seguir estudiando vaya a conseguir una ocupación laboral que le dé para pagar un canon de arrendamiento de \$1.368.198, alimentación, vestuario, prepagada, servicios públicos, en fin todo lo que cualquier persona normal requiere para su subsistencia, es pues, fácil y conveniente pretender la declaración de una unión marital de hecho, con dos pretensiones de indemnización, de las que no hay fundamento fáctico ni jurídico alguno, así como que no demuestre los presuntos daños sufridos, y no sea esta la jurisdicción para dirimirlo.

Indemnización que se está buscando por todos los medios, ante todas distintas jurisdicciones, pues reitero el señor Gil cuenta con una denuncia penal solo hasta ahora, por presunta violencia intrafamiliar.

Además del ejecutivo que cursa en el Juzgado 5 de Familia y del cual mensualmente de la pensión que obtiene mi mandante, le es puesto a disposición del juzgado el 40% en favor del hijo, y del cual como es apenas lógico pretende la madre continuarse viendo beneficiada, pues como se demostrará, inicialmente es ella quien impetru la demanda ejecutiva a efecto de ser quien recibiera dicho monto.

AL DECIMO: NO ES CIERTO. El señor GERMAN EMILIO GIL no abandono un hogar que nunca existió, al tiempo que no le asiste obligación alguna con la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, con quien nunca conformo la pretendida unión marital de hecho, la relación entre las partes en contienda, solo ha girado en torno al hijo extramatrimonial señor JUAN JOSE GIL SANCHEZ, lo único que ha existido es la vocación de padre que siempre ha caracterizado al señor GIL CANO, de lo cual pueden dar cuenta todos los testigos que han presenciado la forma como la señora ADRIANA SANCHEA ARBELAEZ ha buscado a toda costa que mi mandante le de dinero, cuando el señor GERMAN solo tenía obligación con su hijo, a quien le ha prodigado todo lo necesario para su subsistencia y más.

Pretendiendo engañar al despacho manifiesta la demandante que carece de los derechos básicos, cuando a la fecha mi mandante continua pagando el canon de arrendamiento donde reside su hijo y vive la demandante.

Atribuyen al Covid 19 el hecho que el hijo no desee por primera vez en 23 años emplearse, pues ni antes, ni durante, ni pasada la pandemia ha hecho méritos para tal deber, al igual que la madre aquí demandante.

AL ONCE: NO ES CIERTO, no obstante no ser un hecho claro, sino un cumulo de juicios de valor, manifiesta mi mandante que la demandante en repetidas ocasiones pidió a mi mandante le colaborara con el pago de la Universidad, pues deseaba estudiar en la facultad de derecho, lo cual en efecto mi mandante accedió, pagando con sus tarjetas de crédito de los bancos BANCOLOMBIA Y HSBC y otros medios de pago, los semestres que curso la misma en la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

Aunado a lo anterior, es la misma señora SANCHEZ quien en audiencia pública registrada en el acta No. 164 de fecha **23 de mayo de 2012**, en proceso con radicación 2009 - 376, ante el Juez Quinto de Familia rinde interrogatorio de parte la señora SANCHEZ, en la que bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad a las preguntas que se le formularon, respondiendo a las elevadas por el despacho y la apoderada de la parte demandante manifestó:

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



- Que curso 10 semestres de derecho al exponer los generales de ley ultimo renglón.

da inicio al **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE SEÑORA ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, el señor Juez procede a Juramentar a la demandante, quien bajo la gravedad del mismo prometió decir verdad toda la verdad a las preguntas que se le han de formular. Interrogada la compareciente sobre sus generales de Ley, dijo: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos anteriormente, me identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.910-769 expedida en Cali - Valle, natural de Cali - Valle, tengo 48 años, estado civil soltera, residente en la carrera 65 No. 1 A 50 Barrio Refugio, Tel. 3968116 de esta ciudad de Cali, estudios realizados hasta décimo semestre de derecho, y actualmente no laboro. Acto seguido el

Que pagaba la universidad, en respuesta obrante a folio 3 parte inicial, correspondiente a la última pregunta formulada a folio 2.

obligación porque no podía, y empecé a pagar la universidad con ella, y nunca pude cubrir esa obligación, también tengo las constancias de que realmente nunca pude cumplir con la

Queda al descubierto ante el despacho las tantas falacias de la demandante, y la mala fe que pulula en su demanda, al afirmar que mi mandante no la dejaba estudiar, cuando el mismo colaboro con el pago de sus semestres, con la esperanza que a futuro pudiera emplearse y asumir el porcentaje que como madre del hijo en común le correspondía, y soliviar la carga tan alta que con el paso de los años le fue imponiendo.

Vale preguntarse **1.** Porque no informo en su demanda que si estudio, que el demandado le pago varios semestres, y que más aun estudio derecho cursando 10 semestres, sino que por el contrario acuso al demandado de no dejarla estudiar? **2.** Porque no se liberó del demandado? ("no la dejaba estudiar para que no se liberara de él") y, **3.** Porque no se dio para ese entonces cuenta que era según ella una presunta mujer víctima de violencia intrafamiliar física y ante todo psicológica habiendo cursado 10 semestres precisamente en la facultad de derecho?, es pues evidente la falta a la verdad por parte de la misma, al afirmar que si mi mandante la hubiera dejado estudiar ella hubiera llevado a cabo las acciones aquí planteada como interrogante números 2 y 3. No solo no las llevo a cabo por no existir estas, sino que si tuvo la oportunidad de estudiar repito 10 semestres de Derecho.

Hago en este momento un paréntesis para pedirle al despacho que tenga para efectos igualmente probatorios **el incidente de regulación de honorarios radicado por la togada MARIA ANGELICA GUARIN**, toda vez que en la misma da fe que la demandante en efecto



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

estudio en la faculta de derecho de la Universidad Santiago de Cali, donde se conocieron por haber sido compañeras de estudio.

Llama la atención que manifiesta haber estado día y noche dedicada a atender a mi mandante, no obstante OMITIR mencionar al menos, uno de los tantos diagnósticos clínicos delicados que padece mi mandante y que lo tiene actualmente en un estado lamentable, dependiente al 100% de su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, quien siempre ha acompañado a mi mandante a todos sus asuntos médicos y demás diligencias.

Resalto nuevamente el hecho de OMITIR la señora SANCHEZ ARBELAEZ denunciar a quien fuera su maltratador y quien la golpeaba y violentaba, y que solo hasta ahora de manera amañada expone, claramente narra la demandante unos hechos que en todo caso deberán ser probados, a efectos de lograr compasión o algún tipo de sentimiento del fallador con relación a sus pretensiones, argumentos que no tienen cabida en este tipo de procesos, pues como ya se expuso, solo hasta el 2021 presenta denuncia penal por una presunta violencia intrafamiliar inexistente, año en el que se presentan a lo sumo 7 demandas y denuncias, una avalancha mal armada pues como se evidencia con las pruebas por esta parte pasiva allegadas, existen claras contradicciones, pues por un lado no cumplía con absolutamente nada desde el año 2018 (la ejecutiva de alimentos) y por otro lado cumplía con absolutamente todo hasta el 10 de febrero de 2021.

No tenía mi mandante que entregar sumas de dinero a la señora SANCHEZ, pues no existía relación alguna entre ellos que ameritaba el suministro de éste, se repite, era la señora SANCHEZ una beneficiaria indirecta del pago del arrendamiento que hacía mi mandante directamente a los arrendadores; y las remesas que para su hijo extramatrimonial hacía con su tarjeta de crédito, ahora bien, era él quien cancelaba la educación de su hijo, vestuario, seguridad social, recreación y en general todo lo que su hijo necesitaba.

Es importante también señalar al despacho que la citada señora SANCHEZ sostuvo relación sentimental por espacio de 3 a 4 años con un extranjero de origen Alemán, saliendo en varias oportunidades del país para encontrarse con él en Holanda y Alemania.

AL DOCE: NO ES CIERTO. El demandado no tiene, ni tenía obligación con la señora ADRIANA SANCHEZ, no tenía porque honrarla como ella lo señala con bienes, no obstante, el demandado procuró que tuvieran un sitio digno donde vivir, y alimentos para consumir.

En efecto como ella misma lo señala, solo tuvieron encuentros sexuales uniéndolos solo el hijo extramatrimonial por el que ya se ha dicho respondía el 100%.

La honra que la señora SANCHEZ reclama nunca le dio en sociedad, se la profesó a su esposa la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL con quien lleva 45 años de unión, pues nunca considero la posibilidad, ni fue su intención conformar una familia u hogar con la demandante, y ello se ve reflejado cuando al contar de nuevo con su estado civil de soltero con ocasión a su divorcio, tuvo la oportunidad bien de irse a vivir o casarse con la señora SANCHEZ, sin embargo no lo hizo, fue su entera decisión aun divorciado estar al lado de su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, residiendo en la misma casa bajo la esperanza de un perdón por su infidelidad, el cual logró, y reanudando poco tiempo después del divorcio su relación de pareja, confirmando su intención siempre de permanecer al lado de su esposa, al casarse nuevamente y por segunda vez con ésta.

Son groseras las afirmaciones respecto a que el padre no le va a dejar una HERENCIA al señor JUAN JOSE GIL SANCHEZ, pero es entendible tal reclamo de una madre que al igual que su

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



hijo de 23 años de edad, no se ha propuesto obtener sus propios recursos para propender por su subsistencia.

Pese a la madre señora SANCHEZ, mencionar en esta demanda que atendía todos los gastos de su hijo y de ella, AMBOS y finalmente él, instaura sendos procesos ejecutivos de alimentos en su contra ante el juzgado 5 de familia por incumplimiento en la cuota alimentaria fijada en proceso que inicio en el 2009 y finalizo en el 2013.

No menos groseras e inverosímiles las afirmaciones relativas a unas capitulaciones en una sociedad patrimonial inexistente, con ocasión a la vigencia de una sociedad conyugal nacida en 1977; recordemos que presuntamente inicio una unión marital de hecho en el año 1993, fecha para la cual existía legalmente la sociedad conyugal formada por el matrimonio entre la pareja GIL – FLOREZ.

Es pues, penoso el hablar en este hecho tanto de una herencia que aunque con un estado de salud grave y por demás preocupante del señor GIL CANO, aún vive, y unas capitulaciones previas a una presunta unión marital de hecho en plena vigencia de una sociedad conyugal.

AL TRECE: No puede considerarse como un hecho, es bastante confuso y sin sentido sin claridad, al tiempo que son aseveraciones, afirmaciones y conclusiones; no obstante se contesta manifestando que **ES CIERTO**, mi mandante fue casado por el rito católico con su actual cónyuge señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL el 15 de octubre de 1977, siendo la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ la mujer con la que tuvo relaciones sexual extramatrimonial, que generaron la procreación de un hijo, siendo **NO CIERTO** que se formara una unión marital de hecho entre la demandante y mi mandante desde la fecha indicada ni en ninguna otra fecha, **ES CIERTO** que mi mandante se divorció en la fecha indicada, no obstante precisamente encontrándose libre para contraer matrimonio con la demandante SE ABSTUVO de hacerlo, aun separado legalmente siguió conviviendo con su ex esposa, compartiendo techo, lecho y mesa, atendiendo las obligaciones conyugales entre ambos, para posteriormente renovar botos por el rito cristiano y casarse de nuevo y en segunda ocasión el 8 de junio de 2021 civilmente ante la notaria 22 de Cali, NUNCA pues le asistió interés alguno a mi mandante de formar el mentado hogar con la señora SANCHEZ ARBELAEZ.

Obran pruebas documentales constitutivas de declaraciones extra proceso ante notario público, las cuales se adjunta, rendidas por varias de las personas a las que les consta la ininterrumpida y constante convivencia entre mi mandante y su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL.

Sobre la convivencia entre los esposos a pesar del divorcio en el **año 2008** entre mi mandante y su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL, era la demandante conocedora y así lo hace saber en unas de sus respuestas al interrogatorio de parte que en audiencia pública registrada en el acta No. 164 de fecha **23 de mayo de 2012**, en proceso con radicación 2009 - 376, ante el Juez Quinto de Familia rinde bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad toda la verdad a las preguntas que se le formularon, respondiendo a las elevadas por el despacho y la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

- En respuesta a la última pregunta del folio 2 de su declaración, pero obrante en el folio 3, expresa que supone que German vive con la esposa, que él se divorció pero que fue algo convenido entre ellos.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

las razones y en caso fue que el niño no quiso volver a la casa de él, y yo cuando le pregunto y él me dice que no quiere hablar de eso, y yo supongo que German vive con la esposa, él se divorcio pero fue algo convenido entre ellos, todos estos documentos que

- En respuesta a la penúltima pregunta del folio 3, manifiesta que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, reside en la ciudad de Cali en la casa de la esposa en el barrio Bosques del Limonar

EMILIO GIL CANO. CONTESTO: nada, todo es...
Luz Dary Flores. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, donde reside actualmente el señor GERMAN EMILIO GIL CANO. CONTESTO: El reside aquí en Cali, en la casa de la esposa en el Barrio Bosques del Limonar. PREGUNTADO.-
... JUAN JOSE GIL SANCHEZ esta afiliada

- Manifiesta a penúltima pregunta a folio 4 que el señor GERMAN GIL viajó con la esposa para Cartagena el **15 de abril (se presume año 2012)**, y no llevó a dicho viaje al hijo extramatrimonial que con ella tiene (Juan Jose Gil Sanchez).

como beneficiario German pues yo no tengo...
de él ni de parte mía, incluso German se fue el 15 de abril con la esposa para Cartagena y no lo llevó. 5. PREGUNTADO: Manifiesta como es cierto si o no, si el señor... ha cubierto adicionalmente el costo de

De otra parte a manifestado la Corte:

“...a pesar de que se demostró la existencia de la relación amorosa no se acreditó el requisito de permanencia necesario para declarar la unión, así como tampoco la voluntad responsable de conformar familia o trascender a un proyecto común...”, no se ha negado ni se negará que hubo relaciones sexuales entre la demandante y mi mandante, prueba de ello es la existencia del señor JUAN JOSE GIL SANCHEZ hijo extramatrimonial, pero este solo hecho no demuestra la existencia de la unión marital de hecho, menos aún las fechas que señala la demandada desde el 1 de abril 1993 (mi mandante la conoció en 1996) , y posteriormente dice que desde el 24 de octubre de 2008, fecha en que la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL producto del dolor de la infidelidad se divorcia, no obstante reconciliarse con mi mandante y continuar su vida en común como pareja, como se demostrará documental y testimonialmente.

Se entiende según el hecho que hay dos presuntas uniones maritales de hecho según el análisis de la togada, uno nacido el 13 de abril de 1993 y otro nacido por el hecho del divorcio el 24 de octubre de 2008, bastante curioso el análisis, no obstante resalto al despacho y en tal



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

sentido debe ir el pronunciamiento del mismo, que la demandante en su pretensión primera pide se declare la unión marital de hecho desde el 1 de abril de 1993 y no después.

AL CATORCE: No es un hecho, es una ambigüedad difícil de comprender, parece más una pretensión que entre otras cosas esta sin concluir, finaliza (toda vez que el señor GERMAN EMILIO GIL...) se desconoce su continuidad, Sin embargo me pronuncio en los siguientes términos:

NO ES CIERTO, mi mandante jamás ha conformado una sociedad marital de hecho, nunca mi mandante convivió con la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, como es lógico visitaba a su hijo extramatrimonial y llevaba alimentos al mismo, lejos esto de tenerse como una convivencia, permanente, constante e ininterrumpida.

Se habla de una relación pública entre amigos, familia, entorno social y personal, no obstante en hecho anterior manifestar claramente que no la honraba en sociedad. Menciona a la familia, sin embargo la familia de mi mandante nunca han tenido trato con la señora ADRIANA SANCHEZ, saben del hijo extramatrimonial pero nunca el señor GIL CANO la presentó ante su familia. No aporta la señora SANCHEZ fotos con la familia y amigos propios del círculo de mi mandante, ni mucho menos fotos recientes al menos de los últimos 2 años anteriores a la presunta finalización del vínculo, las aportadas en todo caso son fotos que datan de varios años atrás, de otra parte el cerrado círculo de amistades de mi mandante no reconocen a la demandante como la compañera permanente del mismo, pues para todos la esposa, la que enseño en sociedad, con la que asistió a eventos, y está en el círculo de sus amistades más cercanas es a la señora LUZ DARY FLOREZ GIL.

AL QUINCE: TENGASE COMO UNA CLARA CONFESION DE PARTE ACTIVA, RESALTO SOBRE MANERA ESTE HECHO AL DESPACHO, Y RUEGO TENERLO EN CUENTA EN CONJUNTO CON LAS PRUEBAS QUE SOBRE ESTE MISMO SE ALLEGARAN.

Habiendo dicho lo anterior procedo a dar respuesta a este hecho.

ES CIERTO, La señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ convoca a audiencia de conciliación el día 13 de noviembre de 2019 para llevarse a cabo el día 25 de noviembre de 2019 en la cual pretende como bien lo narra ella misma en este hecho, LA DECLARACION Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

No obstante por problemas de salud mi mandante no se presenta a dicha audiencia, pues a la misma hora de la audiencia se encontraba con su esposa LUZ DARY FLOREZ DE GIL en urgencias del Centro Médico IMBANACO, allegando de manera tardía al centro de conciliación, la historia clínica en la que figura la persona responsable de llevarlo al centro médico, fecha y hora de salida.

Como puede observar el despacho la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ da lo que podríamos llamar el primer paso para la declaratoria, disolución y liquidación que hoy nos ocupa, no obstante y pese a contar con el acta que declara como bien lo dice FRACASADA LA CONCILIACION, no acude a la jurisdicción de familia a fin de dar inicio al proceso, PRESCRIBIENDOLE de esta manera el presunto derecho que hoy busca obtener, pretendiendo revivir términos ya vencidos.

Téngase en cuenta que la señora SANCHEZ en este hecho no manifiesta el motivo del FRACASO de la conciliación, y es aquí cuando vale preguntarse:

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Si tenía una presunta unión marital de hecho con mi mandante porque no hace mención al motivo por el cual no se presentó éste a la audiencia? Pues si en el momento no lo supo, (que debía haberlo sabido), no obstante si lo pudo haber sabido con posterioridad dado que arguye siempre estar con él día y noche atendiéndole, y fácilmente saber y hacerlo saber a este despacho que no se presentó por problemas de salud.

Lo curioso es que quien precisamente esta con él en la clínica en urgencias ante su situación de salud es su esposa LUZ DARY FLORES DE GIL y no la que no se le separaba de día ni de noche.

AL DIECISEIS: hay una clara acumulación de hechos, no obstante **NO ES CIERTO**, por lo ya argüido en respuestas anteriores.

No obra orden por parte de la fiscalía que le prohíba tomar acciones para no desplazarla del lugar donde vive, no aporta la demandante el referido documento, de hecho a la fecha se encuentra en curso el respectivo proceso de restitución de bien inmueble al arrendador, ante la negativa de la demandante de hacer entrega del mismo pese a la solicitud del arrendatario Sr. GERMAN EMILIO GIL CANO.

Equivocada se encuentra la demandante y confunde una medida de protección por la presunta violencia intrafamiliar, la cual a título de prevención la fiscalía siempre emite a las presuntas víctimas denunciantes, con una medida para que no lleven a cabo una acción civil cual es la restitución de bien inmueble arrendado en favor del arrendador.

Ha tenido el señor GERMAN GIL que atender la demanda ejecutiva de radicación 2021-050 del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, impetrada por la empresa de cobro Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. en representación de la INMOBILIARIA OSPIR LTDA para atender el pago de los cánones de arrendamiento en mora del inmueble donde reside su hijo extramatrimonial con la madre de éste.

Proceso ejecutivo que cuenta con sentencia No. 197 del 20 de septiembre de 2022.

CANONES PAGADOS ANTE INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A

CANONES	TOTAL MES
2021	3.691.000
Enero 2022	3.691.000
Marzo 2022	2.208.000
Junio 2022	2.214.600
Julio 2022	3.555.400
Agosto 2022	1.307.000
Octubre 2022	1.358.198

NOTA: No se está teniendo en cuenta los valores cancelados por el señor GERMAN EMILIO GIL CANO por concepto de honorarios profesionales e IVA a la entidad de cobranza.

AL DIECISIETE: Lejos de ser un hecho, es más bien ser un relato sin fundamento jurídico, y en total desconocimiento de los presupuestos legales que constituyen una sociedad patrimonial, además de presentar una especie de liquidación, por demás absurda, sin dejar de lado incluir en la presunta sociedad patrimonial una mesada inexistente, pues mi mandante no devenga

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

tal valor como mesada pensional, aunado a una mezcla incoherente entre alimentos, pensión sustitutiva de vejez y una sociedad patrimonial presuntamente existente en vigencia de una sociedad conyugal, valga decir también una mezcla de tipo de procesos en una misma jurisdicción, y entre jurisdicciones familia y laboral.

Esto es evidenciado por el despacho al inadmitir la demanda y la togada retirar un literal de una de sus pretensiones, pues pide una sustitución de pensión de quien aún vive y de índole laboral.

Ahora bien, aunque no ameritaría pronunciamiento por la inexistente unión marital de hecho, y los reiterados equívocos, evidenciándose un equívoco adicional; manifiesto al despacho que respecto a la presunta deuda, esta no está vigente, pues tal como obra en la prueba aportada la factura fue cancelada en su totalidad, no puede reclamarse un pasivo inexistente y el cual no cuenta con soporte que lo acredite.

Denótese que no aporta en el acápite de pruebas los certificados de tradición de los inmuebles que arguye le corresponde a ella, entiendo en su absurdo imaginario que le pertenece un 25% del 50% que le correspondía a mi mandante, y que legal y legítimamente renunció a tales ganancias en favor de su cónyuge, no se tomó la molestia de verificar el estado jurídico actual de los bienes que relaciona, pues solo se atempera a lo obrante en la escritura de divorcio que aporta al proceso.

A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una por los siguientes argumentos

A LA PRIMERA: No obstante ver una clara acumulación de pretensiones e invocar la excepción previa en el respectivo acápite, manifiesto al despacho que no es posible declarar una unión marital de hecho entre mi mandante y la señora SANCHEZ, toda vez que precisamente y como ella lo ha manifestado en repetidos hechos, mi mandante se encontraba CASADO Y CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE desde el 15 de octubre de 1977, no atemperándose tal pretensión a los designios normativos de la ley 54 de 1990, pues para abril de 1993 según el dicho de la demandante de inicio de la unión marital de hecho, no atendía ni el literal a) ni el literal b) del artículo 2 de la precitada ley.

En ese orden de ideas, no prospera la solicitada declaración de unión marital de hecho, y por ende consecucionalmente no deviene la conformación de una sociedad patrimonial ni disoluciones y liquidación.

A LA SEGUNDA: Petición se liquide la sociedad patrimonial de una manera por demás absurda y sin el más mínimo fundamento jurídico, realizando una imaginaria y fantasiosa liquidación soportada en supuestos de un 50% que no pesa en cabeza del demandado, y que en todo caso de haber pesado, se trataría del 50% sobre unos bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal nacida con su esposa con ocasión a su matrimonio en el año 1977.

Desconoce lo consagrado en el art. 3 de la precitada ley, en lo que reza: " El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos ..." los bienes que en su momento soportaron la sociedad conyugal entre el matrimonio GIL – FLOREZ, fueron adquiridos por los esposos.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Además atendiendo la facultad establecida en el artículo 1775 del Código Civil que reza: "Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros." El señor GERMAN EMILIO GIL CANO hizo uso legítimo de su derecho, el cual no ha sido nulificado, ni obra proceso judicial alguno en tal sentido, pretendiendo la demandante que en éste que nos ocupa, se deje sin efecto la liquidación de la sociedad conyugal entre los esposos GIL - FLOREZ, no siendo ni la jurisdicción ni el tipo de proceso para el fin buscado, no teniendo asidero jurídico tal solicitud de declaratoria.

A LA TERCERA: me referiré a cada literal

A-. Me opongo por cuanto mi mandante no es culpable de la ruptura de la presunta unión marital de hecho, toda vez que primero, ésta no se dio nunca entre la actora y el señor GIL, y segundo, el motivo por el cual mi mandante dio por terminado el suministro de alimentos al hijo extramatrimonial, se encuentra siendo debatido en el Juzgado Quinto de Familia, en proceso con radicación 2021-331, y del cual de manera indirecta la aquí demandante se veía beneficiada, aunado a los argumentos expuestos en la respuesta a los hechos de esta demanda, y las razones y fundamentos de la defensa, respaldados con sendas pruebas, entre otras la carta que el señor GIL le envía a ambos donde expone sus razones de peso, siendo su estado de salud y su crisis económica.

B-. Me opongo a la indemnización pretendida por cuanto primero, ésta no es la jurisdicción ni es la juez de conocimiento de este proceso la competente para tal declaratoria, y segundo porque a ésta no hay lugar por el cúmulo de pruebas aportadas por esta togada, en las que queda en evidencia las falacias respecto a su desarrollo laboral y profesional, no habiendo demostrando perjuicios de ningún tipo que además repito, no es esta la instancia de declararlos.

C-. Esta pretensión es igual que la anterior solo que con un monto específico de cuantificación de daños presuntamente causados por mi prohijado, debiendo remitirme de nuevo a lo ya manifestado en el literal que antecede, en el sentido que no se establece a que daños hace referencia, como que los presuntos tampoco fueron probados, y que en todo caso no le corresponde a este A QUO dirimirlo por no ser competente, ni es esta la jurisdicción.

Aunado a que no está presentando como causal para la disolución de la presunta unión marital de hecho, de las que trata la ley, pues en tratándose de un presunto maltrato como causal nótese que este se alude es hacia el pasado y no como un hecho presente generador de la ruptura, sino que por el contrario manifiesta en sus hechos que mi mandante no volvió al este hogar desde el día 10 de febrero de 2021 (para usar sus propias palabras y errada redacción)

D-. Excluida por la togada de la demandante en la subsanación de la demanda.

CUARTA: Me opongo por cuanto como quedará demostrado en el plenario no le asiste derecho alguno a la demandante para la impetración de la que ahora nos ocupa, en su lugar SOLICITO a su señoría sea condenada a costas y agencias en derecho la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ por la evidente temeridad y mala fe con la que impetra la demanda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

PRIMERO: En el relato de los hechos la demandante arguye una relación de 28 años con mi mandante, con el que además ha estado día y noche, tiempo en el que le ha dado todo para su subsistencia y la del hijo en común según su dicho, no obstante OMITE el hecho de haberlo demandado en el año 2009 por alimentos correspondiéndole por reparto el Juzgado Quinto de Familia quien atiende el proceso con radicación 2009-376 de la cual ya se ha hecho mención en la respuesta a los hechos, adicionando que este proceso duro hasta el año 2013.

Así las cosas que cabida tiene el hecho de predicar una convivencia con total manutención por parte de mi mandante, una abnegación hacia él, sumisión y subyugación y al tiempo instaurar una demanda precisamente a fin que al hijo extramatrimonial se le asigne una cuota alimentaria, sin dejar de lado que tales actuaciones vienen surgiendo de su parte para con el demandado desde el diciembre de 2007, Se cae pues de su peso las aseveraciones por la demandante presentadas con la contradictoria demanda que hoy nos ocupa.

Como puede pensarse que existe una unión marital de hecho en los términos señalados, cuando por espacio de 5 años se debate un asunto judicial, con interrogatorios para las partes, que dejan en evidencia la no convivencia.

SEGUNDO: En el mes de diciembre de 2021 impetra la demandante acción ejecutiva de alimentos en contra del señor GERMAN EMILIO GIL CANO con radicación 2021-588, en la que curiosamente en dicha demanda manifiesta la demandante en los diversos hechos:

- ✓ Que le debe alimentos por la suma de \$82.872.469 (Hecho Tercero).
- ✓ Que mientras trabajo en RECAMIER cumplió con la cuota por descuento y consignación que la empresa hacía, hasta dos meses después que el hijo extramatrimonial cumplió los 18 años. (Hecho Séptimo).
- ✓ Que le debe cuotas extras por la suma de \$18.242.844 (Hechos Séptimo)
- ✓ **Que la demanda la presenta en coadyuvancia con el hijo. (Hechos Octavo)**
- ✓ Que la demandante no sabía que el padre extramatrimonial le debía alimentos la hijo terminara sus estudios y que eran solo hasta los 18 años. (Hecho doce)
Y finalmente.
- ✓ Que el demandado no ha cancelado los valores debidos. (Hecho Trece)

Por auto No. 041 del 19 de enero de 2021 es INADMITIDA la demanda, en la que a punto 2 manifiesta el despacho que el hijo extramatrimonial no puede ser representado por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBOLEDA, Por ser mayor de edad y entre otros el punto 3, pide el despacho acredite y explique la razón por la cual manifiesta que Juan Jose Gil Sanchez no se ha emancipado lo cual controvierte el #4 art 314 CC.

Así las cosas, cabe preguntarse cómo es posible entonces que teniendo una presunta Unión Marital de Hecho por espacio de 28 años con un hombre que **solo** asumió (hecho noveno de esta demanda) arriendo, servicios públicos, comida, vestido cada año, seguro social y estudio de su hijo, todo lo necesario, más las características de una presunta violencia, al tiempo la señora Sanchez demande un presunto incumplimiento de cuota alimentaria por **más de \$100.000.000** desde que el hijo extramatrimonial cumplió 18 años, y hasta la fecha de radicación de tal demanda 2 diciembre de 2021.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Es clara la contradicción y falta a la verdad por parte de la demandante, cuando por un lado demanda por el no cumplimiento de alimentos para con su hijo presentando exorbitantes valores, y por otro lado demanda una unión marital de hecho bajo argumentos opuestos y por demás contradictorios.

TERCERO: El señor GERMAN EMILIO GIL CANO aunado a su grave deterioro de salud y altas deudas reflejadas en sus tarjetas de crédito, crédito de consumo No. 2787284-8 por \$45.285.074 del 30 de junio de 2020 del Banco Av Villas, para pagar deudas más pequeñas y lograr unificarlas en una sola, se vio en la imperiosa necesidad de realizar acciones tendientes a recortar gastos, cancelar tarjetas de crédito (punto 1 y 2 de la carta suscrita a mano por el demandante).

En cartas fechadas 5 de febrero de 2021 no solo se pone en conocimiento la recomendación médica para con el señor GIL por parte de su médico tratante, sino que se solicita no le sean ofrecidos créditos, ni opciones de endeudamiento a los bancos de Bancolombia, Scotiabank Colpatría, y Av villas entre otros, la cual es redactada y presentada por la esposa de mi mandante LUZ DARY FLOREZ DE GIL en su nombre, no obstante ser firmada igualmente por mi mandante coadyuvando tal escrito.

De otra parte y tal como lo menciona en la carta enviada a la señora SANCHEZ a puño y letra mi mandante, su esposa la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL debió a título personal acceder a un crédito ante el Banco de Occidente por \$10.000.000, precisamente en el mes de febrero día 8 de 2021, para cancelar deudas en cabeza de su esposo (punto 3 de la carta).

Así mismo le pone en conocimiento a la señora SANCHEZ en la carta aludida punto 4 de un crédito por \$20.000.000 a persona natural con intereses altos, ello a fin de concientizar a la señora de la crisis por la que está atravesando

Finalmente en su carta les pide perdón y disculpas por la incapacidad de seguir asumiendo la ayuda que siempre les ha dado. Punto 8

Le pone también en conocimiento que debe comprar medicamentos para las diferentes afecciones de salud, y el padecimiento del diagnóstico de Parkinson, más adelante en su denuncia penal ante la Fiscalía por presunta violencia intrafamiliar niega que tenga tal diagnóstico, así como que no le ve signos de padecerlo.

Valga la oportunidad para una vez más evidenciar que tanto el 5 como el 8 de febrero 2021 quien está con mi mandante en calidad de esposa es la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL

De todo lo aquí narrado se anexan las correspondientes pruebas.

CUARTO: De conformidad con las atenciones médicas efectuadas a mi mandante, el mismo presenta una serie de aquejamientos a su salud, por demás bastantes serios que datan desde el año 2018, así como antecedentes de salud previos, entre ellos demencia de cuerpos de lewy, parkinsonismo, demencia en la enfermedad de parkinson entre muchas otras, así como que ha sido intervenido quirúrgicamente.

Llama la atención que la Demandante **NO SOLO** no hace mención en su demanda de estos hechos tan importantes, los cuales deberían ser de su conocimiento, más aun cuando manifiesta en el hecho once "atender en todas las necesidades al demandado día y noche" en 28 años de presunta convivencia en su hecho primero, mencionando un presunto arraigo familiar con dirección de domicilio para ambos en su hecho octavo.

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

No se preocupó la demandante en narrar en su demanda ni una sola situación y/o acontecimiento tanto de pareja, como del señor GERMAN EMILIO GIL CANO que fuera de su conocimiento como presunta compañera, y que dieran fe de la presunta convivencia, basando sus 17 hechos en tan solo afirmar la convivencia, preocupándose SÍ por dejar al señor GERMAN EMILIO GIL CANO muy mal ante el Juez de conocimiento, con una narrativa mentirosa y mal intencionada.

A contrario cense de lo aquí manifestado por la suscrita se tiene que de manera clara y expresa en declaración ante la Fiscalía, en Formato de emisión para medidas de protección a Comisaría de Familia/Inspector de Policía/Juez Civil Municipal **de fecha 4 de julio de 2021** a folio 3 del formato, manifestar la demandante que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO le comentó que tiene principios de alzheimer(párrafo 4), errando ella en el diagnóstico puesto en conocimiento por mi mandante, sin embargo acto seguido en el párrafo siguiente (5) niega que tenga tal padecimiento, expone verlo desenvolverse normalmente y que no lo ve con alzheimer; claramente en la carta de fecha 14 de abril de 2021 escrita con su puño y letra por mi mandante, en el numeral 6 le pone en conocimiento el diagnóstico de parkinson.

German ha acepta dicho trato y lo permite, y hace parte de él, con la excusa de que el ahora esta discapacitado porque tiene principio de alzaimmer, y entonces que ella (SRA. LUZ DARY) SE HA PROCLAMADA COMO la única facultada para decidir sobre sus cosas sin que medio orden judicial de que la nombre como CURADORA o representante por interdicción, y con esta excusa han decidido dejarnos en la calle (a mi hijo y a mí) procuramos del esta a la calle

Lo importante aquí es denotar el desconocimiento total de la demandante de las situaciones de salud de mi mandante, sus diagnósticos y demás asuntos relativos y propios de sus padecimientos, puesto en evidencia además también en su denuncia penal instaurada 2 meses y medio después de recibida la carta aquí aludida.

Queda expuesto ante el despacho que:

- o Desconoce el padecimiento de los diagnósticos que presenta mi mandante, que datan algunos del año 2018, año en el que presuntamente hacían vida marital.
- o Que fue de su conocimiento solo hasta el 14 de abril de 2021 que mi mandante se lo expreso en carta, uno de sus tantos diagnósticos (Parkinson).
- o Que niega el padecimiento del diagnóstico, por verlo desenvolverse normal y no ver dicho diagnóstico en él, en todo el tiempo de convivencia (28 años)

omiso, y es más el Sr. GERMAN, se desenvuelve normalmente, y hasta el mes de febrero que estuvo conmigo en esta larga convivencia, no le vi asomos de esa enfermedad que ahora dicen que tiene, incluso hace como un mes y medio me dijo que si con 30 millones que me diera me daba por remunerado todo el tiempo de convivencia, y no lo vi von alzaimmer, y que debía renunciar a cualquier derecho adquirido por la

Por el contrario, vemos que quien siempre lo ha atendido día y noche con esmero y dedicación ha sido su esposa la señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL, y así se deja ver en las historias clínicas aportadas en el plenario, siendo ella y nadie más que ella quien lo ha llevado, y ha

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

estado con él en las diferentes atenciones médicas, incluso narrando a los médicos episodios que solo quien convivía con el señor GERMAN EMILIO GIL CANO podría conocer de primera mano.

Era ella quien estaba con él en urgencias el día de la audiencia del mes de noviembre de 2019, así se demuestra al despacho.

En este punto señalo al despacho **QUE SOLO** hasta la radicación de esta contestación a la demanda, en la que tanto en la respuesta a los hechos como en las razones y fundamentos de derecho, así como también, por el cúmulo de pruebas por ésta togada aportadas al plenario, (historias clínicas entre otras), **ES APENAS** de conocimiento de la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ información íntima relativa a la salud y aspectos puntuales e importantes de la vida del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, **Y NO ANTES** como ya quedo evidenciado y probado por la suscrita.

QUINTO: Resulta como medio de defensa necesario pronunciarme sobre las pruebas aportadas por la parte por activa, denotando que son escasas y sin peso fáctico, con gran ausencia de pruebas documentales que evidencie la comunidad de vida, permanente y singular, tan solo aporta fotos por demás antiguas, en especial (6) fotos del señor GERMAN EMILIO GIL CANO compartiendo con su hijo, lo cual, lo que muestra es su responsabilidad afectiva para con el mismo, sin dejar de lado la responsabilidad como padre extramatrimonial en todos los demás ámbitos.

Aporta fotos de eventos propios a asistir de un padre de familia para con su hijo en la que la señora por ser la madre aparece en las mismas, como lo son bautizo del hijo extramatrimonial (2), foto grado primaria de su hijo extramatrimonial (1), foto grado secundaria de su hijo extramatrimonial (1), fotos de cumpleaños del hijo extramatrimonial (3), fotos de ambos con el hijo en común cuando era un infante (1), foto juntos solos (1) bastante antigua, pues observemos que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO tiene cabello. Y (1) igualmente juntos que en igual sentido es antigua lo que se evidencia por el corto de cabello de la demandante y el rostro más joven del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, pues basta compararla con la del grado del hijo extramatrimonial de junio de 2019, para denotar el transcurso de los años en la cara de mi mandante, en todo caso no pudiéndose considerar prueba documental suficiente de la presunta convivencia.

Brilla por su ausencia fotos que en efecto evidencien una real convivencia, pues para haber convivido 28 años son bastante escasos los registros, de otra parte abunda también la ausencia de registros en los 2 últimos años que atienda lo reglado por la ley 54 de 1990, es decir, en el periodo comprendido del 10 de febrero de 2019 al 10 de febrero de 2021, aunque valga decir al despacho es clara la pretensión primera de la demandante al pedir se declare la unión marital de hecho desde el 1 de abril de 1993, debiendo ser en tal sentido el pronunciamiento del A QUO.

A contrario censu la parte por pasiva aporta en su contestación sendas pruebas que dan fe de la convivencia que en efecto tiene mi mandante con su esposa de 45 años señora LUZ DARY FLOREZ DE GIL, con la que ha convivido desde el 15 de octubre de 1977 y hasta la fecha, como marido y mujer, así como sendas pruebas que desvirtúan lo argüido por la señora SANCHEZ en el sentido que mi mandante convivió con ella 28 años.

Se anexaron fotos desde el año 2018 y unas pocas anteriores a dicho año, no obstante tener fotos de toda la vida en común, las cuales mi mandante esta presta para atender en caso que el despacho las requiera.

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



Fotos de viajes de los esposos solos a San Andres años 2010 y 2018, fotos de la pareja solos y con su nieto año 2018, Celebraciones familiares año 2020, almuerzos la pareja solos en el año 2020, renovación de votos matrimoniales, fotos de paseos a fincas y Moñitos Cordoba, celebración de cumpleaños con su nieto y su hijo, desayunos la pareja con su nieto, celebraciones de cumpleaños con su esposa, como se observa fotos en diferentes ambientes, actividades y celebraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

A). Ley 54 de 1990

1) *Artículo 2o.*

Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-700](#) de 2013.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

Para el caso que nos ocupa es fácil concluir que no cumple con el primer presupuesto de esta norma, pues claro es y así lo consigna la misma demandante, que cuando inicio la presunta unión marital de hecho, él se encontraba casado, es decir con impedimento legal para contraer matrimonio con ella (ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ), esto es según su dicho para el 1 abril de 1993, al tiempo que tampoco cumple con el segundo presupuesto pues para la misma fecha no se encontraba disuelta la sociedad conyugal del matrimonio GIL – FLOREZ.

2) *Artículo 3o.*

El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Bajo el entendido que los bienes que menciona la demandante fueron adquiridos por los esposos GIL - FLOREZ, siendo en efecto estos adquiridos por los cónyuges producto del trabajo, ayuda y socorro dentro de la sociedad conyugal.

Bajo ninguna prerrogativa puede tenerse a la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ ni mi mandante como compañeros permanentes, por las razones tantas veces expuestas, no formándose nunca la unión que predica y por ende tampoco una sociedad patrimonial.

3) Artículo 8o.

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Atendiendo a que la misma demandante asevera haber iniciado trámite requerido para la declaratoria, disolución y liquidación de lo aquí pretendido OTRA VEZ, el 13 de noviembre de 2019, encontrándose **PRESCRITO** el término de conformidad con lo regulado en el artículo precedente.

B) Código Civil.

1) Artículo 180

Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del título 22, libro IV del Código Civil.

Habiendo contraído matrimonio la pareja GIL FLOREZ el 15 de octubre de 1977 se constituyó desde tal, la sociedad de bienes regulada.

2) Artículo 1775. Renuncia a los gananciales. Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros.

Y fue amparado en esta normativa que mi mandante de manera voluntaria decidió renunciar en favor de su cónyuge Sra. LUZ DARY FLOREZ DE GIL a los gananciales que pudieran corresponderle en la liquidación de la sociedad conyugal formada con Ésta, con ocasión a su matrimonio.

EXCEPCIONES:

A) PREVIAS

De conformidad con el artículo 100 NO. 5 del CGP presento al despacho la siguiente excepción previa:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La pretensión primera presenta una acumulación en el sentido que pide al despacho al unisonó la demandante entre otras cosas de manera confusa, obligando a interpretar lo que

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



quiso pedir, la declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes su disolución, se presume " su disolución", al tiempo que en la misma pretensión primera, pide sociedad patrimonial y su liquidación, se presume por la falta de una correcta redacción que pide sea declarada la constitución de la sociedad patrimonial como consecuencia de la declaratoria de unión marital de hecho, y su consecuente liquidación.

Si bien es cierto el juzgado inadmite y claramente le expone a la togada como debe subsanar la demanda, el poder y la pretensión primera, La togada en una sola pretensión pide una declaración con una liquidación.

Es entendido que una conlleva a la otra, no obstante deben ser dos pretensiones por separado y no una sola y por demás muy mal peticionada.

- ✚ Primeramente la declaratoria de existencia y disolución de la unión marital de hecho en los términos referidos y,

- ✚ La segunda, la declaratoria de constitución y disolución de la sociedad patrimonial y la declaratoria en estado de liquidación de ésta.

B) DE FONDO O MERITO

PRESCRIPCION

Tenemos que el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, establece lo siguiente:

"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros**".

Resalto aquí lo narrado en el hecho quince por la demandante, así como las pruebas arrimadas por la suscrita como lo son el formato de solicitud de conciliación autenticada y emitida por el centro de conciliación FUNDAFAS en 1 folio, como el certificado de registro del caso igualmente en 1 folio, que en efecto prueba lo confesado respecto a haber elevado ya la solicitud de conciliación en los términos y fecha aludida, 13 de noviembre de 2019, donde indica claramente los nombres de convocante y convocado y el fin buscado, cuál era la UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Como podemos evidenciar contaba la demandante con 1 año para dar inicio a las acciones pertinentes y que hoy de manera extemporánea nos ocupa, es sabido que como requisito de procesabilidad es menester buscar la conciliación en la controversia a dirimir ante la jurisdicción de familia, requisito que la demandante atendió a cabalidad, no obstante, no atendió el artículo 8 de la ley 54 de 1990, al dejar transcurrir el tiempo sin accionar.

Es ahora como hábilmente pretende revivir términos ya prescritos, presentando convocatoria nuevamente, y ahora si procediendo a elevar la demanda en curso.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

La audiencia de conciliación aquí aludida se lleva a cabo el día 25 de noviembre de 2019, no obstante emiten certificado como fecha de resultado 9 de diciembre de 2019, así las cosas presento el siguiente cuadro que denota la prescripción que ya pesa sobre esta demanda, tomando incluso el día 9 de diciembre de 2021, debiendo de mi parte, es tomar el 25 de noviembre del mismo año, ello para no dejar rastro de duda que pueda plantearse por fechas de inicio de cuantificación del término.

Fecha de audiencia	25 noviembre 2019	0
Fecha de resultado	9 diciembre de 2019	SE TOMA ESTA
Inicio de vacancia judicial	19 diciembre de 2019	Transcurren 10 días
Finalización vacancia judicial – reintegro laboral	11 enero de 2020	0
Cierre de Juzgados por Covid-19, Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020	16 marzo de 2020	Transcurren 64 días
Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, levanta suspensión de términos	1 julio 2020	0
Inicio de vacancia judicial	19 diciembre de 2020	Transcurren 172 días
Finalización vacancia judicial – reintegro laboral	11 enero de 2021	0
Vacancia judicial semana santa	26 de marzo de 2021	Transcurren 76 días
Terminó de vacancia	5 abril 2021	0
Inicio de vacancia judicial	19 diciembre de 2021	Transcurren 260 días
Finalización vacancia judicial – reintegro laboral	11 enero de 2022	0
Fecha de radicación de la demanda	21 enero 2022	Transcurren 11 días
TOTAL DIAS TRANSCURRIDOS SIN INTERPONER LA ACCION JUDICIAL		593 DIAS
TERMINO PARA INTERPONER LA ACCION		365 DIAS

Teniendo en cuenta la vacancia judicial de fin de año, la de semana santa, y la suspensión de términos por la pandemia del Covid-19, se tiene que transcurrieron 593 días desde el 9 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2022, fecha en la que la demandante interpuso la acción judicial.

Debió la Sra. ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ haber interpuesto la acción que hoy nos ocupa a **más tardar el 7 de mayo de 2021**, así las cosas para enero 21 de 2022 ya habían transcurrido a lo sumo 9 meses de prescripción.

En ese orden de ideas le solicito a su señoría sea declarada la excepción de fondo aquí incoada.

2. INNOMINADA:

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva declarar de oficio, todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la parte que represento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Extracto bancario Tarjeta de Crédito Bancolombia Visa No. 4513087272550988 del señor German Emilio Gil Cano del periodo de 29 de junio al 31 de julio del 2007. 1 folio
2. Extracto bancario Tarjeta de Crédito Bancolombia Visa No. 4513087272550988 del señor German Emilio Gil Cano del periodo de 29 de febrero al 31 de marzo del 2008. 1 folio
3. Extracto bancario Tarjeta de Crédito Bancolombia Visa No. 4513087272550988 del señor German Emilio Gil Cano del periodo de 30 de abril al 30 de mayo del 2008. 1 folio
4. Extracto bancario Tarjeta de Crédito HSBC MasterCard No. 5417130000322041 del señor German Emilio Gil Cano con fecha de corte 17 diciembre del 2007. 1 folio
5. Extracto bancario Tarjeta de Crédito HSBC MasterCard No. 5417130000322041 del señor German Emilio Gil Cano con fecha de corte 15 mayo del 2008. 1 folio
6. Extracto bancario Tarjeta de Crédito HSBC MasterCard No. 5417130000322041 del señor German Emilio Gil Cano con fecha de corte 16 junio del 2008. 1 folio
7. Acuerdo de Cuota alimentaria de fecha 30 de diciembre del 2007. 1 folio
8. Resolución No. 4161.2.9.20.109 del 18 de marzo del 2009 emitida por la Comisaria Cuarta de Familia que estable cuota de alimentos provisional para Juan José Gil Sánchez. 2 folios
9. Declaración rendida el 23 de mayo del 2012 por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ en audiencia pública 164 del juzgado 5 de Familia en el proceso de radicación 2009-376. 6 folios
10. Formato SICAAC "Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición" debidamente autenticado emitido por el centro de conciliación Fundafas de solicitud de conciliación del 13 de noviembre del 2019. 1 folio
11. Citaciones a audiencia de conciliación de Fundafas de fechas 14 y 18 de noviembre del 2019. 3 folios
12. Carta de excusa de inasistencia suscrita por German Emilio Gil Cano. 1 folio
13. Historia clínica del centro médico IMBANACO de fecha 25 de noviembre del 2019. 3 folios
14. Formato SICAAC "Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición" debidamente autenticado emitido por el centro de conciliación Fundafas contentivo de certificado de registro del caso – constancia - inasistencia convocado. 1 folio
15. Pagare No. 81143794 de fecha 11 de septiembre del 2020. 1 folio
16. Carta dirigida al Banco Scotiabank Colpatria suscrita por el demandado de fecha 05 de febrero del 2021. 1 folio
17. Carta dirigida al Banco Av Villas suscrita por el demandado de fecha 05 de febrero del 2021. 1 folio
18. Carta dirigida al Bancolombia suscrita por el demandado de fecha 05 de febrero del 2021. 1 folio
19. Declaración extrajudicial del 08 de febrero del 2021 de la Notaria VENTIUNO de Santiago de Cali, rendida por la señora Fidelina Domínguez Ramos. 2 folios
20. Nota de desembolso de crédito Banco de Occidente de su esposa Luz Dary Florez de Gil. 1 folio

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

21. Declaración extrajudicial del 16 de febrero del 2021 de la Notaria VENTIDOS Del circulo de Cali, rendida por la señora María Nancy Poveda de Florez. 2 folios
22. Declaración extrajudicial del 16 de febrero del 2021 de la Notaria VENTIDOS Del circulo de Cali, rendida por el señor German Emilio Gil Cano y la señora Luz Dary Florez de Gil. 2 folios
23. Declaración extrajudicial del 16 de febrero del 2021 de la Notaria Quinta Del circulo de Cali, rendida por la señora Eucaris Gil Cano. 2 folios
24. Carta de fecha 14 de abril de 2021 manuscrita por el demandado a la demandante. 3 folios
25. Informe de evaluación neuropsicológica de Juan José Gil Sánchez de fecha 26 de marzo del 2021. 2 folios
26. Formato de Remisión Para Medidas de Protección a Comisaria de Familia/ Inspector de Policía/ Juez Civil Municipal de la Fiscalía General de la Nación de fecha 04 de julio del 2021. 2 folios
27. Escrito de solicitud de audiencia conciliación presentada por la demandante fechado 11 de agosto del 2021 dirigido a FUNDECOL. 1 folio
28. Registro Civil de Matrimonio de German Emilio Gil Cano y Luz Dary Florez de Gil. 1 folio
29. Registro Civil Nacimiento del demandado German Emilio Gil Cano con nota marginal de matrimonio. 2 folios
30. Historias clínicas del demandado de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. 43 folios
31. Demanda ejecutiva de alimentos impetrada por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ contra el sr. German Emilio Gil Cano ante el juzgado 5 de Familia del Circuito de Cali con radicación 2021-588. 6 folios
32. Auto 041 del 19 de enero de 2021 que inadmite demanda de radicación 2021-588. 3 folios
33. Auto No. 196 del 01 de febrero de 2022 que rechaza la demanda ejecutiva por indebida subsanación en proceso ejecutivo de alimentos radicado 2021-588. 1 folio
34. Certificado de crédito de consumo del banco Av Villas con fecha de expedición el 11 de marzo del 2022 a nombre del demandado. 1 folio
35. Compra de Cartera entre Banco Av Villas y Scotiabank Colpatría. 1 folio
36. Certificado Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR. (1 folio)
37. Sentencia No. 197 de fecha 20 de septiembre del 2022 del proceso Verbal con Radicación No. 2021- 1050 cuyo demandante es Inmobiliaria Ospir LTDA y el demandado German E. Gil Cano emanada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. 3 folios
38. Constancia de matrícula Universidad Cooperativa de Colombia del 20 de octubre de 2022, especificación costo de matrícula semestre 2020-1 y 2020-2 (1 folio)
39. Certificado de pagos crédito pagare 14137002 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Cooperativa Comuna. (1 folio)
40. Fotos de convivencia entre el demandado y su esposa Luz Dary Florez de Gil. 13 folios
41. Petición a la facultad de derecho de la Universidad Santiago de Cali de fecha 16 de enero del 2023. 2 folios
42. Petición a la Secretaria Financiera de la Universidad Santiago de Cali de fecha 16 de enero del 2023. 2 folios
43. Petición a Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 16 de enero del 2023. 2 folios.
44. Respuesta de Migración Colombia de fecha 20 de enero de 2023. 1 folio.
45. Incidente regulación honorarios Dra. Marian Angelica Guarín. 3 folios

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali



46. Auto No. 2441 del 16 de noviembre del 2022 que admite incidente. 4 folios

TESTIMONIALES

Solicito se cite y recepcione en la audiencia, las declaraciones de las siguientes personas, para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre la contestación de los hechos de la demanda y, razones y fundamentos de defensa:

1. Nombre **LUZ DARY FLOREZ DE GIL** C.C. No. 31.283.240, Dirección: Carrera 65B No. 13B-17 Barrio: Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, Correo electrónico: luzdaryflorez54@hotmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Cuarto, octavo, trece, quince, diez y siete
Razones y fundamentos de defensa: Tercero, ejecutivo

2. Nombre **CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ** C.C. No. 94.533.810, Dirección: Carrera 65B No. 13B-17 Barrio: Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, Correo electrónico: krlosedogil@hotmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Uno, cinco y seis
Razones y fundamentos de defensa: Quinto

3. Nombre **FIDELINA DOMINGUEZ RAMOS** C.C. No. 31.143.028, Dirección: Calle 12 No. 87 – 40 Barrio: Multicentro de la ciudad de Cali, Correo electrónico: fidora2009@hotmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Trece, quince, diez y seis.
Razones y fundamentos de defensa: Primero, tercero

4. Nombre **EUCARIS GIL CANO** C.C. No. 31.860.846, Dirección: Carrera 1B con Calle 56 torre 5 - apto 104 Conjunto P Torres de Comfandi de la ciudad de Cali, Correo electrónico: julfer0929@gmail.com

Contestación a los Hechos a testificar: Sexto, séptimo, doce, catorce diez y siete.
Razones y fundamentos de defensa: Cuarto, quinto

5. Nombre **CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ** C.C. No. 31.535.693, Dirección: Calle 34 No. 8 A - 115 de la ciudad de Cali, Correo electrónico: claudiarodri25@hotmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Noveno, décimo, once, doce,

6. Nombre **NADYA FARYDE SULEIMAN MARTINEZ** C.C. No. 66.873.330, Dirección: Calle 55 No. 99 – 250 de la ciudad de Cali, Correo electrónico: nfsuleiman@gmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Uno, tercero, cuatro
Razones y fundamentos de defensa: Segundo

7. Nombre **SILVIO ALFREDO PANESSO GIL** C.C. No. 16.658.989, Dirección: Carrera 67 No. 1C – 16 Barrio: Refugio de la ciudad de Cali, Correo electrónico: spanessogil@gmail.com.

Contestación a los Hechos a testificar: Noveno, décimo



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

8. Nombre **MARIA NANCY POVEDA DE FLOREZ** C.C. No. 31.226.795, Dirección: Calle 15 A No. 68A – 35 apto 205B Conjunto Residencial Torres de Almeria Barrio: La Hacienda de la ciudad de Cali, Correo electrónico: marianancy@hotmail.es.

Contestación a los Hechos a testificar: Tercero, quinto, séptima, catorce, diez y seis
Razones y fundamentos de defensa: Primero

9. Nombre **MARIA ELEYSI MOSQUERA** C.C. No. 38.886.601, Carrera 42 No. 18-09 de la ciudad de Cali, y Correo electrónico: eleysimosquera@gmail.com

Contestación a los Hechos a testificar: Octavo y once
Razones y fundamentos de defensa: Cuarto

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho comedidamente sea citada la señora **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, a fin que absuelva interrogatorio que le formulare en la fecha y hora señalada por el despacho, relacionado con la contestación de los hechos de la demanda primero, tercera, cuarto, octavo, noveno once, doce, catorce quince diez y seis.

OFICIOS

1. Se oficie a la **FACULTAD DE DERECHO** de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con el fin que informen cuantos y cuales semestres fueron aprobados o no aprobados por la demandante ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.910.769.
2. Se oficie a la **SECRETARIA FINANCIERA** de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con el fin que informen las sumas y el medio de pago de los semestres cursados en el programa de Derecho (aprobados o no aprobados) por la demandante ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.910.769.
3. Se oficie a **MIGRACION COLOMBIA** con el fin que las salidas e ingresos al país y los destinos operados al exterior, por la demandante ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.910.769.

Lo anterior, por cuanto esta togada adelanto las gestiones tendientes a obtener las pruebas aludidas, elevando los derechos de petición a la universidad santiago de cali, sin que a la fecha de la radicación de la contestación de la demanda haya obtenido respuestas a las mismas.

Así también, se elevó derecho de petición a MIGRACION COLOMBIA, no atendiendo lo peticionado, por tratarse de información sometida a reserva legal.

Con estas pruebas se pretende demostrar al despacho que la demandante en efecto adelanto estudios en la facultad de derecho de la Universidad Santiago de Cali y que la misma salió del país permaneciendo en el exterior con ocasión a una relación sentimental con extranjero, durante el tiempo que dice haber convivido con mi mandante.



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

PETICION ESPECIAL

Solicito comedidamente al despacho, se tenga como prueba en este proceso lo expresado por la incidentalista Dra. MARIA ANGELICA GUARIN, en cuanto a la manera como se conocieron, siendo ambas compañeras de estudio en la facultad de derecho en la Universidad de Santiago de Cali, admitido por Auto No. 2441 del 16 de noviembre del 2022, se allega como prueba documental tanto el incidente como el auto en mención.

NOTIFICACIONES

Las señaladas en la demanda para la parte demandada.

Apoderada: Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2 de la ciudad de Cali
Correo electrónico: mendozalozanoabogados@gmail.com
Móvil: 3168327755

Atentamente,

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO
C.C. No. 66.899.175 de Cali
T.P.102681 C.S.J.

Nombres del Paciente GERMAN EMILIO	Apellidos del Paciente GIL CANO	Identificación CC 16580247	Fecha 21 ene., 2017 08:35
Edad 67 Años	Peso N/A	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Resumen de Neurología
HC 62 Años

Paciente quien tiene antecedente de parálisis facial a repetición de hemicara izquierda refiere desde hace 2 meses Episodios de aparente espasmo hemifacial clónico izquierdo

Examen físico

TA: 110/70 fc 78 x/min

Alerta, orientada, pares sin compromiso fuerza 5/5 ROT++, coordinación sin compromiso no meníngeos

Paciente con espasmo hemifacial clónico izquierdo antecedente de parálisis facial por lo cual Se solicita RMN cerebral simple y contrastada con paquete vascular, para descartar ASA Vascular

Se sugiere estudio de EEG probable Botox

CARLOS TOLOSA
NEUROLOGO / EPILEPTOLOGO
CC 6390947 RAM 760061

Firma Electrónica

CARLOS TOLOSA GAVIRIA

Identificación: CC 6390947

Especialidad: EPILEPSIA Y NEUROLOGIA

Registro Médico: 7661/2005

Nombres del Paciente GERMAN EMILIO	Apellidos del Paciente GIL CANO	Identificación CC 16580247	Fecha 08 ago., 2018 17:19
Edad 67 Años Peso N/A	Tipo Sangre		
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Resumen de Neurología
HC 64 Años

Paciente quien refiere desde hace 5 meses episodios de aparente movimiento clónico de mano derecha de corta duración- segundos sin confusión posterior los episodios usualmente son de noche y le interrumpe el sueño tiene antecedente de parálisis facial a repetición de hemicara izquierda refiere desde hace 2 meses episodios de aparente espasmo hemifacial clónico izquierdo
RMN cerebral simple y contrastada con paquete vascular, descarto ASA Vasculare de hace 2 años
AP: Marcapasos

Examen físico
TA: 110/70 fc 78 x/min

Alerta, orientada, espasmo hemifacial clónico izquierdo resto de pares sin compromiso fuerza 5/5 ROT++, coordinación sin compromiso no meníngeos facies inexpresivas PKS

Paciente con episodios paroxísticos no muy claros se debe descartar etiología ictal por lo cual se solicita Video-Electroencefalograma de 12 horas nocturnas en CMI se solicita igualmente RMN cerebral simple y contrastada con contraste intravenoso, Creatinina, TSH, Niveles de Vitamina B12 Niveles de Vitamina D25

Firma Electrónica

CARLOS TOLOSA GAVIRIA

Identificación: CC 6390947

Especialidad: EPILEPSIA Y NEUROLOGIA

Registro Médico: 7661/2005



Vocación de Servicio

Nombres del Paciente
GERMAN EMILIO

Edad **64 Años** Peso **N/A**

Entidad
COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Apellidos del Paciente
GIL CANO

Tipo Sangre

Historia Clínica

TB 503-1 NEUROLOGIA

Dirección: CRA 38A # 5A 100.

Teléfono: 6821000 - Comutador: 12530

Correo Electrónico: ctolosa6@hotmail.com

58923269

Identificación
CC 16580247

Fecha
28 dic., 2018 09:07

Resumen de Neurología
HC **64 Años**

Paciente quien refiere desde hace 8 meses se documento trastorno comportamental del rem durante seguimiento en estos meses inicia rigidez y temblor de reposo unilateral se inicio levodopa con mejoría ahora refiere compromiso cognitivo tiene antecedente de parálisis facial a repetición de hemicara izquierda
RMN cerebral simple y contrastada con paquete vascular, descarto ASA Vascular de hace 2 años
Video-Electroencefalograma de 12 horas nocturnas que evidencia trastorno del sueño REM
RMN cerebral simple y contrastada normal
Creatinina, TSH, Niveles de Vitamina B12 Niveles de Vitamina D25 normales
AP: Marcapaso

Examen físico

TA: 110/70 fc: 78 x/min

Alerta, orientada, espasmo hemifacial clónico izquierdo resto de pares sin compromiso fuerza 5/5 ROt++, escasa rigidez de rueda dentada y temblor de reposo coordinación sin compromiso no meníngeos facies inexpressivas PKS

Paciente con síntomas extrapiramidales enfermedad de parkinson y eventos paroxísticos del sueño REM asociados.

Continuo Pramipexole Mirapex 0.75 numero 30 a las 9 pm Y levodopa/carbidopa Parken 25/100mg tomar 1 tab 6-9-12-3-6. numero 150 memantina tab 10 mg numero 30 después desayuno

Valoración Neuropsicológica

Control en 1 mes

Firma Electrónica

CARLOS TOLOSA GAVIRIA

Identificación: **CC 6390947**

Especialidad: **EPILEPSIA Y NEUROLOGIA**

Registro Médico: **7661/2005**

frmInfFormatoProcAten.aspx 28 dic. 2018 09:21 Usuario: JENNYFER QUINTANA DIAZ (17335) Servicio: TB 503-1 NEUROLOGIA

Nombres del Paciente GERMAN EMILIO	Apellidos del Paciente GIL CANO	Identificación CC 16580247	Fecha 30 ene., 2019 16:10
Edad 67 Años Peso N/A	Tipo Sangre		
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Resumen de Neurología
HC 64 Años

Paciente quien refiere desde hace 8 meses se documento trastorno comportamental del rem durante seguimiento en estos meses inicia rigidez y temblor de reposo unilateral se inicio levodopa con mejoría ahora refiere compromiso cognitivo tiene antecedente de parálisis facial a repetición de hemicara izquierda
RMN cerebral simple y contrastada con paquete vascular, descarto ASA Vascular de hace 2 años
Video-Electroencefalograma de 12 horas nocturnas que evidencia trastorno del sueño REM
RMN cerebral simple y contrastada normal
Creatinina, TSH, Niveles de Vitamina B12 Niveles de Vitamina D25 normales
AP: Marcapaso

Examen físico

TA: 110/70 fc 78 x/min

Alerta, orientada, espasmo hemifacial dónico izquierdo resto de pares sin compromiso fuerza 5/5 ROT++, escasa rigidez de rueda dentada y temblor de reposo coordinación sin compromiso no menígeos facies inexpresivas PKS

Paciente con síntomas extrapiramidales enfermedad de parkinson y eventos paroxísticos del sueño REM asociados.

Continúa Pramipexole Mirapex 0.75 numero 30 a las 9 pm Y levodopa/carbidopa 25/250mg tomar 1/2 tab 6-9-12-3-6.

numero 155 memantina tab 10 mg numero 120 1 tab después desayuno y 1 tab después almuerzo formula por 2 meses

Control en 2 meses

[Firma]
Firma Electrónica

CARLOS TOLOSA GAVIRIA

Identificación: CC 6390947

Especialidad: EPILEPSIA Y NEUROLOGIA

Registro Médico: 7661/2005

ImInfFormatoProcAter.aspx 10 sep. 2021 12:34 Usuario: DIANA PATRICIA OLAVE LARRAHONDO (24844) Servicio: TB-503 OFTALMOLOGIA

Resumen de Atención

Pág 1 de 4

Identificación del Paciente

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Documento: CC 16580247	Edad: 64 Años	Género: Masculino
--	----------------------------------	-------------------------	-----------------------------

Servicio y Fecha de Ingreso: ADMISIONES - EVALUACIÓN PREQUIRÚRGICA - martes, 23 de abril de 2019 10:28 a. m.	Remitido de: No Remitido
--	------------------------------------

Servicio y Fecha de Egreso: HOSPITALIZACION - 30/04/2019 Egreso	Remitido a: No Remitido
---	-----------------------------------

Ingreso

Motivo de la Solicitud del Servicio:

Anamnesis:

Antecedentes:

Personal - Alérgicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - asa(?)
 Personal - Alérgicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - aspirina le produce fatiga
 Personal - Patológicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - hta
 arritmia
 Personal - Patológicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - hta, bradicardia
 Personal - Patológicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - microalbuminuria, hta , bradicardia a estudio- migraña.
 Personal - Quirúrgicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - lo referido previamente
 Personal - Quirúrgicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - marcapaso, ocular, fx mano, sinusitis, circuncion.
 Personal - Quirúrgicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - fractura de mano izq, ocular izq x estra. circuncion.
 Personal - Traumatológicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - fx de antebrazo izquierdo
 Personal - Traumatológicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - niega
 Personal - Farmacológicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - lo referido previamente
 Personal - Farmacológicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - losartan 100 mg 1 tab cada 12 horas vo
 Personal - Farmacológicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - losartan 100 cada 12 horas omeprazol ocasional.
 Personal - Tóxicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - no refiere
 Personal - Tóxicos - 12/09/2013 09:55 a. m. - no tabaquismo
 Personal - Tóxicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - niega
 Personal - Transfusiones - 09/10/2018 08:31 a. m. -
 Personal - Otros - 09/10/2017 08:57 a. m. - hta en control
 Personal - Otros - 11/10/2010 05:17 p. m. - patologicos:hta-ulcera duodenal,
 quirurgicos:bandas para hemorroides,circuncion.
 drogas:losartan 50 mgs.
 alergias:no
 toxicos;no
 Personal - Otros - 06/11/2008 10:29 a. m. - ulcera duodenal.
 Personal - Otros - 04/10/2006 05:00 p. m. - 1. fractura muñeca Izquierda,
 2. operado del ojo izquierdo para mejorar vision.
 3. hta copntrolado con concord
 Familiar - Otros - 04/10/2018 07:01 p. m. - no refiere

Familiar - Otros - 12/09/2013 10:00 a. m. - no
Familiar - Otros - 23/05/2013 06:03 p. m. - nlega
Familiar - Otros - 23/02/2013 06:59 a. m. - hta

Revisión por Sistemas:

Sin Información

Examen Físico:

Diagnóstico(s) de Ingreso:

Conducta al Ingreso:

Paciente de 64 años de edad conocido con cirugía previa de estenosis del canal lumbar secundario a una espondilolistesis degenerativa L4L5. Cuadro de los últimos meses de dolor intratable y progresivo en la región lumbar documentándose aflojamiento de material de osteosíntesis en región columna lumbar por pseudoartrosis, por lo cual ingresa para revisión quirúrgica y reinstrumentación I3 s1 artrodesis TLIF anterior L4L5

Se adjunta nota quirúrgica

Paciente en decúbito prono mesa convencional de cirugía radio lúcida

Bajo anestesia general

Soportes en gel

Protección globos oculares y zonas de presión

Asepsia y antisepsia con yodados y duraprep

Abordaje mediano posterior de la región lumbosacra

Exposición subperiostica de los arcos posteriores, apofisis transversas de I4, I5, s1

Exposición de material de osteosíntesis totalmente aflojado y retiro de los tornillos pediculares legacy y barras

Se observa abundante tejido fibroso y absorción de los injertos óseos colocados previamente

Identificación facetas articulares y remoción capsula articular y faceta articular

Remoción de cartilago articular y nueva artrodesis de estos niveles

Limpieza y remoción fibrosis

Colocación de tornillos de revisión de transpediculares solera en I3, I4, I5 y s1 bilateral bajo intensificador de imágenes

Confirmación radiológica de la correcta ubicación en los pedículos y toma de rx ap y lateral

Laminectomía de I4 y parcial de I5 izquierda

Foraminotomía I4I5 y facetectomía completa

Exposición del anulus fibrosis del disco I4I5 transforaminal Izq

Colocación de separador de t1if y distracción

Anulotomía y discoidectomía completa

Limpieza exhaustiva de las placas vertebrales

Colocación de injertos óseos autólogos en el espacio discal I4I5

Colocación de una caja de peek a través de la axila de la raíz I4 Izquierda rellena de injerto óseo tipo putty

Se hace confirmación radiográfica de la correcta ubicación

Revisión y verificación de completa libertad de la raíz emergente por foramen I4I5 Izq cobertura con surgicel del saco dural

Colocación barras t1 predobladas en lordosis y ajuste con torque de sus respectivas contratueras o topes de tornillos solera

(#8)

Decorticación intertrasversa y alerón sacro bilateral

Colocación de injertos óseos autólogos, 1 onza de aloinjerto corticoesponjoso de banco y 10 cc de putty en región

intertrasversa, en las facetas, y en los arcos posteriores

Aplicación de vancomicina local 1 gramo



Vocación de Servicio

Resumen de Atención

Pág 3 de 4

Hemostasia cuidadosa y cierre por planos previa colocacion de drenaje cerrado tipo blake 19
No complicaciones

Insumos utilizados, resumen:

8 tornillos transpediculares solera
8 topes de tornillos pedicularres solera
1 barra ti
1 caja de peek capstone 10 x 26 mm
1 onza de alonjerto corticoesponjoso de banco
10 cc injerto tipo putty medtronic

CX COLUMNA 26/04:buena evolucion
dolor controlado
no hay deficit neurologico ni dolor radicular
diuresis espontanea despues del retiro de la sonda vesical
plan: iniciar movilizacion
terapia fisica

CX COLUMNA 27/04:buena evolucion
dolor controlado
herida cubierta y seca
no hay dolor radicular
ni deficit neurologico
plan: movilizacion
recomendaciones
resto igual

CX. COLUMNA 28/04: buena evolución
dolor controlado
no hay déficit neurológico ni dolor radicular
diuresis +
se ha movilizado
herida cubierta y seca
drenaje activo por hemovac en el momento 70 cc
plan: recomendaciones

Resumen de la Evolución

estable
se ha movilizado y lo ha tolerado muy bien
no hay déficit neurológico ni dolor radicular
herida cubierta y seca se efectuo curación ayer
rx columna: fijación estable
bien posicionada
plan: salida con recomendaciones
formula medica de analgésicos
control consulta externa 14 o 15 mayo 2019

Egreso

Diagnóstico(s) de Egreso:
(M431) ESPONDILOLISTESIS

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Identificación del Paciente

Paciente GIL CANO GERMAN EMILIO	Doc. de identificación CC 16580247		
Fecha de Nacimiento 30-junio-1954	Edad 65 Años 4 Meses 16 Días	Sexo Masculino	Grupo Sanguíneo
Estado Civil Casado	Ocupación		
Teléfono 4735108	Celular 312 246 57 10		
Dirección CRA 65 B # 13B-17 B/ BOSQUES DEL LIMONAR - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable LUZ DARY FLOREZ DE GIL			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	
Fecha y hora de Ingreso 15-nov.-2019 16:41	Fecha y hora de Atención 15-nov.-2019 17:20
El paciente se moviliza por sus propios medios? SI	Medio de transporte
Estado de llegada Alerta	Procedencia Domicilio
Llegó remitido de	

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **" SE ME ENGARROTO LA MANO "**
 Fecha de ocurrencia: **15/11/2019 17:20** Tiempo de evolución: **1 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**
 Tipo consulta PyP: Sitio de ocurrencia:

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

PACIENTE QUE EMPEZO CON SENSACION DE " ENGARROTAMIENTO " ENTUMECIMIENTO DE MANO DERECHA. AP DE PARKINSON LEVODOPA-CARBIDOPA 6 DOSIS AL DIA, MIRAPEX 9MG AL DIA, MEMANTIAN DOS TAB AL DIA. CONSULTA PARA VALORACION Y MANEJO.

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Alérgicos	- ASA?(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Alérgicos	- ASPIRINA LE PRODUCE FATIGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 26 Jul 2005 20:49:)
Patológicos	- HTA, BRADICARDIA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Patológicos	- MICROALBUMINURIA, HTA, BRADICARDIA A ESTUDIO- MIGRAÑA.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Nov 2019 18:35:)
Patológicos	- hta
Patológicos	arritmia(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Mar 2017 17:33:)
Quirúrgicos	- MARCAPASO, OCULAR, FX MANO, SINUSITIS, CIRCUNCION.(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Quirúrgicos	- FRACTURA DE MANO IZQ, OCULAR IZQ X ESTRA. CIRCUNCION.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Quirúrgicos	- lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Traumatológicos	- fx de antebrazo izquierdo(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 mg 1 TAB CADA 12 HORAS VO(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 CADA 12 HORAS OMEPRAZOL OCASIONAL.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Farmacológicos	- lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Tóxicos	- no tabaquismo(Reg: 12 Sep 2013 09:55:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Tóxicos	- no refiere(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Transfusiones	- (Reg: 09 Oct 2018 08:31:)
Otros	- 1. Fractura muñeca izquierda. 2. Operado del ojo izquierdo para mejorar vision. 3. HTA copnrolado con concord(Reg: 04 Oct 2006 17:00:)
Otros	- HTA EN CONTROL(Reg: 09 Oct 2017 08:57:)
Otros	- Ulcera duodenal.(Reg: 06 Nov 2008 10:29:)
Otros	- PATOLOGICOS:HTA-ULCERA DUODENAL. QUIRURGICOS:BANDAS PARA HEMORROIDES.CIRCUNCISION. DROGAS:LOSARTAN 50 MGS. ALERGIAS:NO TOXICOS:NO(Reg: 11 Oct 2010 17:17:)

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Antecedentes Familiares		Mamá	Papá	Hno(a)	Abuelo(a)	Conyugue	Hijo(a)	Otros
Otros	- no							
Otros	- NIEGA							
Otros	- HTA							
Otros	- no refiere							

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FIO2
15/nov./2019 16:42	142/79	100	/			36.5	65	18	95	
15/nov./2019 17:30	142/79		/			36.5	65	18	95	

Revisión por Sistemas

15 noviembre 2019 17:30 - (PISO 1 URGENCIAS)

Observaciones..... **Revisión por sistemas negativo**

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

Examen Físico

15 noviembre 2019 17:30 - (PISO 1 URGENCIAS)

Estado General..... **PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE NORMAL, AFEBRIL, CON SV NORMALES**

Cabeza..... **CABEZA NORMOCEFALA NO MASAS NO HUNDIMIENTOS**

Boca y Faringe..... **BOCA NORMAL SIN LESIONES – FARINGE NORMAL – AMIGDALAS NORMALES NORMATROFICAS – NARIZ NORMAL – OIDOS SIN SECRECIONES NI LESIONES OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL**

Cuello..... **CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN RIGIDEZ NI ADENOPATIAS**

Tórax..... **TORAX SIMETRICO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, SIN SOPLOS. AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR POSITIVO, NO AUSCULTO RUIDOS SOBREGREGADOS.**

Abdomen..... **ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR A LA PALPACION, NO PALPO MASAS, NI MEGALIAS, PERISTALTISMO POSITIVO NORMAL. PPL NEGATIVO**

Genito - Urinario..... **GENITALES NO SE EVALUAN**

Musculo-esquelético..... **EXTREMIDADES NORMATROFICAS**

Neurológico..... **CONCIENTE ALERTA ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES DE LA MARCHA, NO ALTERACIONES DE PARES CRANEANOS, RMT ++ FUERZA CONSERVADA, SENSIBILIDAD CONSERVADA, NO HAY SIGNOS DE COMPROMISO CEREBELOSO. GLASGOW 15/15**

Piel..... **PIEL NORMOTURGENTE MUCOSAS HUMEDAS ROSADAS**

Analisis..... **PACIENTE CON CUADRO CLINICO COMPATIBLE CON PARKINSON, ME COMUNICO CON DR. TOLOSA-NEUROLOGIA, REFIERE SE TOMO EEGG PROLONGADO 1 HORA. SE INGRESA PARA TOMA DE PARACLINICOS, ADMINISTRARLE MANEJO MEDICO. SE DEFINIRA SEGUN EVOLUCION Y RESULTADOS DE PARACLINICOS. SE DIÓ INFORMACIÓN AL PACIENTE/FAMILIA SOBRE LA CONDICIÓN CLÍNICA, EVOLUCIÓN Y PLAN DE MANEJO**

Observaciones..... **Revisión por sistemas negativo**

Triage..... **3**

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

Diagnósticos de Ingreso

– (G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON

Localización

Tipo DX

Impresión Diagnóstica

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

Notas de Evolución

15 noviembre 2019 20:32 - (PISO 1 URGENCIAS)

Día de Hospitalización No.1

Diagnósticos:
(G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON

E G R E S O

PACIENTE CON MEJORA DE LOS SINTOMAS, EN EL MOMENTO MUCHO MEJOR. NO ACEPTA ESPEAR POR ESTUDIO SOLICITADO POR DR. TOLOSA. SE DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA.

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

SIGNOS DE ALARMA:

RECONSULTAR DE NUEVO POR URGENCIAS EN CASO DE PERSISTENCIA/EMPEORAMIENTO DE LOS SINTOMAS.

RECOMENDACIONES:

DE DIETA

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON ESPECIALISTA

SE EXPLICAN AL PACIENTE Y AL FAMILIAR.

Tipo Estancia: Egreso

Criterio: Estabilidad hemodinámica sin soporte farmacológico IV.

Se dió información al paciente/familia sobre la condición clínica, evolución y plan de manejo

891402P ELECTROENCEFALOGRAMA PROLONGADO: FIRMA ALTA VOLUNTARIA

891402 ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO: FIRMA ALTA VOLUNTARIA

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

Nota de Egreso

15 noviembre 2019 20:33 - (PISO 1 URGENCIAS)

Se dan recomendaciones al paciente/familia

E G R E S O

PACIENTE CON MEJORIA DE LOS SINTOMAS, EN EL MOMENTO MUCHO MEJOR. NO ACCEPTA ESPEAR POR ESTUDIO SOLICITADO POR DR. TOLOSA. S/DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA.

SIGNOS DE ALARMA:

RECONSULTAR DE NUEVO POR URGENCIAS EN CASO DE PERSISTENCIA/EMPEORAMIENTO DE LOS SINTOMAS.

RECOMENDACIONES:

DE DIETA

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON ESPECIALISTA

SE EXPLICAN AL PACIENTE Y AL FAMILIAR.

E G R E S O

PACIENTE CON MEJORIA DE LOS SINTOMAS, EN EL MOMENTO MUCHO MEJOR. NO ACCEPTA ESPEAR POR ESTUDIO SOLICITADO POR DR. TOLOSA. S/DECIDE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA.

SIGNOS DE ALARMA:

RECONSULTAR DE NUEVO POR URGENCIAS EN CASO DE PERSISTENCIA/EMPEORAMIENTO DE LOS SINTOMAS.

RECOMENDACIONES:

DE DIETA

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA CON ESPECIALISTA

SE EXPLICAN AL PACIENTE Y AL FAMILIAR.

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

Ordenes de Exámenes

15 noviembre 2019 17:31 - (PISO 1 URGENCIAS)

* (Hora: 17:31) 891402P ELECTROENCEFALOGRAMA PROLONGADO

Ubicación **No Aplica**

Firmado electrónicamente por **JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO** – MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354

15 noviembre 2019 18:35 - (PISO 1 URGENCIAS)

* (Hora: 18:35) 891402 ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO

Ubicación **No Aplica**

Observaciones PROLONGGADO 1 HORA

Historia Clínica de la Atención

URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04. SEDE PRINC PISO 0
Teléfono Directo: 3821000 – Conmutador: 20000

Atención No. 12904415

Página 4 de 4
15-nov.-2019 20:41

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Firmado electrónicamente por JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354		
Diagnósticos de Egreso – (G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON	Localización	Tipo DX Impresion Diagnóstica
Firmado electrónicamente por JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354		
Salida Urgencias	Estado al salir	Destino al salir Alta Voluntaria
Estado vital al salir Vivo	Remitido a	
Fecha y hora de salida 15 nov. 2019 20:32		
Medio de transporte		
Fórmulas Médicas NEDOX 40 MG CAPSULA ABBOTT () – CAJA X 28 CAPSULAS 1 CAP VIA ORAL EN AYUNAS X 8 SEMANAS		1
Firmado electrónicamente por JOHN FREDY ACEVEDO ZAMBRANO – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 760088 Identificación CC 10021354		

Firmado Electrónicamente por **ACEVEDO ZAMBRANO JOHN FREDY**
Identificación CC **10021354**
Especialidad **MEDICINA GENERAL**
Tarjeta Profesional **760088**

Nombres del Paciente GERMAN EMILIO	Apellidos del Paciente GIL CANO	Identificación CC 16580247	Fecha 27 nov., 2019 15:52
Edad 67 Años	Peso N/A	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Resumen de HC Neurología
65 Años

Paciente quien refiere desde hace 14 meses se documento trastorno comportamental del sueño REM durante seguimiento en estos meses inicia rigidez y temblor de reposo unilaterial se inicio levodopa con mejoría ahora refiere compromiso cognitivo tiene antecedente de paralisis facial a repetición de hemicara izquierda
RMN cerebral simple y contrastada con paquete vascular, descarto ASA Vascular de hace 2 años
Video-Electroencefalograma de 12 horas nocturnas que evidencia transtorno del sueño REM
RMN cerebral simple y contrastada normal
Creatinina, TSH, Niveles de Vitamina B12 Niveles de Vitamina D25 normales
AP: Marcapaso

Examen físico
TA: 110/70 fc 80 x/min
Alerta, orientada, espasmo hemifacial clónico izquierdo resto de pares sin compromiso fuerza 5/5 ROT++, escasa rigidez de rueda dentada y temblor de reposo coordinacion sin compromiso no meníngeos facies inexpresivas PKS

Paciente con sintomas extrapiramidales enfermedad de parkinson y eventos paroxísticos del sueño REM asociados .
Continuo Pramipexole Mirapex 4.5 mg numero 90 a las 9 pm Y levodopa/carbidopa 25/250mg tomar 1/2 tab 6-9-12-3-6-9pm.
numero 270 memantina tab 10 mg numero 180 1 tab después desayuno y 1 tab después almuerzo formula por 3 meses
Rivastigmina parche 27 mg numero 90, Poner 1 parche al dia x 3 meses
Terapia Fisica numero 36 realizar 3 veces a ala semana x 3 meses, Terapia Ocupacional numero 24 realizar 2 veces a la semana x 3 meses

Carlos R. Tolosa Gaviria
Firma Electrónica
CARLOS TOLOSA GAVIRIA
Identificación: CC 6390947
Especialidad: EPILEPSIA Y NEUROLOGIA
Registro Médico: 7661/2005

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Identificación del Paciente

Paciente GIL CANO GERMAN EMILIO	Doc. de identificación CC 16580247		
Fecha de Nacimiento 30-junio-1954	Edad 65 Años 4 Meses 26 Días	Sexo Masculino	Grupo Sanguíneo
Estado Civil Casado	Ocupación		
Teléfono 4735108 Celular 3022947878			
Dirección CRA 65 B # 13B-17 B/ BOSQUES DEL LIMONAR - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable LUZ DARY FLOREZ DE GIL			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	Fecha y hora de Atención 25-nov.-2019 15:14
Fecha y hora de Ingreso 25-nov.-2019 14:35	Medio de transporte
El paciente se moviliza por sus propios medios? Sí	Procedencia Domicilio
Estado de llegada Alerta	
Llegó remitido de	

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **PARKINSON**
Fecha de ocurrencia: Tiempo de evolución: **1 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**
Tipo consulta PyP: Sitio de ocurrencia:

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

PACIENTE CON DX DE ENFERMEDAD DE PARKINSON, DESDE HACE 1 AÑO, EN MANEJO CON LEVODOPA-CARBIDOPA MEDIA TAB 6 VECES AL DIA, HA VENIDO CON INCREMENTO DE LA RIGIDEZ, NO TANTO EL TEMBLOR, ADEMÁS HA TENIDO DOLOR EN EXTREMIDADES INFERIORES. REFIERE EPISODIOS DE TOS RELACIONADA CON INGESTA DE ALIMENTOS. NO OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Alérgicos	- ASA(?)(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Alérgicos	- ASPIRINA LE PRODUCE FATIGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 26 Jul 2005 20:49:)
Patológicos	- HTA, BRADICARDIA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Patológicos	- HTA, PARKINSON(Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
Patológicos	- MICROALBUMINURIA, HTA , BRADICARDIA A ESTUDIO- MIGRAÑA.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Nov 2019 18:35:)
Patológicos	- hta
Patológicos	arritmia(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Mar 2017 17:33:)
Quirúrgicos	- MARCAPASO, OCULAR, FX MANO, SINUSITIS, CIRCUNCION.(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Quirúrgicos	- FRACTURA DE MANO IZQ, OCULAR IZQ X ESTRA. CIRCUNCION.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Quirúrgicos	- lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Traumatológicos	- NIEGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Traumatológicos	- fx de antebrazo izquierdo(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Farmacológicos	- LEVODOPA MEDIA TAB 6 VECES AL DIA, MIRAPEX 1.5 mg X DIA, MEMANTIN A100 mg - 2 X DIA, LOSARTAN 100 -mg AM - 50 mg PM(Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 mg 1 TAB CADA 12 HORAS VO(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 CADA 12 HORAS OMEPRAZOL OCASIONAL.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Farmacológicos	- lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Tóxicos	- no tabaquismo(Reg: 12 Sep 2013 09:55:)
Tóxicos	- NIEGA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
Tóxicos	- no refiere(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Transfusiones	- (Reg: 09 Oct 2018 08:31:)
Otros	- 1. Fractura muñeca izquierda. 2. Operado del ojo izquierdo para mejorar vision. 3. HTA controlado con concord(Reg: 04 Oct 2006 17:00:)
Otros	- HTA EN CONTROL(Reg: 09 Oct 2017 08:57:)
Otros	- Ulcera duodenal.(Reg: 06 Nov 2008 10:29:)

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Otros - PATOLOGICOS:HTA-ULCERA DUODENAL.
QUIRURGICOS:BANDAS PARA HEMORROIDES.CIRCUNCISION.
DROGAS:LOSARTAN 50 MGS.
ALERGIAS:NO
TOXICOS:NO(Reg: 11 Oct 2010 17:17:)

Antecedentes Familiares Mamá Papá Hno(a) Abuelo(a) Conyugue Hijo(a) Otros
Otros - no
Otros - NIEGA
Otros - HTA
Otros - no refiere

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FI02
25/nov./2019 14:35	139/94	109	/			36.3	69	20	97	
25/nov./2019 15:25	139/94		/			36.3	69	20	97	

Revisión por Sistemas
25 noviembre 2019 15:25 - (PISO 1 URGENCIAS)
Observaciones: Revisión por sistemas negativo
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Examen Físico
25 noviembre 2019 15:25 - (PISO 1 URGENCIAS)
Estado General: APARENTES BUENAS CONDICIONES, FC 78 X MIN
Cabeza: NO ALTERACIONES
Boca y Faringe: NO ALTERACIONES
Cuello: NO ALTERACIONES
Tórax: RUIDOS CARDIACOS REGULARES, RITMICOS SIN SOPLOS
AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR ADECUADO SIN AGREGADOS
Abdomen: NO ALTERACIONES
Genito - Urinario: NO ALTERACIONES
Musculo-esquelético: NO ALTERACIONES
Neurológico: RIGIDEZ EN EXTREMIDADES, DISCRETA RUEDA DENTADA, NO TEMBLOR
MARCHA NORMAL
Piel: NO ALTERACIONES
Análisis: PACIENTE CON ENFERMEDAD DE PARKINSON, INCREMENTO DE LA RIGIDEZ, ADEMÁS HA TENIDO TOS RELACIONADA A LA INGESTA DE ALIMENTO, SE CONSIDERA AUMENTAR DOSIS DE MIRAPEX, SS CINEVIDEODEGLUCION AMBULATORIA, CONTROL CON NEUROLOGIA.
SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR ENTIENDE Y ACEPTA
Observaciones: Revisión por sistemas negativo
Triage: 3
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Diagnósticos de Ingreso Localización Tipo DX
- (G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON Impresión Diagnóstica
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Notas de Evolución
25 noviembre 2019 15:31 - (PISO 1 URGENCIAS)
Análisis de Resultados de Exámenes
874910 FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION): AMBULATORIO
Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Nota de Egreso
25 noviembre 2019 15:28 - (PISO 1 URGENCIAS)

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Identificación del Paciente

Paciente GIL CANO GERMAN EMILIO	Doc. de identificación CC 16580247		
Fecha de Nacimiento 30-junio-1954	Edad 65 Años 5 Meses 26 Días	Sexo Masculino	Grupo Sanguíneo
Estado Civil Casado	Ocupación		
Teléfono 4735108 Celular 3022947878			
Dirección CRA 65 B # 13B-17 B/ BOSQUES DEL LIMONAR - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable LUZ DARY FLOREZ DE GIL			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	
Fecha y hora de Ingreso 26-dic.-2019 12:39	Fecha y hora de Atención 26-dic.-2019 14:24
El paciente se moviliza por sus propios medios? No	Medio de transporte
Estado de llegada Alerta	Procedencia Domicilio
Llegó remitido de	

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **TENGO DIARREA**
Fecha de ocurrencia: **Tiempo de evolución: 8 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**
Tipo consulta PyP: **Sito de ocurrencia:**

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

DESDE HACE 8 DIAS MULTIPLES EPISODIOS DIARREICOS, VOMITO, HIPOREXIA, ASTENIA, ADINAMIA. ADEMAS REFIERE MALESTAR GENERAL, ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS. NIEGA OTROS SINTOMAS.

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Alérgicos	- ASA(?) (Reg: 23 May 2013 18:03:)
Alérgicos	- ASPIRINA LE PRODUCE FATIGA (Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 26 Jul 2005 20:49:)
Patológicos	- HTA, BRADICARDIA (Reg: 23 May 2013 18:03:)
Patológicos	- HTA, PARKINSON (Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
Patológicos	- MICROALBUMINURIA, HTA, BRADICARDIA A ESTUDIO- MIGRAÑA. (Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Nov 2019 18:35:)
Patológicos	- hta arritmia (Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Patológicos	No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Mar 2017 17:33:)
Patológicos	- ANOTADOS (Reg: 26 Dic 2019 14:30:)
Quirúrgicos	- MARCAPASO, OCULAR, FX MANO, SINUSITIS, CIRCUNCION. (Reg: 23 May 2013 18:03:)
Quirúrgicos	- FRACTURA DE MANO IZQ, OCULAR IZQ X ESTRA. CIRCUNCION. (Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Quirúrgicos	- lo referido previamente (Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Quirúrgicos	- ANOTADOS (Reg: 26 Dic 2019 14:30:)
Traumatológicos	- NIEGA (Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Traumatológicos	- fx de antebrazo izquierdo (Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Farmacológicos	- LEVODOPA MEDIA TAB 6 VECES AL DIA, MIRAPEX 1.5 mg X DIA, MEMANTIN A100 mg - 2 X DIA, LOSARTAN 100 -mg AM - 50 mg PM (Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 mg 1 TAB CADA 12 HORAS VO (Reg: 23 May 2013 18:03:)
Farmacológicos	- LOSARTAN 100 CADA 12 HORAS OMEPRAZOL OCASIONAL. (Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
Farmacológicos	- lo referido previamente (Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Tóxicos	- no tabaquismo (Reg: 12 Sep 2013 09:55:)
Tóxicos	- NIEGA (Reg: 23 May 2013 18:03:)
Tóxicos	- no refiere (Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
Transfusiones	- (Reg: 09 Oct 2018 08:31:)
Otros	- 1. Fractura muñeca izquierda. 2. Operado del ojo izquierdo para mejorar vision. 3. HTA copntrolado con concord (Reg: 04 Oct 2006 17:00:)
Otros	- HTA EN CONTROL (Reg: 09 Oct 2017 08:57:)

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Otros - Ulcera duodenal.(Reg: 06 Nov 2008 10:29:)
Otros - PATOLOGICOS:HTA-ULCERA DUODENAL.
QUIRURGICOS:BANDAS PARA HEMORROIDES.CIRCUNCISION.
DROGAS:LOSARTAN 50 MGS.
ALERGIAS:NO
TOXICOS:NO(Reg: 11 Oct 2010 17:17:)

Antecedentes Familiares

Mamá Papá Hno(a) Abuelo(a) Conyugue Hijo(a) Otros

Otros - no
Otros - NIEGA
Otros - HTA
Otros - no refiere

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FIO2
26/dic./2019 12:39	166/95	119	/			37.2	63	18	97	
26/dic./2019 14:30	166/95		/			37.2	63	18	97	

Revisión por Sistemas

26 diciembre 2019 14:30 - (PISO 1 URGENCIAS)

Observaciones..... Revisión por sistemas negativo

Firmado electrónicamente por **JUAN FELIPE FRANCO MOLINA** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1130613331

Examen Físico

26 diciembre 2019 14:30 - (PISO 1 URGENCIAS)

Estado General..... **PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, HIPERTENSO**
Cabeza..... **NORMOCEFALC.**
Boca y Faringe..... **CONJUNTIVAS ROSADAS ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA SECA, FARINGE NORMAL, OTOSCOPIA NORMAL**
Cuello..... **CUELLO MOVIL, NO DOLOR A LA MOVILIZACION NI A LA PALPACION**
Tórax..... **RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS, CON MV POSITIVO, SIN RSA**
Abdomen..... **BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS, PERISTALTISMO +, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PPL NEGATIVA**
Genito - Urinario..... **SE OMITE**
Musculo-esquelético..... **EXTREMIDADES MOVILES, SIMETRICAS, SIN EDEMA, PULSOS PALPABLES**
Neurológico..... **ALERTA, ORIENTADO, GLASGOW 15/15**
Piel..... **NORMAL**
Análisis..... **PACIENTE CON CUADRO GASTROENTERICO AGUDO SE INICIA HIDRATAACION, MANEJO DE SINTOMAS Y SE SOLICITAN PARACLINICOS**
Observaciones..... **Revisión por sistemas negativo**
Triage..... **3**

Firmado electrónicamente por **JUAN FELIPE FRANCO MOLINA** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1130613331

Diagnósticos de Ingreso

-- (A09X) DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

Localización

Tipo DX

Impresión Diagnóstica

Firmado electrónicamente por **JUAN FELIPE FRANCO MOLINA** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1130613331

Notas de Evolución

26 diciembre 2019 17:10 - (PISO 1 URGENCIAS)

Análisis de Resultados de Exámenes

902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO: NORMAL

Firmado electrónicamente por **JUAN FELIPE FRANCO MOLINA** – MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1130613331

26 diciembre 2019 17:46 - (PISO 1 URGENCIAS)

Análisis de Resultados de Exámenes

Identificación del Paciente

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Documento: CC 16580247	Edad: 65 Años	Género: Masculino
Servicio y Fecha de Ingreso: URGENCIAS - viernes, 10 de enero de 2020 09:21 a. m.	Remitido de: No Remitido		
Servicio y Fecha de Egreso: HOSPITALIZACION - 12/01/2020	Remitido a: No Remitido		

Ingreso

Motivo de la Solicitud del Servicio:
TENGO DIARREA

Anamnesis:
 PACIENTE CON CUADRO DE 3 SEMANAS DE EVOLUCIÓN DE CUADRO GASTROENTÉRICO, PARA LO CUAL SE LE DIO MANEJO SINTOMÁTICO, PERO COMENTA QUE HA PERSISTIDO CON DIARREA DE 4 VECES EN PROMEDIO, LÍQUIDA, SIN SANGRE O MOCO, CON NAUSEAS Y EMESIS QUE DESDE EL DÍA DE AYER LE GENERA INTOLERANCIA A LA VÍA ORAL NIEGA ALZAS TÉRMICAS, NO ESCALOFRÍOS, NO DOLOR ABDOMINAL.
 CONSULTA CON MEDICINA INTERNA QUIENES CONSIDERAN CUADRO ES POR EFECTO ADVERSO AL CARBIDOPA LEVODOPA, POR LO QUE DISMINUYEN DOSIS DE MEDICAMENTO, PERO NO HA PRESENTADO MEJORÍA, POR LO QUE COSNULTA.
 TIENE APRACLÍNICOS DEL 03/01/20 CON:
 CR 1.18, PERFIL LIPIDIMO NORMAL, POTASIO 4.33, HEMOGRAMA LEUCOS 5420, N 54%, HB 13.8, PLAQ 217, UROANALISIS NORMAL

Antecedentes:
 Personal - Alérgicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - asa(?)
 Personal - Alérgicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - aspirina le produce fatiga
 Personal - Patológicos - 10/01/2020 10:27 a. m. - hta parkinsos
 Personal - Patológicos - 26/12/2019 02:30 p. m. - anotados
 Personal - Patológicos - 25/11/2019 03:26 p. m. - hta, parkinson
 Personal - Patológicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - hta arritmia
 Personal - Patológicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - hta, bradicardia
 Personal - Patológicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - microalbuminuria, hta , bradicardia a estudio- migraña.
 Personal - Quirúrgicos - 26/12/2019 02:30 p. m. - anotados
 Personal - Quirúrgicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - lo referido previamente
 Personal - Quirúrgicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - marcapaso, ocular, fx mano, sinusitis, circuncion.
 Personal - Quirúrgicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - fractura de mano izq, ocular izq x estra. circuncion.
 Personal - Traumatologicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - fx de antebrazo izquierdo
 Personal - Traumatologicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - niega
 Personal - Farmacológicos - 25/11/2019 03:26 p. m. - levodopa media tab 6 veces al dia, mirapex 1.5 mg x dia, memantin a100 mg - 2 x dia, losartan 100 -mg am - 50 mg pm
 Personal - Farmacológicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - lo referido previamente

Resumen de Atención

Personal - Farmacológicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - losartan 100 mg 1 tab cada 12 horas vo
Personal - Farmacológicos - 23/02/2013 06:56 a. m. - losartan 100 cada 12 horas omeprazol ocasional.
Personal - Tóxicos - 04/10/2018 07:01 p. m. - no refiere
Personal - Tóxicos - 12/09/2013 09:55 a. m. - no tabaquismo
Personal - Tóxicos - 23/05/2013 06:03 p. m. - niega
Personal - Transfusiones - 09/10/2018 08:31 a. m. -
Personal - Otros - 09/10/2017 08:57 a. m. - hta en control
Personal - Otros - 11/10/2010 05:17 p. m. - patologicos:hta-ulcera duodenal.
quirurgicos:bandas para hemorroides.circuncision.
drogas:losartan 50 mgs.
alergias:no
toxicos;no
Personal - Otros - 06/11/2008 10:29 a. m. - ulcera duodenal.
Personal - Otros - 04/10/2006 05:00 p. m. - 1. fractura muñeca izquierda.
2. operado del ojo izquierdo para mejorar vision.
3. hta copntrolado con concord
Familiar - Otros - 04/10/2018 07:01 p. m. - no refiere
Familiar - Otros - 12/09/2013 10:00 a. m. - no
Familiar - Otros - 23/05/2013 06:03 p. m. - niega
Familiar - Otros - 23/02/2013 06:59 a. m. - hta

Revisión por Sistemas:

Observaciones: Revisión por sistemas negativo

Examen Físico:

Tipo de Discapacidad: Ninguna
Estado General: BUENO, INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, CON FAMILIAR, SIGNSO VITALES NORMALES
Cabeza: MUCOSAS HÚMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANCIÉTICAS
Boca y Faringe: NORMAL
Cuello: MÓVIL, NO DOLOROSO, NO MASAS O ADENOPATÍAS, NO SOPLOS
Tórax: MURMULLO VESICULAR COSNRVADO, NO AGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y REGUALRES, SIN SOPLOS
Abdomen: BLANDO Y DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASASO MEGALIAS, NO SINGOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALTISMO NORMAL, PPL BILAT NEGATIVA
Genito - Urinario: NO EVALUADO
Musculo-esquelético: NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR EMNOR A DOS SEGUNDOS, PULSOS DISTALES NORMALES
Neurológico: ALERTA, ORIENTADO, FUERZA Y SENSIBILIDA CONSERVADO
Piel: NORMAL
Análisis: PACIENTE CON CUADRO DE GASTROENTERITIS CRÓNICO, CASI 1 MES DE EVOLUCIÓN, CONSIDERADO POR EMDICINA INTERNA COMO EFECTO ADVERSO A CARBIDOPA LEVODOPA, SIN EMARBG SIN MEJORÍA CONDISEMINUCIÓN DE LA DOSIS POR LO QUE CONSULTA. AHROA LUCE EN BUENAS CONDICIONES, AFEBRIL, SE INRGESA PARA TOMA DE PARACLÍNICOS, MANEJO SITNOMÁTICO, SE LE EXPLICA.
Observaciones: Revisión por sistemas negativo
Triage: 3

Diagnóstico(s) de Ingreso:

(A09X) DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

Conducta al Ingreso:

11/01 paciente con cuadro de 3 semanas de evolución de cuadro gastroentérico, para lo cual se le dio manejo sintomático,

Resumen de Atención

pero comenta que ha persistido con diarrea de 4 veces en promedio, líquida, sin sangre o moco, con náuseas y emesis que desde el día de ayer le genera intolerancia a la vía oral. niega alzas térmicas, no escalofríos, no dolor abdominal.

consulta con medicina interna quienes consideran cuadro es por efecto adverso al carbidopa levodopa, por lo que disminuyen dosis de medicamento, pero no ha presentado mejoría, por lo que consulta.

tiene apraclínicos del 03/01/20 con:
cr 1.18, perfil lipídico normal, potasio 4.33, hemograma leucos 5420, n 54%, hb 13.8, plaq 217, uroanálisis normal.

paciente con cuadro de gastroenteritis crónica, casi 1 mes de evolución, considerado por medicina interna como efecto adverso a carbidopa levodopa, sin embargo sin mejoría condiminución de la dosis por lo que consulta. ahora luce en buenas condiciones, afebril, se ingresa para toma de paraclínicos, manejo sintomático, se le explica..

paciente con cuadro de gastroenteritis crónica, casi 1 mes de evolución, considerado por medicina interna como efecto adverso a carbidopa levodopa, sin embargo sin mejoría condiminución de la dosis por lo que consulta. ahora luce en buenas condiciones, afebril, se ingresa para toma de paraclínicos, manejo sintomático, se le explica..

problema: vomito bilioso epigastralgia intermitente e hiporexia

lleva 3 semanas con deposiciones diarreicas sin moco sin sangre
no hay fiebre rash tos convulsiones ni ulceraciones en piel

ha recibido multipole medicacion - incluyendo kazide - sin mejoria
ingresa con 144/95 86 x min fc 17 sin fiebre sat 97%

anicterico. ligeramente palido

acuello sin alteraciones

auscultacion cardiopulmonar normal

abdomen blando e indoloro peristaltismo normal

snc: hipomimia rigidez

paraclínicos: cr 1.3 ch 9400 wbc's hb 15.2 mcv 88 plts 286000
amilasa lipasa sodio potasio pcr normales

se ingresa para estudio y manejo..

tiene pendiente realización de endoscopia y hospitalizar a cargo de medicina interna.

Resumen de la Evolución

Diagnósticos:

(K296) OTRAS GASTRITIS

(A09X) DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

FARMACO BISBACTER., MUVETT.

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

SIN DIARREA, TOLERA VIA ORAL

AFEBRIL

EF FC 82 FR 18 TA 140 90

MUCOSAS HUMEDAS

SIN SIBILANCIA SIN ESTERTORES

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR

EXT SIN EDEMAS

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA SIN ALTERACION

CORTISOL PM, BAJO SIN CLINICA DE HIPOCORTISOLISMO

PACIENTE CON MEJORIA DE GASTROENTERITIS

SE DEFIEN EGRESO, MANEJO SINTOMATICO

Tipo Estancia: Hospitalización

Criterio: Hospitalización

Egreso

Diagnóstico(s) de Egreso:

DIARREA

Egresó Vivo? Si

Días de Incapacidad:

Condiciones Generales a la Salida:

ASINTOMATICO

Plan de Manejo Ambulatorio:

ANTIDIAREICO

Médico Tratante: CALDERON OSORIO CARLOS ALBERTO

Doc. Identidad: CC 16788609

Registro Médico: 1998

Médico que realiza la Epicrisis: Menco Puerta Eduard FRANCISCO

Doc. Identidad: CC 92225790

Registro Médico: 01321-2000



Nota de Egreso

HOSPITALIZACION

Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100.

Teléfono: 3821000 - Commutador: 1320

Correo Electrónico: hospitalizacion@imbanaco.com.co

70627263

Vocación de Servicio

Nombres del Paciente

GERMAN EMILIO

Apellidos del Paciente

GIL CANO

Identificación

CC 16580247

Fecha

12 ene., 2020 07:49

Edad **65 Años** Peso **N/A**

Tipo Sangre

Entidad

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Texto

Diagnósticos:

(K296) OTRAS GASTRITIS

(A09X) DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

FARMACO BISBACTER., MUVETT

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

SIN DIARREA, TOLERA VIA ORAL

AFEBRIL

EF FC 82 FR 18 TA 140 90

MUCOSAS HUMEDAS

SIN SIBILANCIA SIN ESTERTORES

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR

EXT SIN EDEMAS

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA SIN ALTERACION

CORTISOL PM, BAJO SIN CLINICA DE HIPOCORTISOLISMO

PACIENTE CON MEJORIA DE GASTROENTERITIS

SE DEFIEN EGRESO, MANEJO SINTOMATICO

Tipo Estancia: Hospitalización

Criterio: Hospitalización

Firma Electrónica

CARLOS ALBERTO CALDERON OSORIO

Identificación: **CC 16788609**

Especialidad: **MEDICINA INTERNA**

Registro Médico: **1998**

frmInfFormatoProcAten.aspx 12 ene. 2020 08:41 Usuario: ANGIE MARCELA SOLIS ASCENCIO (18538) Servicio: HOSPITALIZACION

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 65 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7003292
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.			Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
---	---

Anamnesis

Fecha: 31.01.2020	15:06:59
--------------------------	----------

Motivo de consulta:

ENFERMEDAD DE PARKINSON
 REMITIDO DR TOLOSA.
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQUIERDA Y ADEMÁS RIGIDEZ EN AS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIVA MARCADA.
 OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
 EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
 ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA.
 ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
 NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE PATIA.
 HABLA HIPOFÓNICA.
 * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTE POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES. ALGUNOS EPISODIOS SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
 VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
 ENDOSCOPIA NORMAL.
 RNM CEREBRAL NORMAL.
 TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MIRAPEX ER 1,5 MG
 RIVASTIGMINE 18 MG DIA. MAYO 019
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
 QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO: 57 (PERDIO 11 KG) FC: TALLA:
 CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA. LENGUAJE NORMAL. J/R NORMAL.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN: NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG: 12 (8.39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS: FRONTALES ++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:
 ESFINTERS: NORMAL.
 CEREBELO: NORMAL

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:0 MID:0 MSI: 1 MII: 1
 -T.T MD:1 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:
 -MARCHA:1
 - ZANCADA:1
 - BALANCEO:< IZQ
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:0 FRECUENCIA: Hz.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

G20X ENFERMEDAD DE PARKINSON
 F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)

Análisis y Conducta

SE CONSIDERA QUE EL CUADRO COGNITIVO MOTOR PARECE CORRESPONDER A UNA DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY Y LOS SIINTOMAS GASTRICOS ESTAN RELACIONADOS POTENCIALMENTE A LA RIVASTIGMINE.

PLAN: SE INDICA SUSPENDER RIVASTIGMINE Y SE CITARA EN UN MES PARA REVISAR EVOLUCION Y CAMBIOS A LA TERAPIA DOPAMINERGICA

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
31.01.2020	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	UT Neurologia	ERIKA LOPEZ HENAO

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS
 NEUROLOGIA
 M. 322589 C.C. 0016679732

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 65 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7076419
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.			Nº. Historia Clínica: 142205
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
---	---

Anamnesis

Fecha: 27.02.2020	15:12:18
--------------------------	----------

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
PENSIONADO
Diestro

Enfermedad Actual:

AL SUSPENDER RIVASTIGMINE QUITARON LOS SINTOMAS GASTRICOS.
POR NO SUMINISTRO SUSPENDIO HACE 2 SEMANAS EL MIRAPEX 1,5.
PERSISTE CON LA FLUCTUACION COGNITIVA.
FACILMENTE IRASCIBLE Y SE VOLVIO COMPULSIVO A JUGAR CHANCE.
SE CAYO DE LA CAMA HACE POCO POR UN EPISODIO DE RBD.
ANSIEDAD Y PERSISTENCIA DE ALUCINACIONES.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQUIERDA Y ADEMAS RIGIDEZ EN AS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES.

DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMAS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.

* DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECWS DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES. ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.

VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.

ENDOSCOPIA NORMAL.

RNM CEREBRAL NORMAL.

TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.

MIRAPEX ER 1,5 MG

MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019

HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.

SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE 18 MG DIA. MAYO 019

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.

QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO: 57 (PERDIO 11 KG) FC: TALLA:

CARDIO PULMONAR NORMAL.

ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA. LENGUAJE NORMAL. J/R NORMAL.

AFECTO: NORMAL

PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN: NORMAL.

MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES

FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG: 12 (8.39*)
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL. DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL
 CEREBELO: NORMAL

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:0 MID:0 MSI: 1 MII: 1
 -T.T MD:1 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO:< IZQ
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:0 FRECUENCIA: Hz.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Análisis y Conducta

POR IMPULSIVIDAD SE RETIRA MIRAPEX. LEVODOP AIGUAL
 QUETIAPINA 12,5 MG CADA NOCHE PARA ANSIEDAD/ALUCINACIONES/SUEÑO. MELATONINA 3 MG PM PASRAS RBD.
 RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.
 CONTROL EN DOS MESES
 VINCULAR AL COL-DLB

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
27.02.2020	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	UT Neurologia	MELISSA CARVAJAL PALOMINO

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Doc. Identificación: CC 16580247		
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 65 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7157815
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.	Nº. Historia Clínica: 142206		
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 17.04.2020 10:30:23

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
PENSIONADO
DIESTRO

Enfermedad Actual:

HACE DOS MESES POR IMPULSIVIDAD SE RETIRA MIRAPEX Y SE INDICO SEGUIR LEVODOPA IGUAL MAS QUETIAPINA 12.5 MG CADA NOCHE PARA ANSIEDAD/ALUCINACIONES/SUEÑO, MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.
* LA RESPUESTA HA SIDO EXCELENTE TANTO EN LA RESPUESTA MOTORA Y COMPORTAMENTAL. NO HAY DELIRIO. AFECTO NORMAL. BUEN SUEÑO. NO EPISODIO DE RBD. MEJOR EN LO COGNITIVO. ESTA HACIENDO TAREAS OCUPACIONALES EN CASA CON BUENA ADHERENCIA Y SIN FATIGA.
PREVIAMENTE AL SUSPENDER RIVASTIGMINE QUITARON LOS SINTOMAS GASTRICOS.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQUIERDA Y ADEMÁS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN MI INFERIORES.
DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIVA MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCIÓN.
* DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTE POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
ALGUNOS EPISODIOS SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCIÓN NORMAL AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.
TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
QUETIAPINA 12,5 MG CADA NOCHE
MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE 18 MG DIA. MAYO 019. MIRAPEX ER 1,5 MG

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO: 58 (57) PERDIO 11 KG) FC: TALLA:
CARDIO PULMONAR NORMAL.
ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA. LENGUAJE NORMAL. J/R NORMAL.
AFECTO: NORMAL

PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN: NORMAL
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG: 9 (12) (8.39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS: FRONTALES ++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz
 ESFINTERES: NORMAL
 CEREBELO: NORMAL

MDS-UPRS III. ON

-HABLA: 1
 -EXPRESION FACIAL: 1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD: 0 MID: 0 MSI: 1 MII: 1
 -T.T MD: 1 MI: 2
 -MM MD: 1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI: 1
 -LEVANTARSE SILLA:
 -MARCHA: 1
 -ZANCADA: 1
 -BALANCEO: < IZQ
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL: 0
 -POSTURA: 1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC): 2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS: 0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD: 0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM: 322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
 F067 TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE

Análisis y Conducta

EXCELENTE CONTROL SINTOMÁTICO TANTO EN LO MOTOR COMO AFECTIVO/DELIRIO Y COMPORTAMENTAL.
 SEGUIR IGUAL TRATAMIENTO
 CONTROL EN DOS MESES

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM: 322589
 Valido como Firma Electrónica

FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ
 JORGE LUIS OROZCO V. MD
 NEURÓLOGO CLÍNICO
 R.M. 322589 C.C. 16.679.732

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
17.04.2020	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	UT Neurologia	DIANA LORENA PALAU GONZALEZ

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Doc. Identificación: CC 16580247		
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 65 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7251031
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.			Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 17.06.2020	11:46:32
-------------------	----------

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

HACE DOS MESES SE CONCLUYE QUE HAY EXCELENTE CONTROL SINTOMÁTICO TANTO EN LO MOTOR, AFECTIVO/DELIRIO Y COMPORTAMENTAL LO CUAL PERSISTE SIN EMBARGO LE NOTAN MAS DIFICULTAD MNESICA Y EN LA FLUIDEZ DEL HABLA PERO FLUCTUA MUCHO. TRES EPISODIOS AISLADOS DE IRASCIBILIDAD NO PROPORCIONAL. BUEN SUEÑO SIN RBD. ALGUNAS TAREAS MOTORAS MANUALES, SE ESTÁN DIFICULTANDO. EL TREMOR SE PRESENTA TEMPRANO EN LA MAÑANA.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMÁS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIVA MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA. EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA. ESFÍNTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL. NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA. HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION. * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES. ALGUNOS EPISODIOS SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE. VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO. ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL. TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 QUETIAPINA 12,5 MG CADA NOCHE
 MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
 HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
 SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.
 RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
 QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIQS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO: 59 (57) PERDIO 11 KG) FC: TALLA:
 CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA. LENGUAJE NORMAL. J/R NORMAL.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN: NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL

-TUG:9 (12) (8.397)
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL.
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANATES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:0 MID:0 MSI: 1 MII: 1
 -T.T MD:1 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO:< IZQ
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:POLIMIOCLONUS BILATRAL MAS IZQ.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F067 TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE
 F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA

Análisis y Conducta

HAY ESTABILIDAD GLOBAL DE DOMINIOS CON LAS ESPERADAS FLUCTUACIONES E INCIDENTES ESPORÁDICOS.
 PLAN: IGUAL TRATAMIENTO . CONTROL EN DOS MESES

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
17.06.2020	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	UT Neurologia	MELISSA CARVAJAL PALOMINO

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7394200
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.			Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
---	---

Anamnesis

Fecha: 19.08.2020	10:49:42
--------------------------	-----------------

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

CONTROL:
ASISTE CON LA ESPOSA.
 REFIERE ESTAR MEJOR EN LOS PROCESOS DE MEMORIA SIN EMBARGO LE ES DIFÍCIL DESCRIBIR FLUIDAMENTE LA FORMA Y TIPO DE COMPROMISO O SUS QUEJAS ORGANICAS. LA ESPOSA REFIERE QUE SU CARACTER NO ESTA FACIL. ESTA IRASCIBLE CON EL APOYO QUE LE DAN PARA MEJORAR LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO LO CUAL HA GENERADO FALLAS EN LA ADHERENCIA. POR FALLAS EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS HAY BLOQUEOS Y ERRORES EN ASUNTOS COTIDIANOS. SIGUE CONDUCIENDO A PESAR DE LAS ADVERTENCIAS.
 BUEN SUEÑO SIN RBD.
 APETITO NORMAL.
 CONTROL VESICAL NORMAL
 ENGATILLAMIENTO DEL INDICE DERECHO. NO REFIERE CAMBIOS O PROGRESIÓN DE SINTOMAS MOTORES. TREMOR AL DESAYUNO.
 TROPIEZA PERO NO SE CAE.-

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMÁS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
 EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
 ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
 NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
 HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.
 * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
 ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
 VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
 ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.
 TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 QUETIAPINA 12,5 MG CADA NOCHE
 MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
 HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
 SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.
 RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.

QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO 59 (57)PERDIO 11 KG)FC: TALLA:
 CARDIO PULMONAR NORMAL
 ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. J/R NORMAL: NO COMPRENDE CONTEXTOS ESPECIFICOS
 RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG:9 (12) (8.39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANATES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:0 MID:0 MSI: 1 MII: 1
 -T.T MD:2 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:0
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO:< IZQ PPAL/ EN ANTEFASE
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZQ.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

- F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
- R268 OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS
- F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO

Análisis y Conducta

HAY PROGRESIÓN TANTO EN LO MOTOR COMO EN LO COGNITIVO COMPORTAMENTAL CON RIESGOS EVIDENTES.
 SE RECOMIENDA DE NUEVO FACILITAR A LOS CUIDADORES SU PARTICIPACIÓN Y DEJAR DE CONDUCIR.
 SE MODIFICA LA DOSIS DE QUETIAPINA A 25 MG CADA NOCHE Y SE ADICIONA GALANTAMINA CAPSULAS 8 MG DIA.. RESTO IGUAL.

CONTROL EN DOS MESES
 OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

IMPRESION DE VALORACION
 JORGE LUIS OROZCO VELEZ, MD
 NEUROLOGO CLINICO
 N. 22732-0-0-16.079.732

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO		Doc. Identificación: CC 16580247	
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7623642
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.		Nº. Historia Clínica: 142206	
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
Anamnesis	
Fecha: 11.11.2020	12:39:53

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

ASISTE CON LA ESPOSA -
 CON LA TITULACION PROGRESIVA DE GALANTAMINA MEJORO LA TOLERANCIA.
 PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MAS QUE VISUALES.
 PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DIA A DIA.
 ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MAS ESTABLE.
 BUEN SUEÑO CON MOVIMIENTOS BRIUSCOS PERO NO PARECEN RBD.
 APETITO NORMAL.
 CONTROL VESICAL NORMAL.
 MAS ADAPTADO Y COMPRENSIVO. NO VOLVIO A CONDUCIR.
 TROPIEZA PERO NO SE CAE -

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMAS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMAS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
 EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
 ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
 NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
 HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.
 * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
 ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
 VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
 ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.
 TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 QUETIAPINA 25MG CADA NOCHE
 GALANTAMINA CAPSULAS 8 MG DIA
 MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
 HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
 SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.
 RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
 QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA.
 TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:
 TA: 120/80 PESO: 61 (57) PERDIO 11 KG) FC: TALLA:

CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. J/R NORMAL: NO COMPRENDE CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG:9 (12) (8.39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL.
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANATES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:2 MID:0 MSI:2 MII: 1
 -T.T MD:2 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:0
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO:< IZO PPAL/ EN ANTEFASE
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZQ.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO
 R268 OTRAS ANORMALIDADES DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD Y LAS NO ESPECIFICADAS
 G258 OTROS TRASTORNOS EXTRAPIRAMIDALES Y DELM OVIMIENTO

Análisis y Conducta

SEGUIR IGUAL MANEJO FARMACOLÓGICO .
 RECOMENDACIONES GENERALES.
 PLAN: CONTROL 2 MESES

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS : NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Valido como Firma Electrónica



Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 7756638
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.			Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
------------------------------------	------------------------------------

Anamnesis

Fecha: 23.12.2020	12:03:04
-------------------	----------

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

ASISTE CON LA ESPOSA.
 SIGUEN PROGRESANDO LAS QUEJAS COGNITIVAS: MEMORIA Y LENGUAJE; ADEMÁS REFIERE LA ESPOSA QUE ESTÁ IRASCIBLE Y VOLVIÓ A CONDUCIR A PESAR DE LAS RECOMENDACIONES. HAN DETECTADO FALLAS FLUCTUANTES EN EL PROCESO DE LA CONDUCCIÓN COMO EN OTROS PROCESOS COGNITIVOS DEL DÍA.
 SE CAYÓ HACER POCO.
 PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MÁS QUE VISUALES.
 PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DÍA A DÍA.
 ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MÁS ESTABLE.
 BUEN SUEÑO CON MOVIMIENTOS BRUSCOS PERO NO PARECEN RBD.
 APETITO NORMAL.
 CONTROL VESICAL NORMAL.
 MEJOR DEL DOLOR EN DEDO Y COLUMBA CON INFILTRACIONES.

RESUMEN HC. DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMÁS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN MI INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
 EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
 ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
 NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
 HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCIÓN.
 * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
 ALGUNOS EPISODIOS SON DE HIPERSALIVACIÓN PERO NO SIEMPRE.
 VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCIÓN NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
 ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.
 TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG. CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 QUETIAPINA 25MG CADA NOCHE
 GALANTAMINA CAPSULAS 8 MG DIA
 MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
 HIPERTENSIÓN LOSARTAN 150 MG.
 SUSPENDIDO: RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.
 RECOMENDACIONES SOBRE NO CONDUCIR Y PROTECCIÓN DE RIESGOS.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
 OX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:
 TA: 120/80 PESO:61 (57)PERDIO 11 KG)FC: TALLA:
 CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA LUCIDO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. J/R NORMAL: NO COMPRENDE CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG:12(9 (12) (8.39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL. DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL.
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANATES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:1
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ: CUELLO:2 MSD:2 MID:0 MSI:2 MII: 1
 -T T MD:2 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T T PD: 2 PL:2
 -TACONEO. PD: 1 PL:1
 -LEVANTARSE SILLA:0
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO.< IZO PPA/ EN ANTEFASE
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZO.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORRICOLECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO

Análisis y Conducta

AUMENTAR GALANTAMINA 16 MG DIA Y DE QUETIAPINA 37,5 MG PM.
 RESTO IGUAL
 RECOMENDACIONES ESPECIFICAS SOBRE CONTROL DE RIESGOS.
 CONTROL 2 MESES

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Valido como Firma Electrónica

FUNDACION WILLE DEL LILU
 JORGE LUIS OROZCO VELEZ
 NEUROLOGO CLINICO
 R.M. 322589 C.C. 16.679.732

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años
Sexo: M	Nº. Episodio: 7853565
Aseguradora: COOMEVA MEDICINA PREPAGA S.A.	Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa Tipo de Evento: Enfermedad general

Anamnesis

Fecha: 01.02.2021 11:29:39

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
PENSIONADO
DIESTRO

Enfermedad Actual:

ASISTE CON LA ESPOSA.
HAY PROGRESIÓN DE LOS DÉFICIT COGNITIVOS GLOBALES. LA ESPOSA NOTO FALLAS EN EL MANEJO FINANCIERO Y USO DE TARJETAS. GASTOS INNECESARIOS Y APUESTAS. TAMBIEN HAY MAS LENTITUD EN SU MOVILIDAD. PREVIAMENTE SE HABIA ANOTADO ALGO SIMILAR Y ANTE LA INTENSIÓN DE LA ESPOSA DE REGULAR EL RIESGO FINANCIERO SE HA TORNADO IRASCIBLE Y MUY ANSIOSO. PERSISTE ALGO DE IMPULSIVIDAD PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MAS QUE VISUALES. PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DIA A DIA. ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MAS ESTABLE. CONTROL VESICAL NORMAL.

RESUMEN HC DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMAS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMAS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA. EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA. ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL. NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA. HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION. * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES. ALGUNOS EPISODIOS SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE. VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO. ENDOSCOPIA NORMAL. FNM CEREBRAL NORMAL. TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM
MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
QUETIAPINA 37.5 MG CADA NOCHE
GALANTAMINA CAPSULAS 16 MG DIA
MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
SUSPENDIDO RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS) MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO: 59KG (61 (57) PERDIO 11 KG) TALLA:

CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA TENDENCIA AL MUTISMO. FALIAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO JUICIO Y RAZÓN ALTERADO CON DIFICULTAD PARA COMPRENDER CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN: NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG 12[9 (12) (8 39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL DIAP 125 Hz.
 ESFINTERES: NORMAL.
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANTES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UFRS HILON
 -HABLA:3
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ CUELLO: 2 MSD:2 MID:0 MS:2 MI: 1
 -TT MD 2 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -TT PD: 2 PI: 2
 -TACONEO: PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:0
 -MARCHA:1
 -ZANCADEA:1
 -BALANCEO< IZO PPAL EN ANTEFASE
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA: 1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZQ.
 -TEMBLOR DE ACCION DE MANOS:0
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORRHOECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0015679732 RIA:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F164 TRASTORNO DE ANSIEDAD ORGANICO
 F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA

Análisis y Conducta

EMPEORAMIENTO MOTOR Y COGNITIVO
 RECOMENDACIONES SOBRE LA CONDUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DADO LOS INCIDENTES PRESENTADOS POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEDIDO A LA IMPOSIBILIDAD MÉDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA.
 AUMENTAR CUETIAPINA A 50 MG CADA 12 HORAS.
 RESTO IGUAL
 CONTROL POR NEUROLOGIA EN UN MES.

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0015679732 RIA:322589

Valido con o Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

FUNDACION VALLE DEL LILI
 JORGE LUIS OROZCO V. MD
 NEUROLOGO CLINICO
 R.M. 322589 C.C.-16.675.732

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO	Doc. Identificación: CC 16580247		
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 8064852
Aseguradora: COOMEVA MP S.A. ORO	Nº. Historia Clínica: 142206		
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
Anamnesis	
Fecha: 06.04.2021	12:38:49

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY
PENSIONADO
DIESTRO

Enfermedad Actual:

ASISTE CON LA ESPOSA.
HACE UN MES POR EMPEORAMIENTO MOTOR COGNITIVO COMPORTAMENTAL SE INDICA AUMENTAR QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS Y QUITAR GALANTAMINA.
REFIERE TENER MAS BLOQUEOS EN LA FLUIDEZ MENTAL COMO DEL HABLA LO CUAL INTERFIERE CON MULTIPLES SITUACIONES COTIDIANAS.
REDUCCION DELA ATENCIÓN SOSTENIDA.
PERSISTE IRASCIBLE Y REACTIVO AUNQUE EN MENOR GRADO Y FRECUENCIA ANTE SITUACIONES DE CONTROL FINANCIERO. TENDENCIA AL JUEGO.
ALGUNAS ALUCINACIONES VISUALES.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMAS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMAS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL
NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.
* DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL
TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM
RESUMEN PREVIO: HAY PROGRESIÓN DE LÓS DÉFICIT COGNITIVOS GLOBALES. LA ESPOSA NOTO FALLAS EN EL MANEJO FINANCIERO Y USO DE TARJETAS: GSTOS IMNECESARIOS Y APUESTAS.
TAMBIEN HAY MAS LENTITUD EN SU MOVILIDAD.
PREVIAMENTE SE HABIA ANOTADO ALGO SIMILAR Y ANTE LA INTENSIÓN DE LA ESPOSA DE REGULAR EL RIESGO FINANCIERO SE HA TORNADO IRASCIBLE Y MUY ANSIOSO. PERSISTE ALGO DE IMPULSIVIDAD
PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MAS QUE VISUALES.
PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DIA A DIA.
ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MAS ESTABLE.
CONTROL VESICAL NORMAL.

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG. CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS
MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
SUSPENDIDO: GALANTAMINA CAPSULAS 16 MG DIA. RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
QX DE COLUMNA:

HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA. LA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO:62 KG(61 (57)PERDIO 11 KG) TALLA:

CARDIO PULMONAR NORMAL.

ALERTA TENDENCIA AL MUTISMO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. JUICIO Y RAZÓN ALTERADO CON DIFICULTAD PARA COMPRENDER CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.

AFECTO: NORMAL

PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL.

MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES

FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL

-TUG:12(9 (12) (8.39")

ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++

SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:

ESFINTERES:NORMAL

CEREBELO: NORMAL

DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANTES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON

-HABLA:3

-EXPRESION FACIAL:1

-RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:2 MID:0 MSI:2 MII: 1

-T.T MD:2 MI: 2

-MM MD:1 MI: 1

-PS MD: 1 MI: 1

-T.T PD: 2 PI: 2

-TACONEO. PD: 1 PI:1

-LEVANTARSE SILLA:0

-MARCHA:1

-ZANCADA:1

-BALANCEO:< IZQ PPAL/ EN ANTEFASE

-CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0

-ESTABILIDAD POSTURAL:0

-POSTURA:1

-ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2

-TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZQ.

-TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS:0

-AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.

-PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0

-DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:

-TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO
 F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA

Análisis y Conducta

RECOMENDACIONES SOBRE LA CONDUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DADO LOS INCIDENTES PRESENTADOS POR LO CUAL SE DEBEN TOMR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MÉDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA.

SEGUIR IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO

OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

DATOS GENERALES

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación: CC 16580247
Fecha Nacimiento: 30.06.1954	Edad: 66 Años	Sexo: M	Nº. Episodio: 8252387
Aseguradora: COOMEVA MP S.A. ORO			Nº. Historia Clínica: 142206
Médico Tratante: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa	Tipo de Evento: Enfermedad general
Anamnesis	

Fecha: 08.06.2021 11:35:02

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY .
 PENSIONADO
 DIESTRO

Enfermedad Actual:

ASISTE CON LA ESPOSA.
 SE BAJO LA DOSIS DE QUETIAPINA CON EMPEORAMIENTO DE AL ANSIEDAD Y CONDUCTAS IRASCIBLES.
 HAY MAS DETERIORO GLOBAL EN LO COGNITIVO. MOTOR ESTABLE.

RESUMEN ABRIL 2021: HACE UN MES POR EMPEORAMIENTO MOTOR COGNITIVO COMPORTAMENTAL SE INDICA AUMENTAR QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS Y QUITAR GALANTAMINA.
 REFIERE TENER MAS BLOQUEOS EN LA FLUIDEZ MENTAL COMO DEL HABLA LO CUAL INTERFIERE CON MULTIPLES SITUACIONES COTIDIANAS.
 REDUCCION DELA ATENCIÓN SOSTENIDA.
 PERSISTE IRASCIBLE Y REACTIVO AUNQUE EN MENOR GRADO Y FRECUENCIA ANTE SITUACIONES DE CONTROL FINANCIERO. TENDENCIA AL JUEGO.
 ALGUNAS ALUCINACIONES VISUALES.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMAS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN M INFERIORES.
 DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMAS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.
 EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.
 ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.
 NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.
 HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.
 * DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.
 ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.
 VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.
 ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.
 TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM
 RESUMEN PREVIO: HAY PROGRESIÓN DE LÓS DÉFICIT COGNITIVOS GLOBALES. LA ESPOSA NOTO FALLAS EN EL MANEJO FINANCIERO Y USO DE TARJETAS: GSTÓS IMNECESARIOS Y APUESTAS.
 TAMBIEN HAY MAS LENTITUD EN SU MOVILIDAD.
 PREVIAMENTE SE HABIA ANOTADO ALGO SIMILAR Y ANTE LA INTENSIÓN DE LA ESPOSA DE REGULAR EL RIESGO FINANCIERO SE HA TORNADO IRASCIBLE Y MUY ANSIOSO. PERSISTE ALGO DE IMPULSIVIDAD
 PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MAS QUE VISUALES.
 PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DIA A DIA.
 ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MAS ESTABLE.
 CONTROL VESICAL NORMAL.

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.
 MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019
 QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS
 MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.
 HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.
 SUSPENDIDO: GALANTAMINA CAPSULAS 16 MG DIA. RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA.
TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:

TA: 120/80 PESO:62 KG((61 (57)PERDIO 11 KG) TALLA:
CARDIO PULMONAR NORMAL.

ALERTA TENDENCIA AL MUTISMO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. JUICIO Y RAZÓN ALTERADO CON DIFICULTAD PARA COMPRENDER CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.

AFECTO: NORMAL

PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL.

MOVIMIENTOS OCULARES. NORMALES

FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL

-TUG:12(9 (12) (8.39")

ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++

SENSITIVO: NORMAL DIAP 128 Hz:

ESFINTERES:NORMAL.

CEREBELO: NORMAL

DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANTES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON

-HABLA:3

-EXPRESION FACIAL:1

-RIGIDEZ: CUELLO: 2 MSD:2 MID:0 MSI:2 MII: 1

-T.T MD:2 MI: 2

-MM MD:1 MI: 1

-PS MD: 1 MI: 1

-T.T PD: 2 PI: 2

-TACONEO. PD: 1 PI:1

-LEVANTARSE SILLA:0

-MARCHA:1

-ZANCADA:1

-BALANCEO:< IZQ PPAL/ EN ANTEFASE

-CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0

-ESTABILIDAD POSTURAL:0

-POSTURA:1

-ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2

-TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZQ.

-TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS 0

-AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.

-PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0

-DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:

-TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
Farmacológicos: LOSARTAN
Hábitos: NO
Patológicos: HTA
Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable:OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA

Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMENCIA
F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO

Análisis y Conducta

SUBIR DE NUEVO LA DOSIS DE QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS.

SE RECOMIENDA FORTALECER LA RED DE APOYO COM MIRAS A PROTECCIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DADO LOS INCIDENTES PRESENTADOS POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MÉDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA.

SEGUIR IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO

CONTROL EN DOS MESES

FUNDACION VALLE DEL LUIS
JORGE LUIS OROZCO V., MD
NEUROLOGO CLINICO
R.M. 322589 C.C. 16579.732

Paciente: GERMAN EMILIO GIL CANO

Impreso por: JOROZCO

el 08.06.2021

11:35


DATOS GENERALES

Paciente:	GERMAN EMILIO GIL CANO			Doc. Identificación:	CC 16580247
Fecha Nacimiento:	30.06.1954	Edad:	67 Años	Sexo:	M
Aseguradora:	COOMEVA MP S A. ORO			Nº. Episodio:	8474497
Médico Tratante:	OROZCO VELEZ, JORGE LUIS	NEUROLOGIA		Nº. Historia Clínica:	142206

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención:	Consulta Externa	Tipo de Evento:	Enfermedad general
Anamnesis			
Fecha:	10.08.2021	11:59:37	

Motivo de consulta:

DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY 3 AÑOS DE EVOLUCIÓN
 PENSIONADO
 ESTRO
 ASISTE CON LA ESPOSA

Enfermedad Actual:
ASISTE CON LA ESPOSA.

HACE DOS MESES SE INDICO AJUSTAR LA DOSIS DE QUETIAPINA 50 MG CDA 12 HORAS POR EMPEORAMIENTO DE LA ANSIEDAD Y CONDUCTAS IRASCIBLES.

SE RECOMIENDA FORTALECER LA RED DE APOYO CON MIRAS A PROTECCIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DADO LOS INCIDENTES PRESENTADOS POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MÉDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTÓNOMA.

* CUANDO SE TOMA LA QUETIAPINA ESTA MENOS ANSIOSO E IRASCIBLE PERO REFIERE QUE LE PRODUCE UN POCO DE SOMNOLENCIA. CONTINUA CON PROBLEMAS ADAPTATIVOS Y COMPORTMENTALES QUE DIFICULTAD LA RELACIÓN CON SU CUIDADORA (ESPOSA) ADEMÁS DE GENERARLE RIESGOS AL NO SER CONCIENTE DE SU ENFERMEDAD MENTAL Y LAS LIMITACIONES QUE DEBE TENER POR SU SEGURIDAD. ESTAN TRATANDO DE PAGAR DEUDAS ADQUIRIDAS DE FORMA INAPROPIADA SIN UNA GARANTÍA FINANCIERA CLARAMENTE DECISIONES TOMADAS BAJO EL CONTEXTO DE LA ENFERMEDAD DEMENCIAL ACTUAL. PERSISTE CON LA TENDENCIA CONDUCTUAL AL JUEGO (LUDOPATIA) IGUALMENTE EXPLICADA POR SU ENFERMEDAD PERO QUE AL NO TENER CONCIENCIA DEL RIESGO LE PRODUCE IRA QUE SEA CONTENIDO. ALUCINACIONES VISUALES.

TRATAMIENTO ACTUAL:

LEVODOPA 125 MG: CADA 3 HORAS DESDE 6AM-9AM- 12M-3PM-6PM-9PM.

MEMANTINA 20 MG DIA. MAYO 019

QUETIAPINA 50 MG CADA 12 HORAS

MELATONINA 3 MG PM PARA RBD.

HIPERTENSION LOSARTAN 150 MG.

SUSPENDIDO: GALANTAMINA CAPSULAS 16 MG DIA. RIVASTIGMINE (SINTOMAS GÁSTRICOS). MIRAPEX ER POR IMPULSIVIDAD.

RESUMEN HC: DESDE 2018 PRESENTA TEMBLOR EN MANO IZQ Y ADEMÁS RIGIDEZ EN LAS MANOS Y CALAMBRE NOCTURNO EN MI INFERIORES. DE 6 MESES COMENZO A PRESENTAR ALUCINACIONES MENORES DE PASO O PRESENCIA O DE PERSONAS ADEMÁS DE CAMBIOS COGNITIVOS SIGNIFICATIVOS QUE FUERON RELACIONADOS A LA ENFERMEDAD Y POR LO CUAL SE INICIO TRATAMIENTO. HAY FLUCTUACION COGNITIV MARCADA. OLFATO SE PERDIO AL INICIO DE LA EA.

EPISODIOS DE PESADILLAS TIPO RBD SIN RECUERDO CON LA EA.

ESFINTERS. URGENCIA SIN INCONTINENCIA. ESTREÑIMIENTO: OCASIONAL.

NO RASGOS DE ANSIEDAD O DEPRESIÓN. ALGO DE APATIA. FATIGA.

HABLA HIPOFÓNICA. FALLAS EN CONDUCCION.

* DESDE HACE UN MES CUADRO DE NAUSEAS VÓMITO A VECES DIARREA RECURRENTES POR LO CUAL SE HA HOSPITALIZADO DOS VECES.

ALGUNOS EPISODISO SON DE HIPERSALIVACION PERO NO SIEMPRE.

VIDEOFLUOROSCOPIA DE DEGLUCION NORMAL. AUNQUE REFIERE ATORAMIENTO.

ENDOSCOPIA NORMAL. RNM CEREBRAL NORMAL.

TELEMETRIA: TRASTORNO DE CONDUCTA DE SUEÑO REM

RESUMEN PREVIO: HAY PROGRESIÓN DE LÓS DÉFICIT COGNITIVOS GLOBALES. LA ESPOSA NOTO FALLAS EN EL MANEJO FINANCIERO Y USO DE TARJETAS: GSTOS IMNECESARIOS Y APUESTAS.

TAMBIEN HAY MAS LENTITUD EN SU MOVILIDAD.

PREVIAMENTE SE HABIA ANOTADO ALGO SIMILAR Y ANTE LA INTENSIÓN DE LA ESPOSA DE REGULAR EL RIESGO FINANCIERO SE HA

TORNADO IRASCIBLE Y MUY ANSIOSO. PERSISTE ALGO DE IMPULSIVIDAD
 PERSISTEN ALUCINACIONES AUDITIVAS MAS QUE VISUALES.
 PERSISTEN LAS FLUCTUACIONES MOTORAS Y COGNITIVAS DIA A DIA.
 ESTA MENOS IRASCIBLE. ANIMO MAS ESTABLE.
 CONTROL VESICAL NORMAL.

AP. BRADICARDIA MARCAPASO.
 QX DE COLUMNA:

AF: HERMANO DOS AÑOS MAYOR CON PARKINSON. PAPA DX DEMENCIA DESCONOCIDA. SEIS TIOS PATERNOS MURIERON CON DEMENCIA.
 TIA PATERNA VIVA TIENE ALUCINACIONES VISUALES.

EXAMEN NEUROLOGICO. ESTADO MOTOR:
 TA: 120/80 PESO:62 KG(61 (57)PERDIO 11 KG) TALLA:
 CARDIO PULMONAR NORMAL.
 ALERTA TENDENCIA AL MUTISMO. FALLAS CRITICAS DE MEMORIA Y DE FLUIDEZ DEL DISCURSO. JUICIO Y RAZÓN ALTERADO CON
 DIFICULTAD PARA COMPRENDER CONTEXTOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LOS RIESGOS DE LA ENFERMEDAD.
 AFECTO: NORMAL
 PARES: - OLFATO: ANOSMIA DEGLUCIÓN:NORMAL.
 MOVIMIENTOS OCULARES: SACADAS HIPERMETRICAS Y OPTOQUINÉTICO HORIZONTAL.
 FUERZA: 5 TROFISMO: NORMAL
 -TUG:12(9 (12) (8,39")
 ROT: ++ REFLEJOS PATOLÓGICOS:FRONTALES++
 SENSITIVO: NORMAL. DIAP 128 Hz:
 ESFINTERES:NORMAL
 CEREBELO: NORMAL
 DIFICULTAD PARA EJECUTAR MANIOBRAS ALTERNANTES DE MANOS MAS DEL LADO IZQUIERDO.

MDS-UPRS III.ON
 -HABLA:3
 -EXPRESION FACIAL:1
 -RIGIDEZ CUELLO: 2 MSD:2 MID:0 MSI:2 MII: 1
 -T.T MD:2 MI: 2
 -MM MD:1 MI: 1
 -PS MD: 1 MI: 1
 -T.T PD: 2 PI: 2
 -TACONEO. PD: 1 PI:1
 -LEVANTARSE SILLA:0
 -MARCHA:1
 -ZANCADA:1
 -BALANCEO:< IZO PPAL/ EN ANTEFASE
 -CONGELAMIENTO DE MARCHA: 0
 -ESTABILIDAD POSTURAL:0
 -POSTURA:1
 -ESPONTANEIDAD GLOBAL DEL MOVIMIENTO (BC):2
 -TEMBLOR POSTURAL DE MANOS:1/4 BILATERAL. POLIMIOCLONUS BILATERAL MAS IZO.
 -TEMBLOR DE ACCIÓN DE MANOS: POLIMIOCLONUS.
 -AMPLITUD DEL TEMBLOR DE REPOSO: 0 FRECUENCIA: Hz.
 -PERSISTENCIA DEL TEMBLOR DE REPOSO:0
 -DISCINESIAS: 0 SEVERIDAD:0 TIPO:
 -TOTAL: HY:

Antecedentes

Alérgicos: NO
 Farmacológicos: LOSARTAN
 Hábitos: NO
 Patológicos: HTA
 Quirúrgicos: HEMORROIDECTOMÍA, MARCAPASO POR BRADICARDIA SINUSAL

Responsable: OROZCO VELEZ, JORGE LUIS NEUROLOGIA
 Cédula: 0016679732 RM:322589

Diagnósticos

F023 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE PARKINSON (G20+)
 F051 DELIRIO SUPERPUESTO A UN CUADRO DE DEMEN CIA
 F064 TRASTORNO DE ANSIEDAD, ORGANICO

Análisis y Conducta

2021-588 ejec.

María Angélica Guarín
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO DEL CURCUITO DE FAMILIA ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVO PROCESO DE
ALIMENTOS (CONEXA)

RAD. 2009-00376-00
FALLO No.: 1 A. Y UNICA Instancia
SENTENCIA UNICA DE INSTANCIA No. 72 de fecha 27-02-2013

EJECUTANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ Y JUAN JOSE GIL
SANCHEZ
DEMANDADO GERMAN EMILIO GIL CANO

MARÍA ANGELICA GUARIN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.000 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 211319 del C. S. de la J., obrando para el presente acto en calidad de Apoderada de los señores: **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ Y JUAN JOSE GIL SANCHEZ**, ambos mayores de edad, residentes en la ciudad de Cali, identificados con C.C. No. 31.910.769 y 1.144.107.957, respectivamente, el primero en su calidad madre demandante en dentro de la sentencia que se demanda ejecutivamente y el segundo en calidad de hijo del demandado y alimentado dentro de la sentencia que se demanda, con mi acostumbrado respeto me permito impetrar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, en contra de EL Sr. **GERMAN EMILIO GIL CANO**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No. 16.580.247, en aras de solicitar la ejecución de las sumas reconocidas y ordenadas conforme a la Sentencia **UNICA DE INSTANCIA No. 72 de fecha 27-02-2013 del juzgado 5to. De familia**, más intereses moratorios a mí mandante, PARA LO CUAL SE ALLEGA COPIAS DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, debidamente ejecutoriada; fundamento la presente en los siguientes

HECHOS:

Primero: Mediante la citada Sentencia se FIJO ALIMENTOS, a favor del adolescente JUAN JOSE GIL SANCHEZ a cargo de su padre GERMAN EMILIO GIL CANO-C.C. No. 16280247 en una suma equivalente a un 16.66% de salario básico mensual y demás factores que constituyan salario, además sobre las prestaciones sociales de todo orden que perciba como empleado de LABORATORIOS RECAMIER, y cuotas extraordinarias de JUNIO Y DICIEMBRE de cada año por el mismo valor, previas deducciones de ley, las cuales se incrementaron en forma de ley.

SEGUNDO: En dicha sentencia también se ordena al obligado consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 760012033005 a nombre de la Sra. ADRIANA SANCHEZ ARBOLEDA- C.C. No. 31.910.769

María Angélica Guarín
Abogada

TERCERO: que el demandado pago los alimentos a su hijo JUAN JOSE GIL SANCHEZ, hasta abril de 2018, es decir hasta dos meses después de que su hijo cumpliera los 18 años, en febrero de 2018, y a la fecha ha dejado de cancelar y debe:

MESES y AÑO	Cuota alimentaria	CUOTA ALIMENTARIA MESEZ	Total capita	MAS INTERES MORATORI A 2.00% ANUAL	TOTAL INTERES MAS CAPITAL
2013 febrero			\$13689264.0	\$410.676.00	\$14099940.0
2018	\$1711158,00	8	\$21892716.0	\$437.854.00	\$22330570.0
2019	\$1824393.00	12	\$22374360.0	\$447.492.00	\$22821852.0
2020	\$1864530,00	12	\$.	\$463.152.00	\$23.620.620.0
2021	\$1929789,00	12			0

Total dejado de pagar con interés

A fecha Diciembre de 2021\$ \$82.872.469.00

CUARTO: desconociendo el demandado que su hijo se encontraba estudiando y solo hasta el año 2019 termino sus estudios secundarios, ya que fue un joven muy enfermo y no podía acudir a clases con otros niños y esta situación opero en su contra para atrasarse en sus estudios.

QUINTO: para el primer semestre de 2020, el joven Juan José, ingresó a la universidad a estudiar DERECHO, y logro el pago de este semestre con mucho esfuerzo de su madre, y continuo así para el segundo semestre y ya para el tercer semestre, no pudo continuar ya que su padre se rehúsa a pagarle la universidad y a pagarle los alimentos, que necesita para subsistir y continuar con su profesión, pues su madre no ha podido trabajar por enfermedad mental, debido a violencia intrafamiliar, por lo cual ha estado hospitalizada

SEXTO: el Sr. GIL, no quiere cumplir con esta obligación porque no se alcanza el dinero porque le ayuda a su hijo mayor de 40 años y paga alimentos su hija YILIAN VANESA DE 36 AÑOS Y SU EXESPOSA QUE ES PENSIONADA, y le niega toda ayuda a su hijo JUAN JOSE GIL SANCHEZ que es el único que está obligado a alimentar.

SEPTIMO: también cabe mencionar que mientras estuvo trabajando en laboratorios RECAMIER, era el demandado era el funcionario de parte de la empresa RECAMIER, de descontar y consignar la cuota alimentaria al banco agrario, pero nunca consigno la cuotas extra de JUNIO Y DICIEMBRE de cada año, en un cuota de igual valor, desde la fecha de la sentencia (27 DE FEB DE 2013), y así fue hasta DICIEMBRE DE 2014, que se pensiono el demandado, y como se evidencia en el listado de TITULOS del BANCO AGRARIO, y dicha anomalía continuo hasta Abril de 2018, después de dos meses que el alimentado cumplió 18 años, nunca se

María Angélica Guarín
Abogada

cancelo la cuota extra de JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, mientras se pagó los alimentos y a LA fecha , EN UN TOTAL DE \$18.242.844

MESES y AÑO	Cuota alimentaria	CUOTA ALIMENTARIA extra	Interes corriente al 0.5% aumentado al 1.5. para un 2.0% Interés moratorio	Valor intereses x 12	Total capital mas Interés
2013 febrero					
2013	\$1171270.00	\$1171270.00	2.00	23.425 x 12 \$281.100	\$1452370.00
2014	\$1329339.00	\$1329339.00	2.00	26.587x12 \$316.044	\$1655383.00
2015	\$1454751.00	\$1454751.00	2.00	29.095x12 \$349.140	\$1803891.00
2016	\$1603316.00	\$1603316.00	2.00	32.066x12 \$384.792.00	\$1988108.00
2017	\$1817788,00	\$1817788,00	2.00	36.355x12 \$436.260	\$2254048.00
2018	\$1711158,00	\$1711158,00	2.00	34.223x12 \$410.676.00	\$2121834.00
2019	\$1824393.00	\$1824393.00	2.00	36.4878x12 \$437.854	\$2262247.00
				37.291x12 \$447.492.00	\$2312022.00
2020	\$1864530,00	\$1864530.00	2.00		
2021	\$1929789,00	\$1929789,00	2.00	38.596x12 \$463.152.00	\$2392941.00

TOTAL CUOTA EXTRA E INTERES\$18.242.844

OCTAVO: Como quiera que el alimentado es mayor de edad y puede demandar, también es cierto que la sentencia es la madre con la que se cumple todo lo relacionado con los alimentos del joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ, pero igual este sigue bajo el mismo techo de la madre, no se ha emancipado, por tal razón actúan en coadyuvancia, para la legitimación en la causa por activa.

NOVENO: El joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ, se encuentra sufriendo estados de ansiedad debido a la falta de recurso económico y la imposibilidad de poder terminar su carrera, la necesidad de tener que entregar el apto que se tiene en arriendo y no tener certeza de un lugar para vivir por falta de recurso económico y la imposibilidad de poder sufragar estos gastos, porque apenas está estudiando y no quiere engrosar las filas del desempleo y falta de oportunidades por no poder terminar su carrera profesional.

DECIMO: Dentro de la sentencia de primera Y UNICA INSTANCIA se CONDENA a al demandado y se ordena pagar a favor de mi mandante Sra. Adriana Sánchez Arbeláez las costas del proceso Y ESTAS COSTAS TAMPOCO FUERON CANCELADAS POR EL DEMANDADO

ONCE: Mientras que subsistan las causas que le dieron origen a dicho pago, también existen las causas para el cobro de Interés de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación

DOCE: Cabe mencionar que la demandante no conocía que debía seguir pagando la cuota alimentaria hasta que el Joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ, terminara sus

María Angélica Guarín
Abogada

estudios, creía que estos solo operaban hasta los 18 años de edad del alimentado, y por estas razón no había demandado.

TRECE: Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha cancelado los valores debidos conforme a la Sentencia antes enunciada, a pesar de haberse ordenado el pago de los referidos mediante providencias, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme, razones por la que prestan Mérito Ejecutivo.

PRETENSIONES:

Sírvase Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra de la entidad ejecutada por las sumas de dinero resultantes de acuerdo a las siguientes:

Primera: Por el retroactivo del pago de los alimentos desde MAYO DE 2018 (incluido) HASTA A FECHA en un valor según VALORES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA y única instancia, por valor de\$ \$81.113.295.00, sin interés liquidada a diciembre de 2021

Segunda: Por el retroactivo de las cuotas extras de junio y diciembre en valor de una cuota igual según cada año, desde la fecha de la SENTENCIA DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA, es decir FEBRERO 27 DE 2013 hasta la fecha, de conformidad con el incremento de ley anual, en un valor según VALORES DEL A SENTENCIA DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA\$15.026.334.00 sin interés liquidado a fecha diciembre de 2021

Tercero: Por concepto de Los intereses moratorios causados desde que quedo ejecutoriada la sentencia hasta la fecha, por las cuotas extras de cada año según cuota, al valor más alto aprobado por la ley \$3.216.510 liquidado a fecha diciembre de 2021

Cuarta: Por concepto de Los intereses moratorios causados desde que no volvió a pagar la cuota de alimentos, es decir desde MAYO DE 2018 (incluido) según la sentencia hasta la fecha o hasta la fecha que se retome el pago normal de los alimentos, por las cuotas de alimentos dejadas de pagar según valor anual, al valor más alto aprobado por la ley.....\$1.759.174 liquidado a fecha diciembre de 2021

Quinto: Por concepto de pago de las cuotas actuales se ordene a COLPENSIONES, el pago de las cuotas actuales mes a mes desde la admisión de la demanda hasta que el Joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ, pueda continuar con sus estudios universitarios y pueda graduarse, con las correspondientes cuotas extras de JUNIO Y DICIEMBRE, por un valor Igual

Sexto: por concepto de la sentencia de primera instancia se CONDENA a el demandado, se liquide y ordenar pagar a favor de mi mandante las costas del proceso de primera instancia (LIQUIDACION POR SECRETARIA)

Séptimo: Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener tales calidades, los siguientes documentos:

1. Copia de FALLO No.: 1 A. Y UNICA Instancia
2. SENTENCIA UNICA DE INSTANCIA No. 72
RAD. 2009-00376-00

EJECUTANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ Y JUAN JOSE GIL SANCHEZ
DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO.

3. Certificación de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
4. ACTA DE GRADO DE BACHELER DEL COLEGIO LOS ANDES-CALI
5. HISTORIA CLINICA DE PSICOLOGO JUAN JOSE
6. LISTADO EN EXCEL TITULOS PAGADOS HASTA ABRIL DE 2018
7. CERTIFICADO DE PENSION DEL SR. GERMAN EMILIO GIL CANO
8. CERTIFICADO DE AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL JOVEN JUAN JOSE GIL SANCHEZ
9. Registro civil de nacimiento de JUAN JOSE GIL SANCHEZ
10. COPIA DE CEDIÑA DE CIUDADANO JUAN JOSE GIL S.
11. Copia Registro civil de nacimiento YILIAN VANESA GIL FLOREZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en la siguiente normatividad:

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título III, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor

LEY 1564 DE 2012 (Julio 12) Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo

POR LO ANTERIOR NO SE NOTIFICA LA DEMANDA PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, POR LAS MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo a Continuación de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA, por la vecindad de las partes, la naturaleza del litigio es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso. Al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

Artículo 28. *Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos

María Angélica Guarín
Abogada

civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

ANEXOS

Todos los del acápite de pruebas y poder a mi favor

NOTIFICACIONES:

DEMANDADO:

GERMAN EMILIO GIL CANO

C.C. No. 16.580.247 de Cali;

DIRECCION DE NOTIFICACION:

CARRERA 65b No. 13b -17 barrio BOSQUEZ DE LIMONAR -CALI

CORREO ELECTRONICO: LA DEMANDANTE MANIFIESTA QUE NO SABE CUAL ES ESTA DIRECCION DEL DEMANDADO

DEMANDANTE :

ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ y JUAN JOSE GIL SANCHEZ

Carrera 75 No. 13 A – 196 Barrio QUINTAS DE DON SIMON-CALE

CORREO ELECTRONICO: adrianasanchezarbelaez@gmail.com

LA SUSCRITA:

E-MAIL: angelicaguarin3@hotmail.com

TERL. Y WHATSSAPP: 3014898799

Del Señor Juez, Atentamente,



MARÍA ANGELICA GUARIN.

C. C. No. 31.947.000. de Cali.

T. P. No. 211319 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 041**

Cali, 19 de enero de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderada judicial por los señores Adriana Sánchez Arbeláez y el señor Juan José Gil Sánchez, en contra del señor German Emilio Gil Cano, no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Deberá aclararse tanto el poder como la demanda teniendo en cuenta que el alimentario es a la fecha mayor de edad, en consecuencia no puede ser representando por la señora Adriana Sánchez Arboleda, y por ende no tiene legitimación por activa.

3. Deberá acreditar y explicar la razón por la cual se manifiesta en el hecho 8º de la demanda que el joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ no se ha emancipado al adquirir la mayoría de edad, lo cual controvierte el numeral 4º del art. 314 del CC.

4. Deberá aclarar el hecho décimo de la demanda, en cuanto la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ actuó en representación del entonces menor JUAN JOSE GIL SANCHEZ, luego las costas corresponden al alimentario mayor de edad.

5. En las pretensiones, primera, segunda y sexta, sólo se indica el valor total de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto, mes a mes con sus totales, debidamente determinados y clasificados, según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

6. Deberá aclarar la pretensión quinta, toda vez que dicha solicitud es ajena a la sentencia, al paso que de tratarse de una medida cautelar o de una solicitud de prueba debe incluirse en el acápite correspondiente.

7. En los fundamentos de derecho se invocan normas derogadas.

8. El escrito de medidas cautelares está dirigido a autoridad judicial de otra especialidad.

9. Deberá ajustar los intereses monetarios pues serán liquidados en el momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 1617 del C.C., ya que se trata de una obligación civil, de contera deberá ajustar las pretensiones.

10. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.

11. Para efectos de la medida cautelar solicitada en el numeral 1º del escrito anexo, deberá allegar la dirección del correo electrónico de cada una de las entidades, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020)

12. Deberá aclarar la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito anexo, pues no resulta entendible lo pretendido.

13. Deberá dar señalar con claridad el porcentaje de la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito anexo, dando cumplimiento al numeral 11 del artículo 594 del CGP.

14. Deberá ajustar y aclarar las medidas cautelares solicitadas en los numerales 3º, 4º, y 5º del escrito correspondiente, al tenor del último inciso del art. 83 del CGP., que impone determinar los bienes objeto de cautela, así como el lugar donde se encuentran, manifestando bajo la gravedad de juramento que son de propiedad del demandado.

15. Deberá aclarar la medida cautelar solicitada en el numeral 6º del escrito anexo, pues no se determina a que juzgado proceso o remanentes se refiere.

16. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ANGELICA GUARIN en los términos y voces de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55033c17c7fba308e7b7245495a140649cc6525b8ea5ea4ecea552f5d6e532**

Documento generado en 19/01/2022 11:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 196

Cali, 01 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó el Proceso Ejecutivo de Alimentos de los defectos que adolecía, tal como se indicó en el auto No. 041 del 19 de enero de 2022 y notificado por estados Nro. 07 del 21 de enero de los corrientes.

En efecto, se observa en la subsanación que la profesional en derecho solo tuvo en cuenta la primera parte del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, sin percatarse del inciso segundo de la norma en cita, donde indicó: “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*” y en el presente caso no aparece el correo electrónico en la Plataforma del Registro Nacional de Abogados Consultada.

Respecto del 4º ítem no es clara la pretensión donde se cobra por concepto de “costas de ese entonces y la del actual demanda...” por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP.

El numeral quinto del escrito de subsanación no es claro, toda vez que la liquidación de costas debe ajustarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP y no es la parte quien establece el monto.

En mérito de lo anterior expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

1

¹ Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).

BANCO COMERCIAL AV VILLAS
NIT: 860.035.827-5

CERTIFICA:

Que **GIL CANO GERMAN EMILIO** identificado con el documento No.16580247 tiene(n) con el **BANCO AVVILLAS** un **CRÉDITO DE CONSUMO** número **2787284**, que a diciembre 31 de 2021 presenta el siguiente estado:

Fecha de desembolso	2020/06/30
Monto original del préstamo	\$45,285,074.00
Saldo capital a Diciembre 31 de 2020	\$43,784,682.00
Saldo capital a Diciembre 31 de 2021	\$40,258,254.00
Saldo cuenta por cobrar a Diciembre 31 de 2021	\$0.00
Valor pagado por intereses	\$4,684,596.00
Intereses causados no pagados	0.00
Total, pagado por todo concepto	\$8,547,564.00
Numero de Cuotas pagadas en el año	12

Se expide esta certificación el 2022/03/11

No requiere Firma (Artículo 10 D.R. 836/91)

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.sernarojasasociados.com/> OPCIÓN 1: Página Principal / Envíe su queja u OPCIÓN 2: Panel Defensoría/ Envíe su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 - 88 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: Lunes a viernes de 8:00 am a 1:30 pm y 2:30 pm a 5:30 pm. Teléfono (601) 4898285, Horario de atención telefónica: Lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm., Correo electrónico: defensoria@sermarojasasociados.com activo las 24 horas del día; Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

GERENCIA NACIONAL DE CARTERA

NOTA DE DESEMBOLSO

Se notifica que en la fecha 20200630 el crédito 1722340289 de Libranza del cliente C.C. 16580247 GERMAN EMILIO GIL CANO se contabilizó con el número de cartera 2787284 - 8 . Los detalles de la operación se muestran a continuación.

LIQUIDACIÓN COMISIONES Y GASTOS DEL CRÉDITO

Valor del crédito	+ \$ 45,285,074
Estudio	- \$ 119,000
Desembolso ACH	- \$ 0
Desembolso Cheque	- \$ 68,700
Gestión Documental	- \$ 46,900
Comisión Fondo Nacional de Garantías	- \$ 0
IVA	- \$ 44,574
Valor GMF	- \$ 54,527
Timbres	- \$ 0
Valor del desembolso Neto	\$ 44,951,373

DESEMBOLSOS EN CHEQUE DESDE OFICINA

Oficina	Nombre	Monto
227	GERMAN EMILIO GIL CANO	31,653,373

PAGO EN CHEQUE DE OBLIGACIONES A OTROS BANCOS

Oficina	Banco	Nro Obligacion	Monto	Valor GMF
227	SCOTIABANK COLPATRIA	0000000000261347	9,561,000	38,398
227	SCOTIABANK COLPATRIA	0000000000478180	3,737,000	15,008

Compra de Cartera

SEÑORES:
**GERMAN EMILIO GIL CANO
LUIS ANTONIO MORAN GALINDO**
**DEBEN A
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
NIT: 860.035.977-1.**
**OBLIGACIÓN / SOLICITUD:
5496346**

Informamos historial de abonos realizados con nuestra Compañía y reportados por el Arrendador a la obligación derivada del contrato suscrito respecto del inmueble ubicado en **CR 75 13 A 194 196 AP 202 EDIFICIO MONICA** es el siguiente

ABONOS EFECTUADOS AL LIBERTADOR S.A						
FECHA ABONO	CANON	ADMINISTRACION	% HON	HONORARIOS	IVA HON y TRAM CONC	TOTAL
16/12/2021 RECIBO	\$ 2,733,000	\$ 958,000	30%	\$ 1,100,000	\$ 209,000	\$ 5,000,000
27/01/2022 RECIBO	\$ 2,733,000	\$ 958,000	30%	\$ 1,100,000	\$ 209,000	\$ 5,000,000
16/03/2022 RECIBO	\$ 2,208,000	\$ -	22%	\$ 485,760	\$ 92,294	\$ 2,786,054
07/06/2022 RECIBO	\$ 890,600	\$ 1,324,000	30%	\$ 660,000	\$ 125,400	\$ 3,000,000
26/07/2022 RECIBO	\$ 2,367,400	\$ 1,188,000	22%	\$ 782,188	\$ 148,616	\$ 4,486,204
29/08/2022 RECIBO	\$ 911,000	\$ 396,000	22%	\$ 287,539	\$ 54,632	\$ 1,649,171
06/10/2022 RECIBO	\$ 962,198	\$ 396,000	22%	\$ 298,803	\$ 56,773	\$ 1,713,774
TOTAL	\$ 12,805,198	\$ 5,220,000	26%	\$ 4,714,290	\$ 895,715	\$ 23,635,203

Los honorarios liquidados por la Compañía son legítimos y corresponden a la situación de mora que presenta el contrato, al momento de incumplir la obligación principal, el no pago de los arriendos dentro de los cinco primeros días de cada mes o periodo. Los honorarios se cobran por mes incumplido. DICHOS VALORES DEBERÁN SER CANCELADOS CON PAGO REFERENCIADO, EN DAVIVIENDA A TRAVÉS DE LIQUIDACIÓN GENERADA POR LA COMPAÑÍA Y QUE PODRÁ SER DESCARGADA VÍA INTERNET EN LA PÁGINA WWW.ELLIBERTADOR.CO, LINK PAGOS ELECTRÓNICOS

DEPARTAMENTO CARTERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
RADICACION N° 760014003032-2021-01050-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia en el presente proceso verbal declarativo de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por la INMOBILIARIA OSPIR LTDA, en calidad de arrendador, contra GERMAN EMILIO GIL CANO, en calidad de arrendatario.

II.- ANTECEDENTES

A.- PRETENSIONES.

La entidad demandante, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda verbal contra el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en calidad de arrendatario, con el fin de que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento para vivienda urbana celebrado entre la sociedad INMOBILIARIA OSPIR LTDA, en calidad de arrendador, y el precitado demandado, sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 # 13 A 194-196 Apto 202 Edificio Mónica de la ciudad de Cali, por mora en el pago de las rentas de arrendamiento citadas en la demanda. Así mismo solicita que se ordene la restitución y entrega de dicho inmueble.

B.- FUNDAMENTOS FACTICOS.

En sustento de las anteriores pretensiones la parte actora expuso los HECHOS que se compendian de la siguiente manera:

1°.- Que según documento privado firmado en Cali, el 6 de agosto de 2016 y con vigencia a partir de agosto 1 de esa misma calenda, la INMOBILIARIA OSPIR LTDA., en calidad de Arrendador, entregó en Arrendamiento a GERMAN EMILIO GIL CANO, en calidad de arrendatario, el inmueble ubicado en la Calle 75 # 13A 194/196 Apto 202 Edificio Mónica de la ciudad de Cali, linderos que se encuentran descritos en la parte final (CLAUSULA ADICIONAL) del contrato de arrendamiento.

2.- Que en el contrato de arrendamiento la parte arrendataria se obligó a pagar como canon de arrendamiento la suma mensual de \$802.000,00 dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual por anticipado al arrendador o a su orden.

3.- Que el término de duración del contrato inicialmente fue de 12 meses, iniciando desde el día 1° de agosto de 2016 y terminando su primera vigencia el 31 de julio de 2017.

4.- Que a la fecha y conforme a los incrementos anuales legales, actualmente el arrendatario se encuentra en mora de pagar las rentas por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021, por \$ 911.000 cada una y Cuotas de Administración de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021 por \$ 360.000 cada una.

5.- Que la renta actual con los incrementos legales aplicados en las prórrogas del contrato de arrendamiento es por valor de \$911.000,00 y cuota de administración por \$360.000,00.

6.- Que el demandado no ha desocupado el inmueble, razón por la cual se siguen causando rentas hasta la desocupación y entrega del mismo

III.- ACTUACION PROCESAL

Por auto interlocutorio No. 399 del 15 de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda, por los motivos que allí se indicaron. Subsanaos oportunamente por la parte actora los defectos que presentaba la demanda, el juzgado la admitió mediante auto interlocutorio No. 820 del 25 de marzo de 2022, dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término de 10 días, así como también se ordenó notificar personalmente ese auto a la parte demandada.

La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió con la parte pasiva, por conducta concluyente conforme lo previsto en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, proveído que se notificó por estado el 31 de agosto de 2022, dejando el demandado fenecer el término en silencio sin contestar la demanda y sin proponer excepciones.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OSPIR LTDA
DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO
RADICACION: No. 760014003032-2021-01050-00

Vencido el término de traslado de la demanda, acorde con lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia por escrito, previas las siguientes

IV.- CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Los presupuestos procesales entendidos como aquellos requisitos exigidos por el legislador para que válidamente se estructure la relación jurídico procesal y que son: juez competente, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, y demanda en forma se encuentran plenamente satisfechos.

2.- LEGITIMACION EN LA CAUSA.-

La legitimación en la causa por activa y por pasiva resulta fehaciente, como quiera que la entidad demandante, actuando a través de apoderada judicial, en su calidad de arrendador del inmueble materia de restitución, se encuentra facultada para instaurar la demanda, y el demandado, en su calidad de arrendatario, es el llamado a afrontar el proceso ante la existencia del vínculo contractual sobre arrendamiento vigente entre las partes.

3.- PROBLEMA JURÍDICO.

Acorde con los hechos narrados, corresponde a este Despacho determinar si hay lugar a declarar la terminación del contrato de arrendamiento de inmueble aportado como base de esta acción, por haber incurrido la parte demandada en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y por ende a ordenar la restitución de dicho bien.

4.- MARCO NORMATIVO.

El arrendamiento es un contrato mediante el cual recíprocamente las partes se obligan, la una a conceder el goce de una cosa o a ejecutar una obra, o a prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado (Art. 1973 del C. Civil).

El contrato de arrendamiento de vivienda se encuentra regulado en la ley 820 de 2003 y es definido como *"aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo..."* (art. 2).

Dicho contrato puede celebrarse de manera verbal o escrita (Art. 3º) y genera obligaciones recíprocas. La principal obligación que surge para el arrendatario la constituye precisamente el pago de la renta que tiene que hacerle al arrendador en la forma y términos establecidos en el contrato. De ahí que sea procedente el acuerdo de las partes sobre el pago del precio por cuotas anticipadas. Cuando así se ha estipulado nace para el arrendatario la obligación de pagar anticipadamente por constituir ese acuerdo de voluntades una ley para los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del estatuto civil. Y si el arrendatario no satisface el pago en el tiempo convenido, incurre en incumplimiento del contrato por mora en el pago del precio o renta. Además, el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso señala que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

5.- CASO CONCRETO.

Se pretende mediante este proceso verbal obtener la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes contendientes, por haber incurrido la parte demandada en mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021, por \$ 911.000 cada una y Cuotas de Administración de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021 por \$ 360.000 cada una.

Se incorporó al plenario la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre INMOBILIARIA OSPIR LTDA, en calidad de arrendador, y GERMAN EMILIO GIL CANO, como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 # 13A 194/196 Apto 202 Edificio Mónica de la ciudad de Cali, con un término de duración de 12 meses, con un canon mensual de \$802.000,00, y actualmente de \$911.000,00, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, en forma anticipada el día 15 de cada período contractual, documento que se aportó en copia a través de mensaje de texto, por el estado de emergencia por la que atravesó el país, la cual tiene pleno valor probatorio al no haber sido tachado de falso por la parte demandada.

Es entendido de acuerdo con la ley que las afirmaciones y negaciones indefinidas no requieren de prueba (art. 167 del Código General del Proceso).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OSPIR LTDA
DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO
RADICACION: No. 760014003032-2021-01050-00

Por lo tanto, bástale al arrendador afirmar que no se le han cubierto los cánones de arrendamiento correspondientes a determinado lapso de tiempo para que haya de presumirse verdadero tal hecho, en tanto que los arrendatarios no presentaron la prueba del hecho afirmativo del pago.

Dado que en el presente caso la carga de la prueba de desvirtuar lo aducido por la parte actora en el libelo respecto de la no cancelación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos ya mencionados e indicados en el hecho cuarto de la demanda, le correspondía al demandado y como quiera que éste no lo hizo, debe concluirse que la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento invocada por la parte demandante aparece acreditada.

Establecido que el contrato fue incumplido por el demandado, al dejar de pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021, por \$ 911.000 cada una y las Cuotas de Administración de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021 por \$ 360.000 cada una, pues no obra prueba en el proceso que dichos pagos se hubieran efectuado, se impone acceder a las pretensiones deprecadas en la demanda.

En consecuencia, se declarará terminado el referido contrato de arrendamiento, se ordenará la restitución del inmueble a favor de la entidad demandante y se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

1º).- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día el 6 de agosto de 2016 entre la sociedad INMOBILIARIA OSPIR LTDA, en calidad de arrendador, y el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en calidad de arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 75 # 13 A 194-196 Apto 202 Edificio Mónica de la ciudad de Cali, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

2º).- Como consecuencia de la anterior determinación, se ORDENA al demandado: GERMAN EMILIO GIL CANO que RESTITUYA a la entidad demandante INMOBILIARIA OSPIR LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el inmueble materia de la presente litis mencionado en el ordinal que antecede. De no llevarse a cabo en forma voluntaria la restitución del mencionado bien en el plazo concedido para tal efecto, se ordena Comisionar A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), para que practique la diligencia de entrega.

3º).- CONDENAR en costas al demandado GERMAN EMILIO GIL CANO. LIQUIDENSE por secretaria.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01050-00)

03



DEMANDANTE: INMOBILIARIA OSPIR LTDA
DEMANDADO: GERMAN EMILIO GIL CANO
RADICACION: No. 760014003032-2021-01050-00

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Nit 860.029.924-7

SEDE CALI

Vigilado Mineducación

CONSTA:

Que, **JUAN JOSE GIL SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.107.957 y código estudiantil 778855, canceló por concepto de matrícula financiera en el año 2020, los siguientes valores correspondientes al programa de **Derecho**:

Matrícula 2020-1	\$3.235.376
Estampilla	\$48.528
Estampilla procultura: según el Artículo 2 parágrafo F del Acuerdo No 155 de mayo 19 de 2005 Expedido por el concejo de Santiago de Cali.	
Total pagado:	\$3.283.904

Matrícula 2020-2	\$3.437.587
Estampilla	\$51.561
Beneficio Financiero 10% Covid	(\$343.757)
Estampilla procultura: según el Artículo 2 parágrafo F del Acuerdo No 155 de mayo 19 de 2005 Expedido por el concejo de Santiago de Cali.	
Total pagado:	\$3.145.391

Se expide este certificado, a solicitud del interesado en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022.



Viviana Beltran Zorrilla

VIVIANA BELTRAN ZORRILLA
Tesorera Campus Cali

TESORERIA

Tesorería – 0779

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Señor(a)

GERMAN EMILIO GIL CANO

luzdaryflorez54@hotmail.com

mendozalozanoabogados@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado 22 145

Respetado señor,

En atención al derecho de petición formulado por usted el pasado 20 de octubre del año en curso, me permito dar respuesta en los siguientes términos a su solicitud.

Cooperativa Comuna se permite certificar que se recibieron los siguientes pagos de crédito con pagare 14137002, a nombre del asociado JUAN JOSE GIL SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.107.957. Se relaciona fecha y número de documento:

FECHAMOVI	VALOR OTORGADO	ABONOS	DOCUMENTO	DETALLE
05/02/2020	2713904		14 306240	CARGO INICIAL CRÉDITO
10/03/2020		614558	69 1789	CONSIGNACION VOLANTE EN OFICINA
14/05/2020		633221	69 2146	CONSIGNACION VOLANTE EN OFICINA
05/06/2020		500000	69 2265	CONSIGNACION VOLANTE EN OFICINA
10/07/2020		570000	69 2463	CONSIGNACION VOLANTE EN OFICINA
05/08/2020		558618	69 2561	CONSIGNACION VOLANTE EN OFICINA

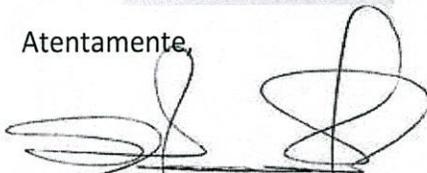
El valor inicial del crédito fue por \$2.713.904, otorgado el día 05 de febrero/2020, siendo cancelado en su totalidad el día 05 de agosto/2020, para cursar estudios en la Universidad Cooperativa de Colombia, segundo semestre del programa de Derecho.

Como codeudor del crédito actuó el señor German Emilio Gil Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.580.247.

Se anexa paz y salvo de la deuda de titular y codeudor.

En los anteriores términos damos por atendida de manera clara, completa y oportuna la petición de la referencia.

Atentamente,



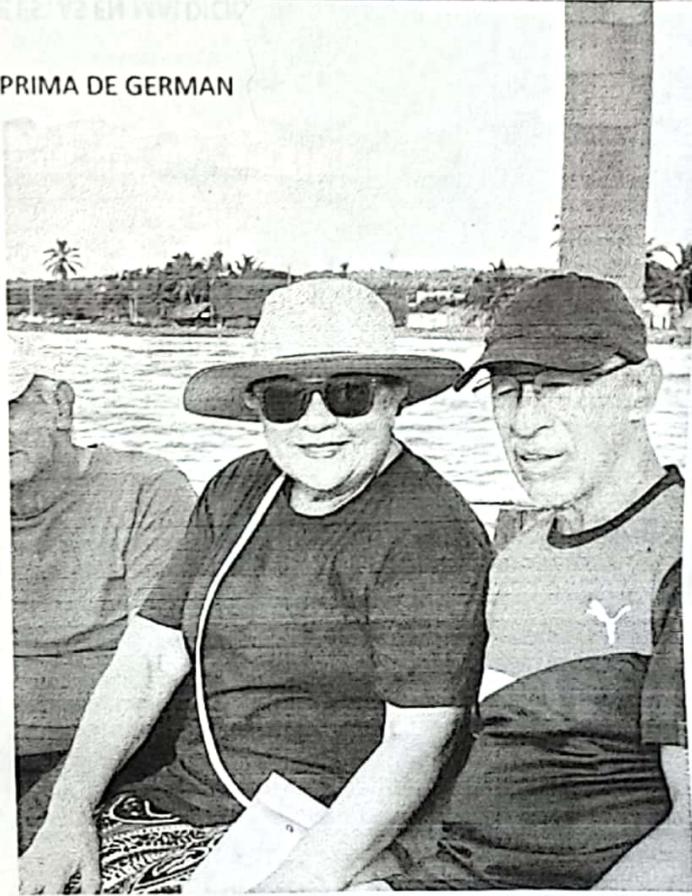
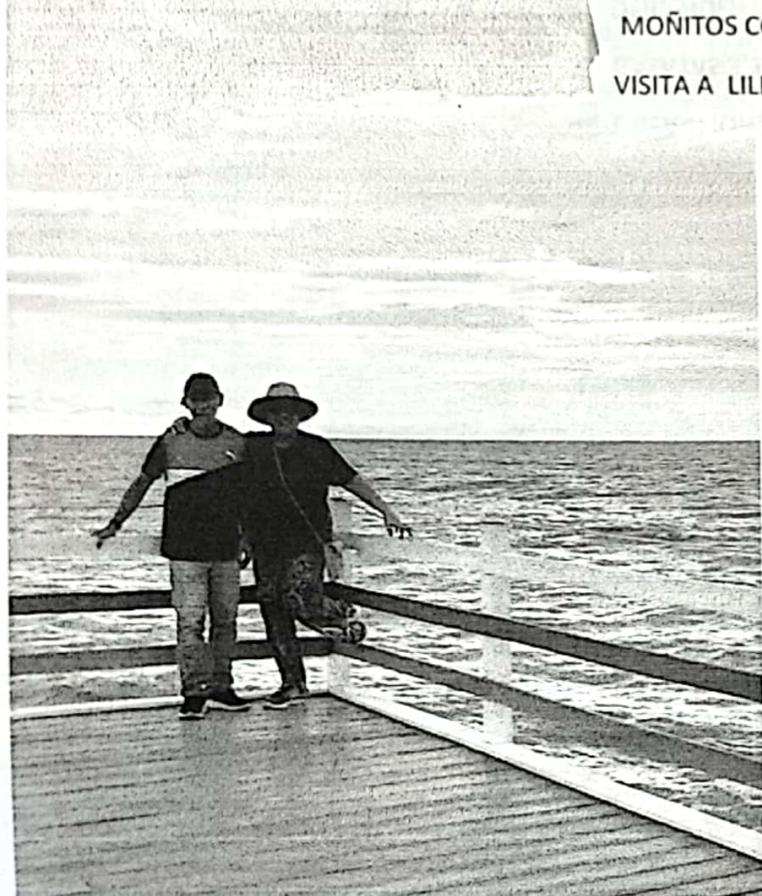
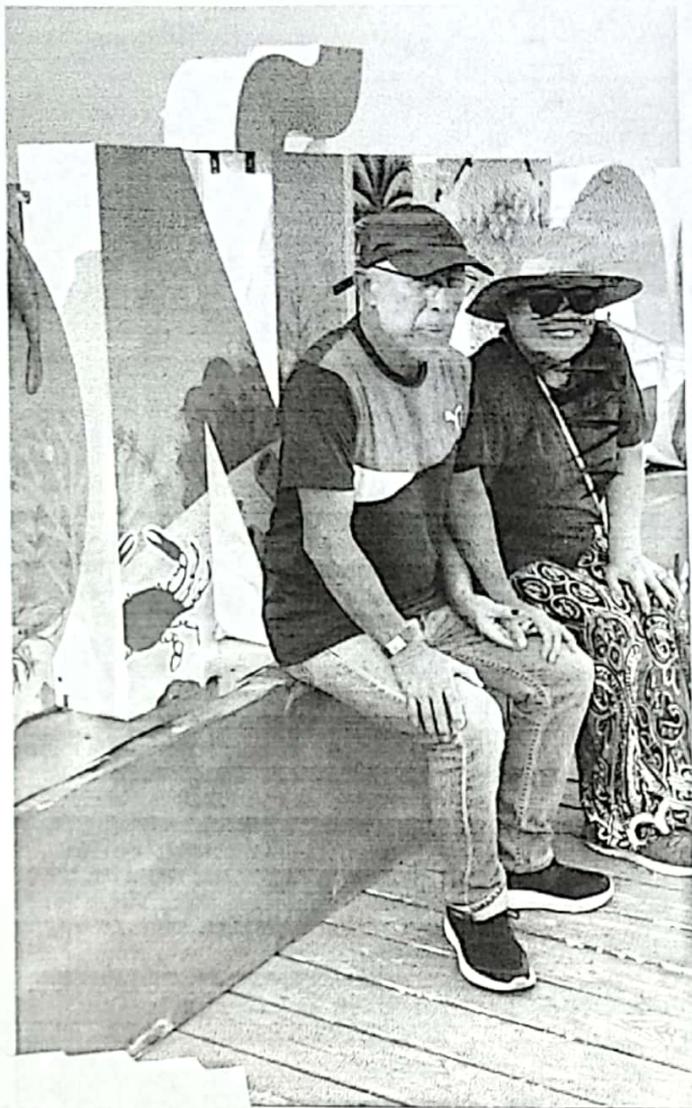
LUZ STELLA HERRERA GIRALDO
Directora Comuna Sede Cali



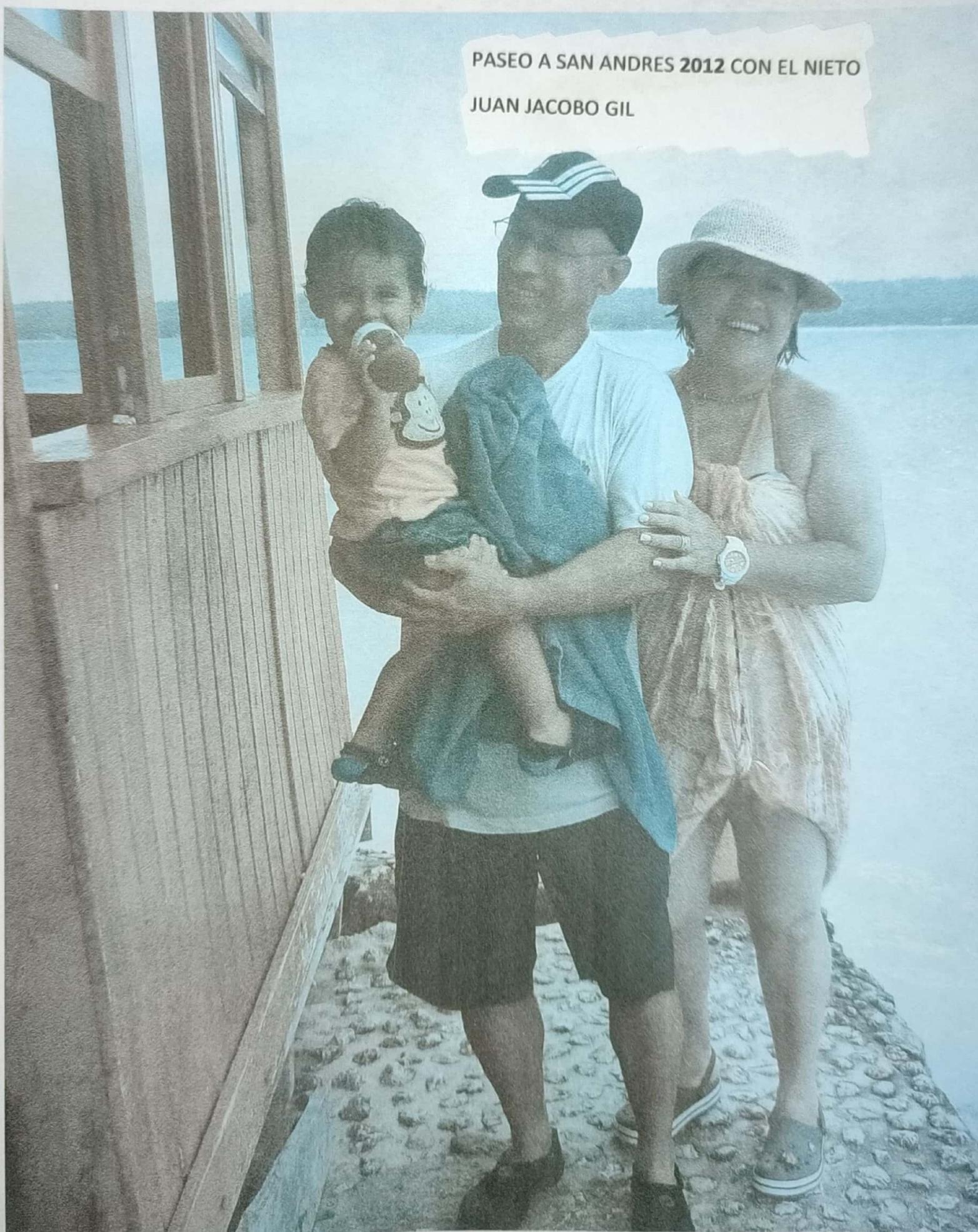
ABRIL 2022

MOÑITOS CORDOBA

VISITA A LILI OROZCO PRIMA DE GERMAN

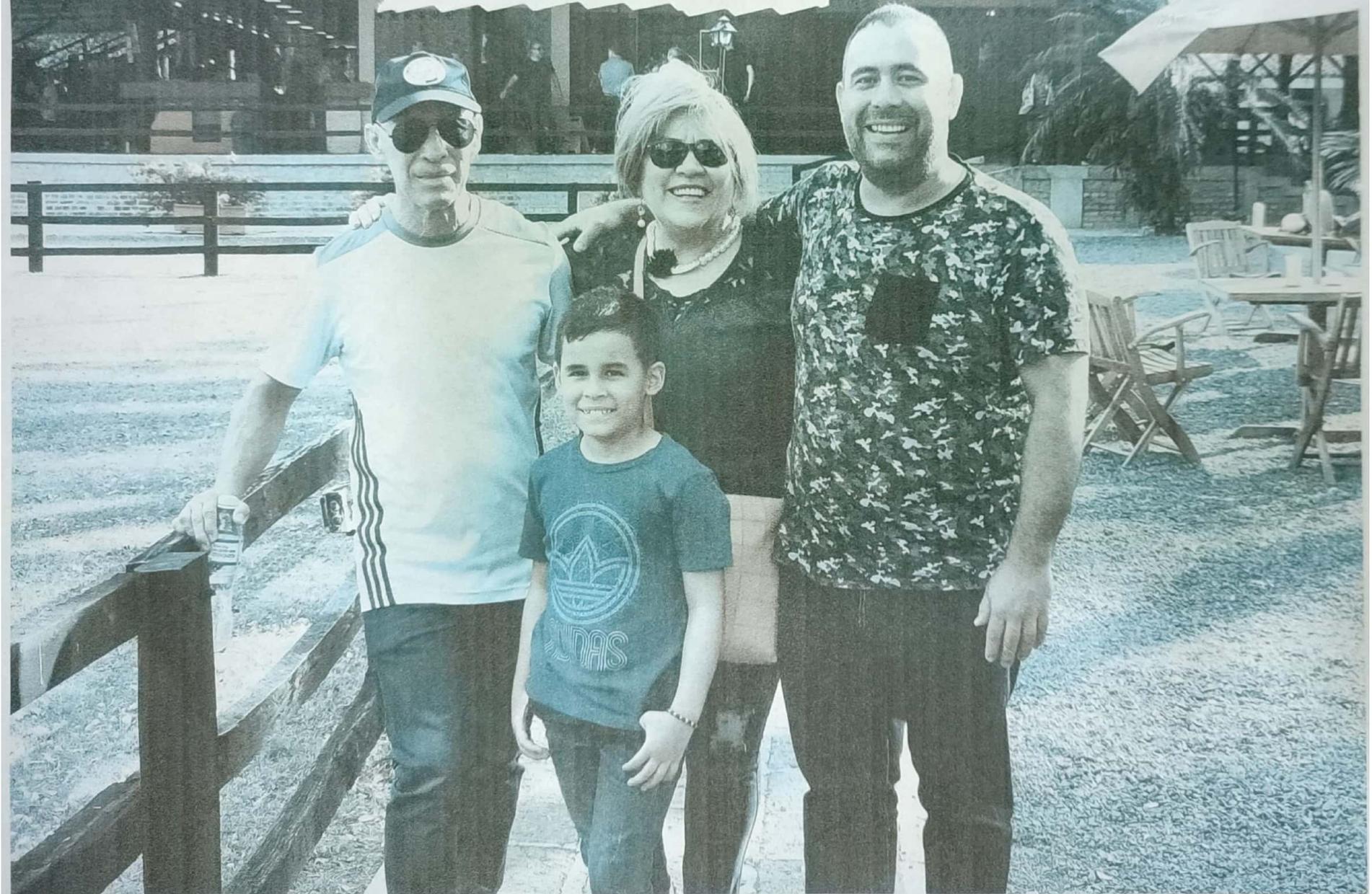


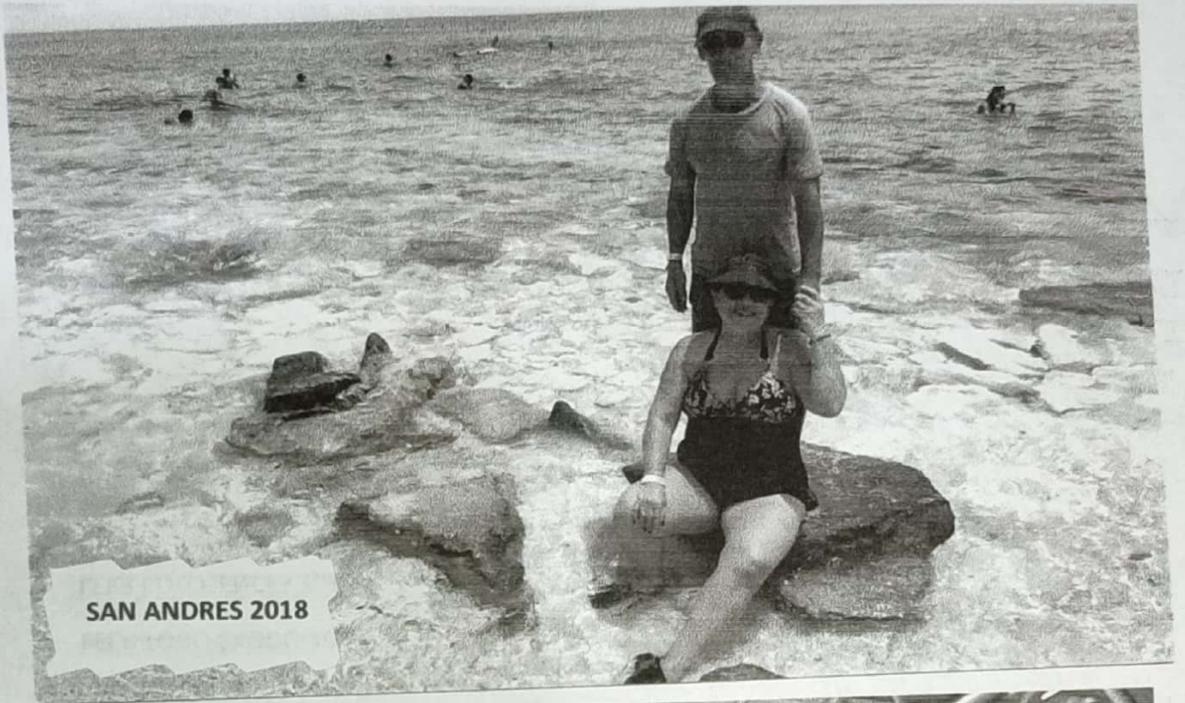
PASEO A SAN ANDRES 2012 CON EL NIETO
JUAN JACOBO GIL



ABRIL 2018

ALMUERZO EN ROZO CUMPLEAÑOS DE JUAN JACOBO





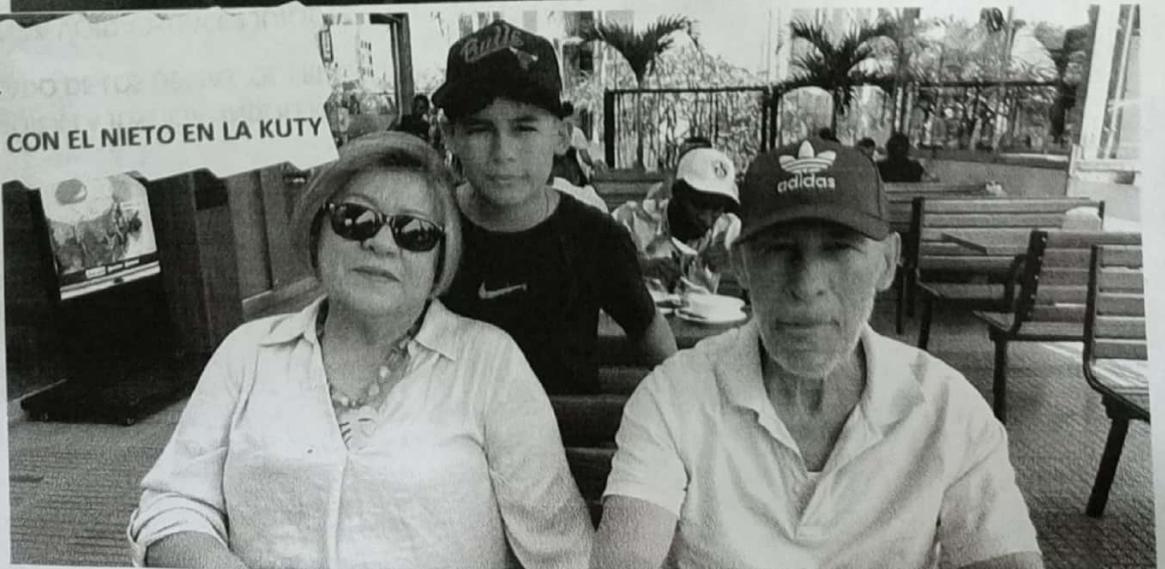
SAN ANDRES 2018



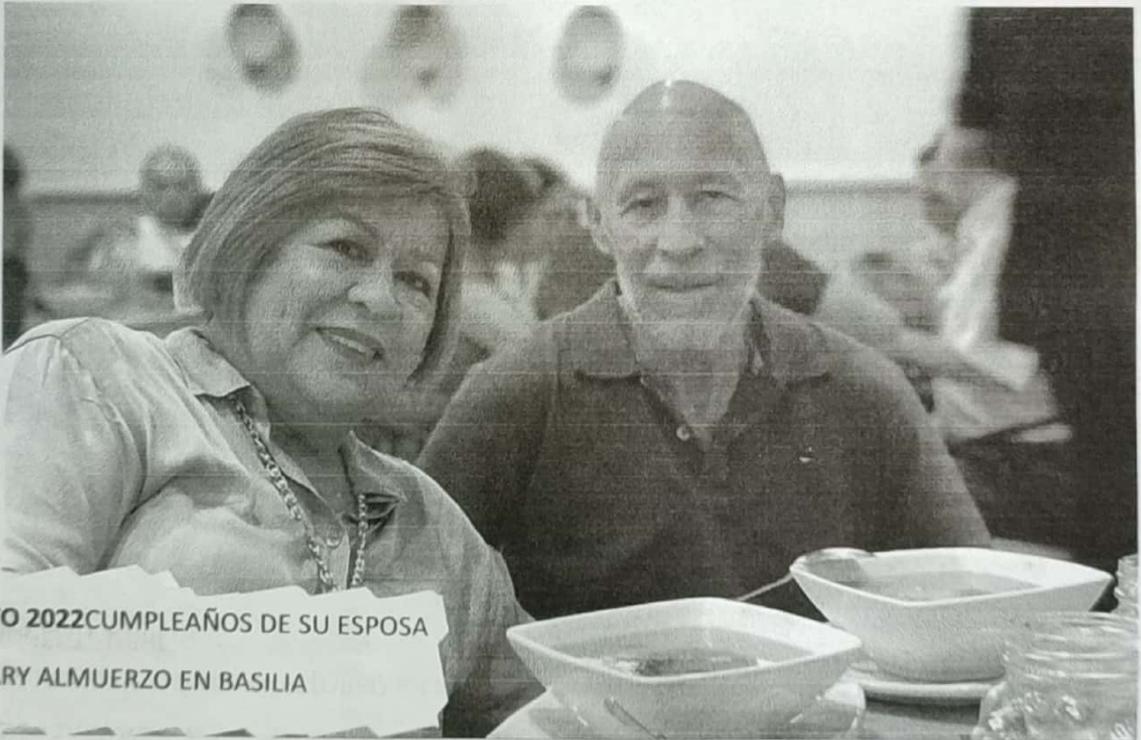
2020 ALMUERZO EN COSMOCENTRO

MAYO 2021

DESAYUNO CON EL NIETO EN LA KUTY

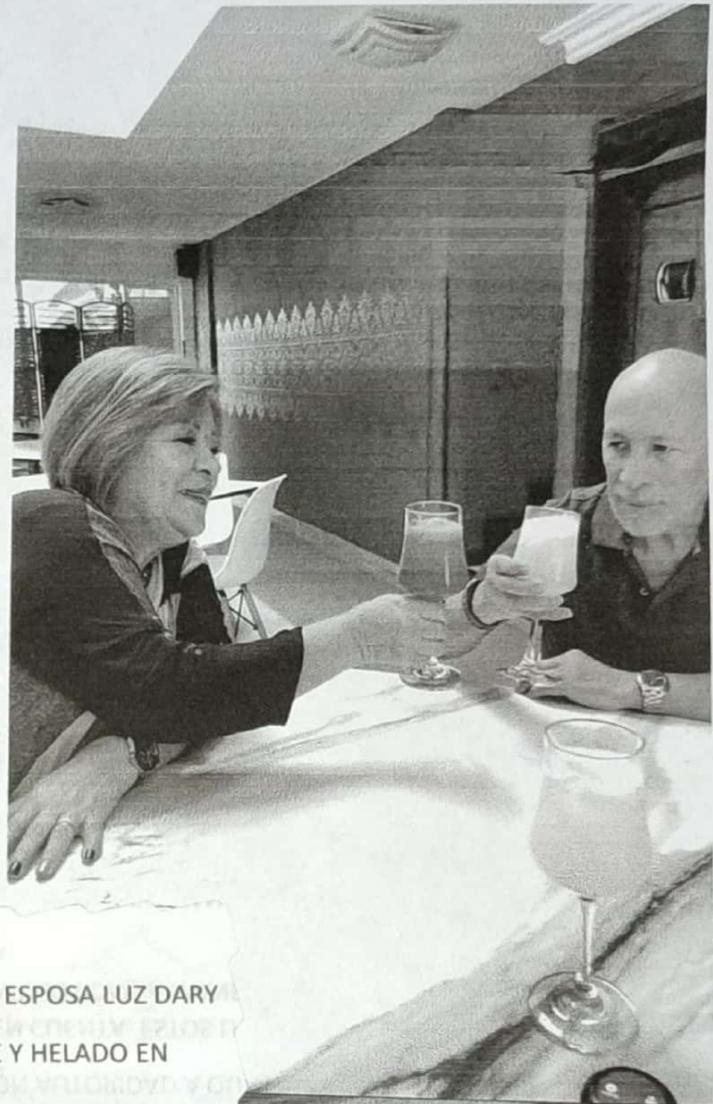
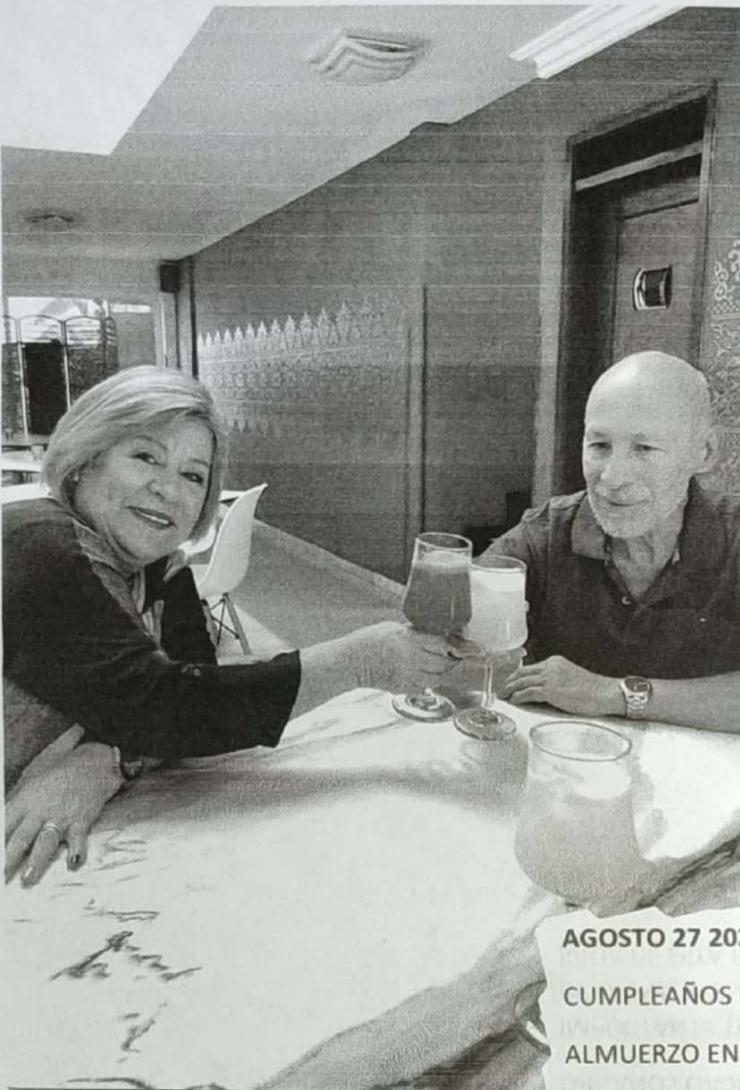


VVVV
DICIEMBRE 31 2022



AGOSTO 2022 CUMPLEAÑOS DE SU ESPOSA
LUZ DARY ALMUERZO EN BASILIA



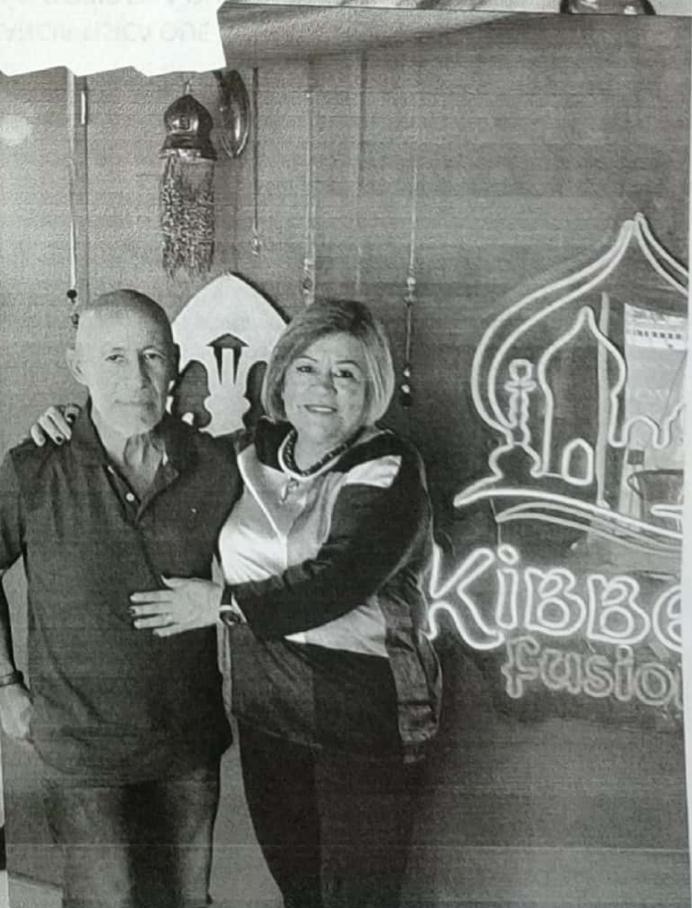
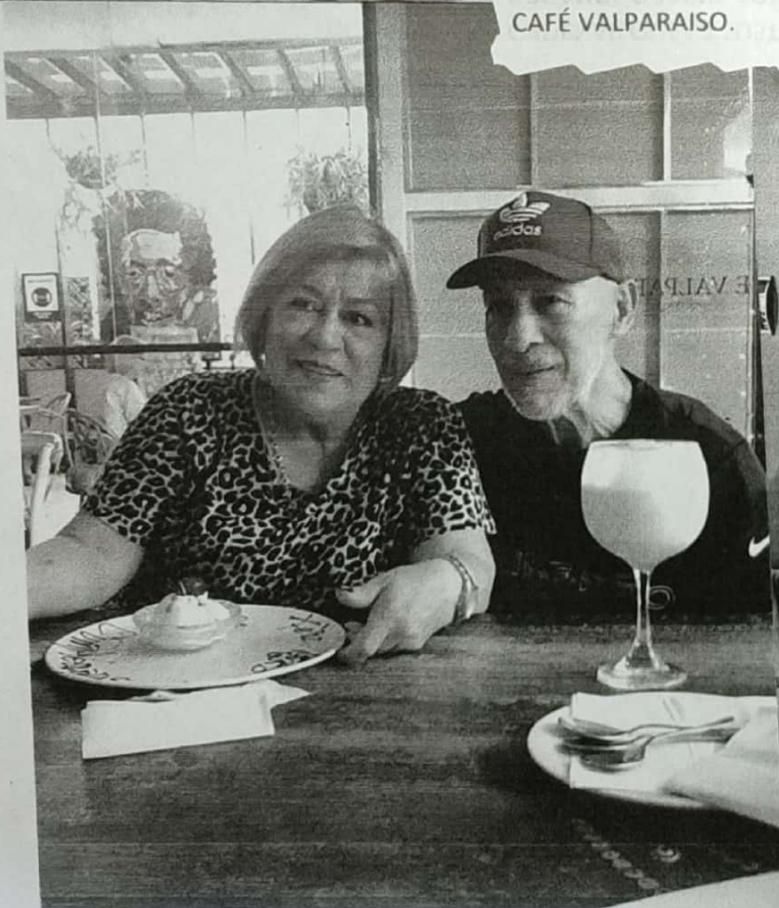


AGOSTO 27 2021

CUMPLEAÑOS DE SU ESPOSA LUZ DARY

ALMUERZO EN KIBBE Y HELADO EN

CAFÉ VALPARAISO.





CUMPLEAÑOS DE GERMAN JUNIO 30 2018

LUZ DARY SU ESPOSA, CARLOS EDUARDO SU HIJO Y EL NIETO
JUAN JACOBO GIL, LA MASCOTA BRUNO.



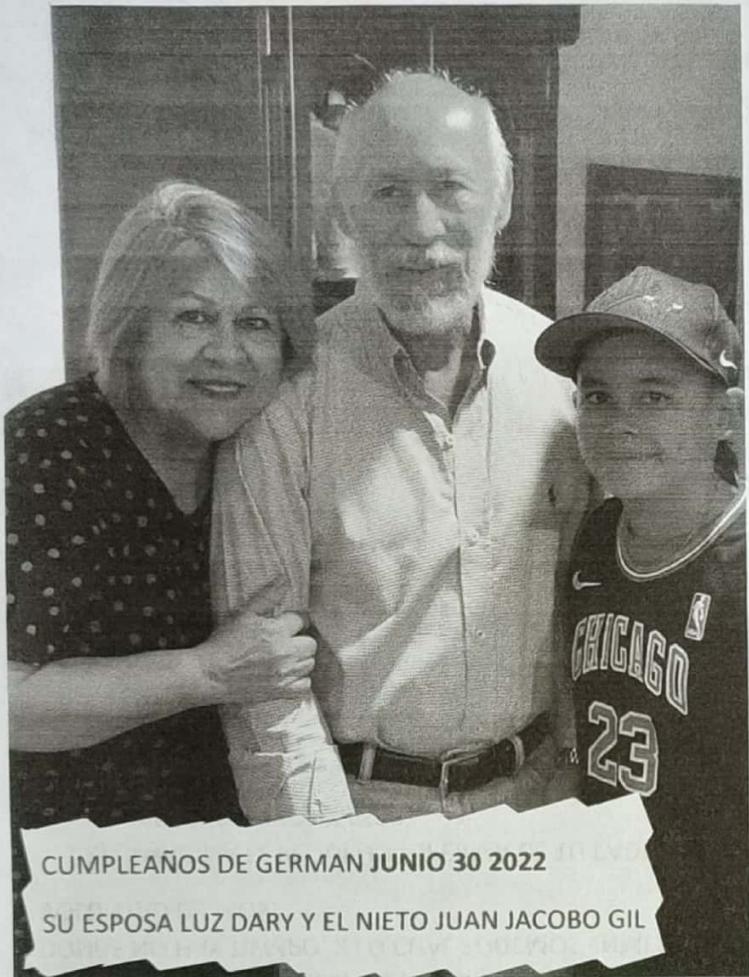
ENERO 05 2023

FINCA LA VIVIAN EN EL QUEREMAL

SU HERMANA EUCARIS GIL, SU ESPOSO TOCAYO

SU ESPOSA LUZ DARY, SU HIJO CARLOS EDUARDO





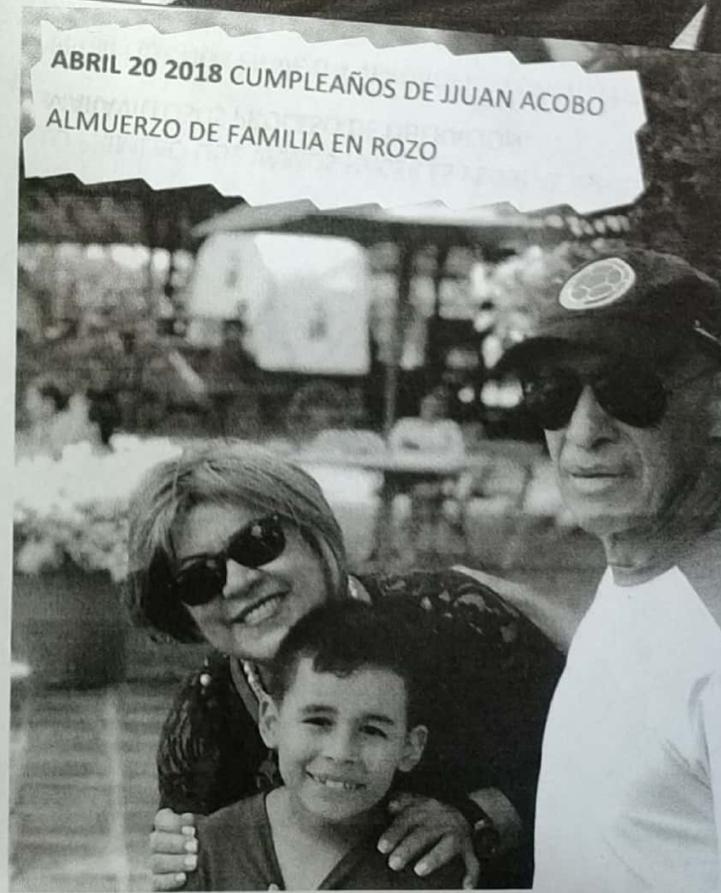
CUMPLEAÑOS DE GERMAN JUNIO 30 2022
SU ESPOSA LUZ DARY Y EL NIETO JUAN JACOBO GIL



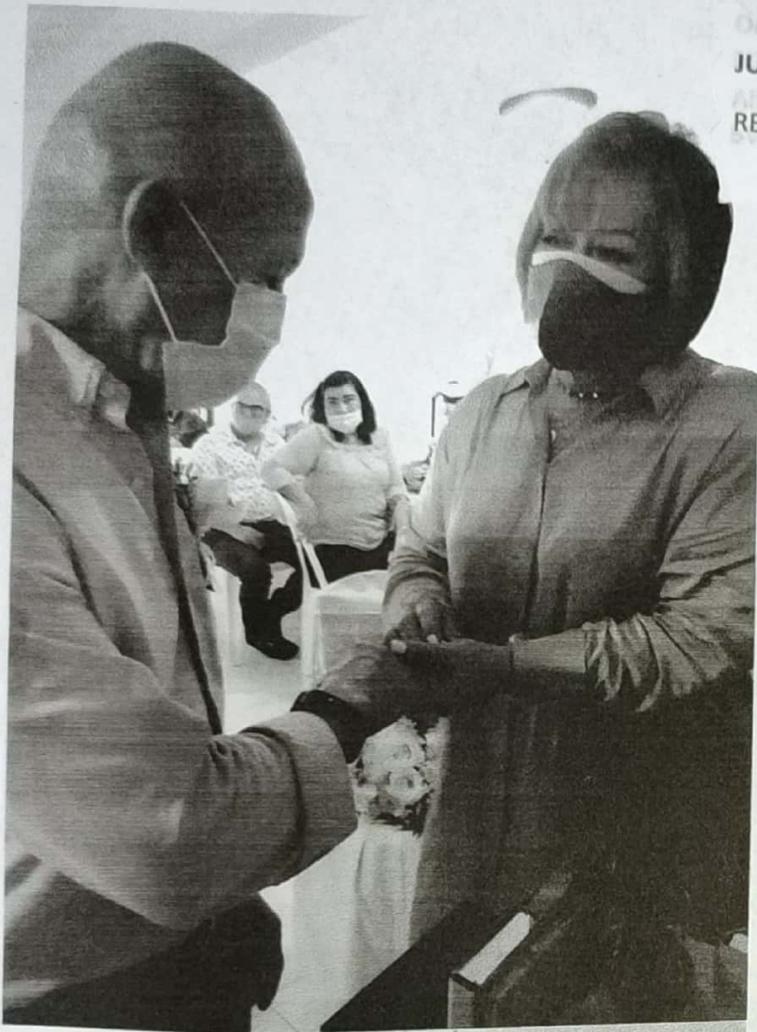
JUNIO 2019
FINCA LA MAYULI EN EL SALADITO
TARDE DE VISITA A AMIGOS



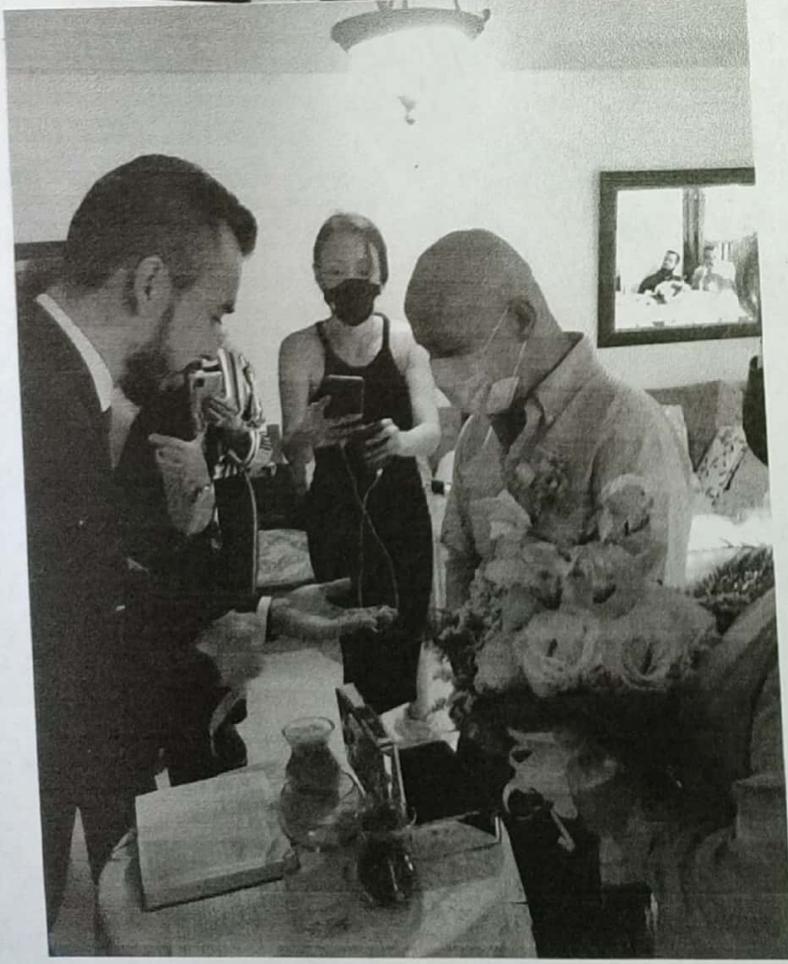
Esta semana



ABRIL 20 2018 CUMPLEAÑOS DE JUAN ACOBO
ALMUERZO DE FAMILIA EN ROZO



DARFO DE M...
JUNIO 25 2022
RENOVACION DE VOTOS MATRIMONIALES

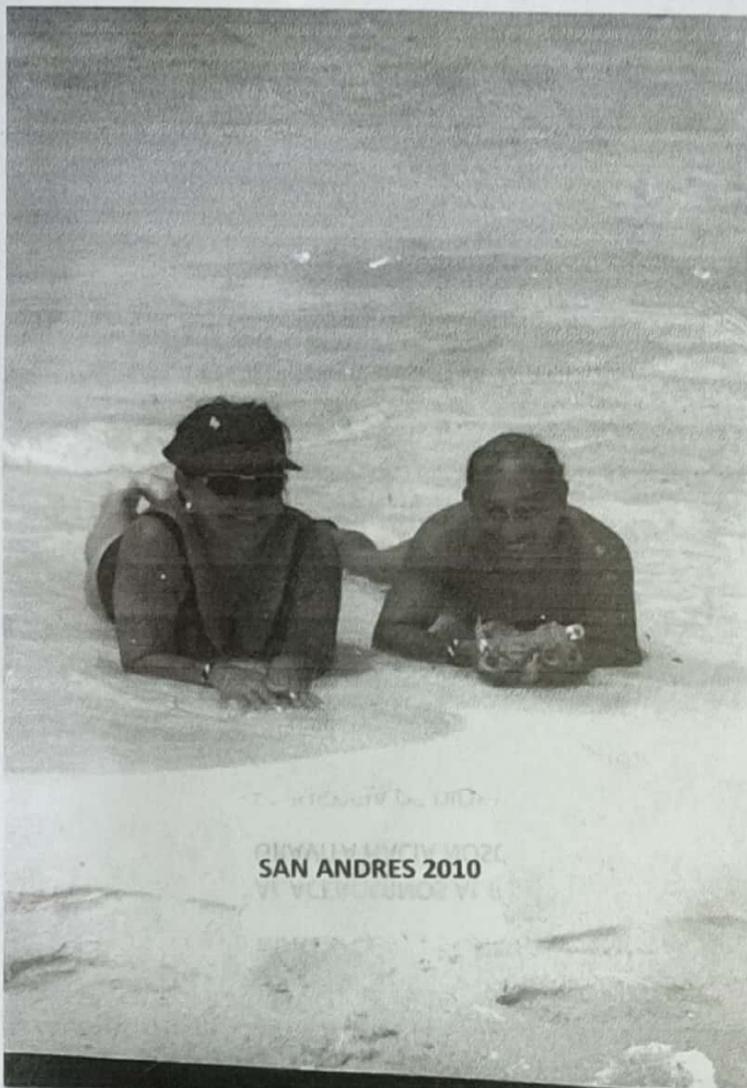




AGOSTO 30 2022

ALMUERZO FAMILIAR EN LA BUITRERA





SAN ANDRES 2010



DESAYUNO DIA DE LA MADRE 2021

CON EL NIETO JUAN JACOBO



DESCANSO EN EL QUEREMAL ENERO 2023

CON EL HIJO CARLOS EDUARDO Y EL NIETO

JUAN JACOBO GIL.



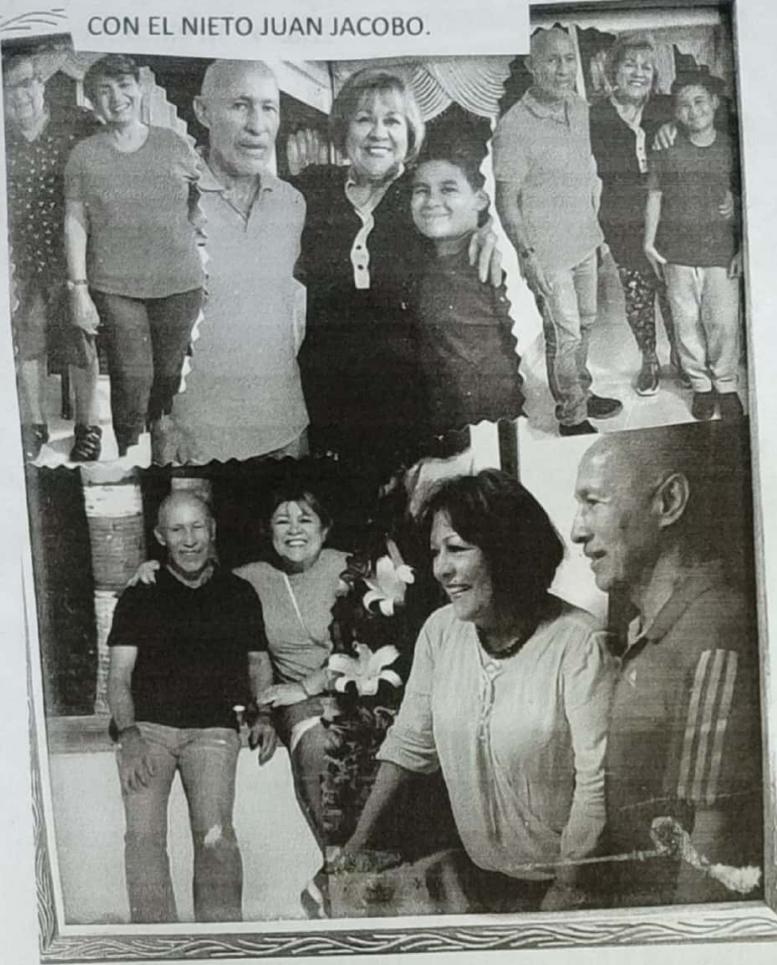
DICIEMBRE 31 2022 CON EL HIJO

CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ.

MAYO 2018

CELEBRACION ALMUERZO FAMILIAR

CON EL NIETO JUAN JACOBO.



JUNIO 2022

ALMUERZO GRUPO DE AMIGAS



ALMUERZO FAMILIAR EN DICIEMBRE 2020

BALCON DE LA NEGRA

LA REFORMA



ENERO 5-2023

NIETO JUAN JACOBO GIL SULEYMAN
FINCA LA VIVIAN DE LA HERMANA DE
GERMAN GIL.



30 DICIEMBRE 2022

ALMUERZO FAMILIAR



AGOSTO 12 2022

VISITA A FAMILIARES EN MEDELLIN A.





maria enny mendoza <mendozalozanoabogados@gmail.com>

DERECHO DE PETICION- FACULTAD DE DERECHO

1 mensaje

maria enny mendoza <mendozalozanoabogados@gmail.com>
Para: decanaturaderecho@usc.edu.co

16 de enero de 2023, 11:27

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

Señores

**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

La ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.175 y Tarjeta Profesional 102.681 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor German Emilio Gil Cano con C.C. No. 16.580.247, peticiono respetuosamente con el fin de solicitar con carácter urgente lo siguiente:

1. Se me informe cuantos y cuales semestres fueron cursados (aprobados o no aprobados) en el programa de Derecho por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.769.

Lo anterior a efectos de atender la defensa del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en proceso verbal con radicación 2022-019 de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, declaración de constitución, y disolución de la sociedad patrimonial y declaración en estado de liquidación, de conformidad con el poder a mi otorgado para tal fin ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, instaurado por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 23 Constitución Política Colombiana
- Ley 1755 de 2015 artículos del 13 al 17 y 32 y 33.
- Fallo T-377/2000, se resumieron los parámetros que emanan de la jurisprudencia de la siguiente forma:

A) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

B) El núcleo esencial del derecho de petición residen en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para si el sentido de lo decidido.

C) La respuesta debe cumplir con estos requisitos.

- C.1) Oportunidad.
- C.2) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

C.3) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

D)...

ANEXO

- Poder otorgado ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali. 2 folios

NOTIFICACIONES

- Dirección: Avenida 2 Nte No. 7N – 55 Oficina 209 Edificio Centenario II Santiago de Cali.
- Números de contacto: fijo 3933821, móvil 316-8327755.
- Correo electrónico: mendozalozanoabogados@gmail.com. Autorizo notificaciones por este medio.

Atentamente,

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO

T.P.102681 C.S.J.

CC. No. 66.899.175

 **PODER - RAD 2022-019.pdf**
555K



maria enny mendoza <mendozalozanoabogados@gmail.com>

DERECHO DE PETICION - SECRETARIA FINANCIERA

1 mensaje

maria enny mendoza <mendozalozanoabogados@gmail.com>
Para: serv.financieroycartera@usc.edu.co

16 de enero de 2023, 11:25

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

Señores

**SECRETARIA FINANCIERA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

La ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.175 y Tarjeta Profesional 102.681 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor German Emilio Gil Cano con C.C. No. 16.580.247, peticiono respetuosamente con el fin de solicitar con carácter urgente lo siguiente:

1. Se me informe las sumas y el medio de pago de los semestres cursados en el programa de Derecho por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.769. APROBADOS O NO APROBADOS

Lo anterior a efectos de atender la defensa del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en proceso verbal con radicación 2022-019 de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, declaración de constitución, y disolución de la sociedad patrimonial y declaración en estado de liquidación, de conformidad con el poder a mi otorgado para tal fin ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, instaurado por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.

IMPORTANTE: Para facilitar la respuesta a esta petición relaciono pagos que aparecen en extractos de tarjetas de crédito de mi mandante.

BANCOLOMBIA - TARJETA CREDITO No. 4513087272550988

- * Cuota julio 2007 \$500.000
- * Cuota julio 2007 \$2.178.686
- * Cuota julio 2007 \$650.000
- * Cuota marzo 2008 \$1.379.853
- * Cuota mayo 2008 \$650.000

BANCO HSBC - TARJETA CREDITO No. 5417130000322041

- * Cuota diciembre 2007 \$1.000.000
- * Cuota mayo 2008 \$1.000.000
- * Cuota junio 2008 \$1.000.000

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 23 Constitución Política Colombiana
- Ley 1755 de 2015 artículos del 13 al 17 y 32 y 33.
- Fallo T-377/2000, se resumieron los parámetros que emanan de la jurisprudencia de la siguiente forma:

A) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

B) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

C) La respuesta debe cumplir con estos requisitos.

-

C.1) Oportunidad.

C.2) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

C.3) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

D)...

ANEXO

- Poder otorgado ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali. 2 folios

NOTIFICACIONES

- Dirección: Avenida 2 Nte No. 7N – 55 Oficina 209 Edificio Centenario II Santiago de Cali.
- Números de contacto: fijo 3933821, móvil 316-8327755.
- Correo electrónico: mendozalozanoabogados@gmail.com. Autorizo notificaciones por este medio.

Atentamente,

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO

T.P.102681 C.S.J.

CC. No. 66.899.175

 **PODER - RAD 2022-019.pdf**
555K



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

Señores
MIGRACION COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Bogotá D.C

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.175 y Tarjeta Profesional 102.681 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor German Emilio Gil Cano con C.C. No. 16.580.247, peticiono respetuosamente con el fin de solicitar con carácter urgente las siguientes:

PRIMERA:

- Fechas de salida e ingreso del país de la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.769.

SEGUNDA:

- Se informe los destinos operados al exterior por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.769.

Lo anterior a efectos de atender la defensa del señor GERMAN EMILIO GIL CANO, en proceso verbal con radicación 2022-019 de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, declaración de constitución, y disolución de la sociedad patrimonial y declaración en estado de liquidación, de conformidad con el poder a mi otorgado para tal fin ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, instaurado por la señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 23 Constitución Política Colombiana
- Ley 1755 de 2015 artículos del 13 al 17 y 32 y 33.
- Fallo T-377/2000, se resumieron los parámetros que emanan de la jurisprudencia de la siguiente forma:

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2
Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755
Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com
Santiago de Cali



MENDOZA LOZANO ABOGADOS

A) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

B) El núcleo esencial del derecho de petición residen en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

C) La respuesta debe cumplir con estos requisitos.

- C.1) Oportunidad.

C.2) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

C.3) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

D)...

ANEXO

- Poder otorgado ante el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali. 2 folios

NOTIFICACIONES

- Dirección: Avenida 2 Nte No. 7N – 55 Oficina 209 Edificio Centenario II Santiago de Cali.
- Números de contacto: fijo 3933821, móvil 316-832775.
- Correo electrónico: mendozalozanoabogados@gmail.com. Autorizo notificaciones por este medio.

Atentamente,

MARIA ENNY MENDOZA LOZANO

T.P.102681 C.S.J.

CC. No. 66.899.175

Avenida 2 Norte No. 7 N 55 Oficina 209 Edificio Centenario 2

Fijo: 602-3933821 Móvil: 3168327755

Mail: mendozalozanoabogados@gmail.com

Santiago de Cali

Respetada ciudadana MARÍA ENNY MENDOZA LOZANO

Ref.: Respuesta a su PQRS-D-F – 20231613327182859

Antes que nada, queremos agradecerle el haberse puesto en contacto con Migración Colombia.

De la manera más atenta y en relación con su solicitud, nos permitimos informarle lo siguiente:

Respecto de la información sobre los archivos de la UAE Migración Colombia no puede entregar datos, por ser información sometida a reserva legal. Según lo dispuesto en la normatividad migratoria vigente (Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.11.4.3 y modificación del artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1743 de 2015).

En concordancia con el concepto N° 1279 de 2000 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y artículo 24 Informaciones y documentos reservados Ley 1755 de 2015. Con base en lo anterior es información reservada:

1. La relacionada con el registro de extranjeros.
2. Los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio.
3. **El movimiento migratorio de nacionales y extranjeros.**
4. Las hojas de vida de los extranjeros.
5. La información a la que se le otorgue el carácter de reserva mediante la ley.
6. La información que guarde relación con la defensa y la seguridad nacional.

Para Migración Colombia es un placer servirle.

Cordialmente,



CENTRO DE CONSULTA
C. UDAANA

Oscar Julián Holguín Rubiano
Regional Occidente / Grupo de Servicio al Ciudadano
Migración Colombia

MARIA ANGELICA GUARIN

ABOGADA

E-mail: guarinangelica4@gmail.com (angelicaguarin3@hotmail.com)

Tel 3014898799

Señor

JUEZ 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REF. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIO S POR REVOCATORIA INJUSTA DE PODER

Dentro del proceso:

DDA: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE.: ADRIANA SANCHEZ ARBOLEDA

DDO: GERMAN EMILIO GIL CANO

RAD. 76001311001020220001900

MARIA AGELICA GUARIN, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31947000 de Cali y portadora de la T.P No. 211319 del C.S.J, en mi calidad de abogada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y del cual no se me ha cancelado mis honorarios hasta la fecha en que la demandante me revoca el poder DE MANERA INJUSTA, además de nombrar abogado que me reemplace sin mi paz y salvo, presentó ESCRITO contentivo del incidente de regulación de honorarios, solicitando el reconocimiento y pago de los mismos de acuerdo con la calidad, naturaleza y tiempo de la gestión 'desarrollada a favor de la demandante de conformidad con el art. 76 CGP, los siguientes son los hechos:

PRIMERO: Cabe mencionar que la demandante y esta togada fueron compañeras de estudio de universidad en la carrera de derechos, esto es, en los tres últimos semestres de mi carrera, donde la Sra. SANCHEZ, no termino su carrera y no se pudo graduar, porque le faltó terminar consultorio jurídico, que es lo me consta.

SEGUNDO: LA Sra. SANCHEZ, me contacto, en provecho de la amistad que existía, para que le llevara a cabo dos demandas: DECALRACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, y digo que en provecho de la amistad porque no me pago nada, solicitándome que le diera el tiempo para ello, cuando saliera las sentencias Y SIU PODIA ANTES, ME ABONARIA; a lo cual accedí para ayudarle y de eso no se suscribió contrato escrito, fue un contrato verbal de como en ocasiones se acostumbra, pues la tarifa mínima se regula de conformidad con las que establece el colegio de abogados

TERCERO: Lo que significa que si no hay contrato entre la partes, Es de suponer que el ejercicio de la abogacía como el de cualquier profesión liberal genere honorarios, pues los profesionales por lo general obtienen el sustento de los servicios que prestan, como es mi caso y así considera la corte en sentencia:

CSJ, sent. dic. 10/97, 10046. M.P. 17 FraNcisco escoBar heNríguez:

"Es de suponer que el ejercicio de la abogacía como el de cualquier profesión liberal genere honorarios, pues los profesionales por lo general obtienen el sustento de los servicios que prestar"

MARIA ANGELICA GUARIN

ABOGADA

E-mail: guarinangelica4@gmail.com (angelicaguarin3@hotmail.com)

Tel 3014898799

CUARTO: Cabe antara que se está ante un a "REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER. En caso de revocatoria injusta del poder por parte del cliente, los honorarios a favor del abogado serán los mismos inicialmente pactados, y el nuevo apoderado deberá allegar al proceso para el reconocimiento de su personería el correspondiente PAZ y SALVO del abogado anterior, de lo contrario es causal para la respectiva acción disciplinaria tanto para el abogado como para el funcionario que acepte esta personería sin allegarse el respectivo paz y salvo al proceso. Este deber del funcionario sigue vigente legalmente y corresponde a los abogados en ejercicio hacerlo cumplir' (COLEGIO DE ABOGADO- CONALBOS TARIFA 2020.2021).

QUINTO: Es así como en fecha 22 DE OCTUBRE DE 2021, solicite la audiencia de conciliación-requisito de procedibilidad, ante el centro de conciliación FUNDECOL DE CALI, la cual después de ser aplazada una vez por el citado GERMAN EMILIO GIL CANO, se llevó a cabo, siendo fracasada por no conciliación

SEXTO: Para entonces no presente la demanda correspondiente, porque la Sra. SANCHEZ, comenzó a faltarme al respeto como abogada y pretender que yo hiciera solo lo que ella decía, dándose dotes de abogada, profesión que no termino y por obvias razones no ha ejercido, por tal razón hubo incompatibilidad de caracteres, y me aparte.

SEPTIMO: luego me di cuenta que estaba enferma, no tenia que comer y por supuesto nadie le haría la demanda sin pagar, y la iban a sacar a la calle sin tener a donde ir, entonces yo como en un acto de solidaridad le dije que empezaríamos de nuevo, pero con el debido respeto.

OCTAVO: Pero empezar: yo no quise decir, que no debía pagar los envíos y demás gastos del proceso, y ella no lo hacía, y aun así yo seguí asumiendo estos gastos por pesar, pero solo recibí gritos y falta de respeto y queriendo mandar en tramites que no conoce, haciendo cometer errores porque no hacia bien las cosas, por tanto decidí que no le escucharía sus malos tratos y gritos y no volví a contestar para esos días que revoco el poder, solo fue cuestión de dos días, pues me acosaba demasiado, que ni siquiera lo pensó dos días pues al tercer día de la discusión, ya me había revocado, siendo que yo llevaba el proceso bien a pesar de que no pago las notificaciones y exigía al respecto.

NOVENO: Ella decía que sabia hacer las notificaciones y que se encargaba de eso, y se la entregue para que notificara la admisión de la demanda y lo hizo mal y por poco se da la prescripción tacita, al o que tuve que intervenir como era para evitar tal y no tendría mas oportunidad para reclamar su derecho.

DECIMO: de tal forma que las acciones llevadas a cabo por mi dentro del proceso en mención fueron:

CONCILIACION EN DERECHO

DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RECOLECCION Y AGRUPACION DE PRUEBAS

SUBSANCION DE INADMISION DE DEMANDA

Notificación del art. 291- debidamente.

ONCE: me revoco el poder sin mediar palabra, sin informar que me revocaría el mismo, pues no había motivos para tal, lo que implica el pago de honorarios, cosa que a la fecha no ha llevado a cabo, y la bogada que asume no tiene mi paz y salvo.

MARIA ANGELICA GUARIN

ABOGADA

E-mail: guarinangelica4@gmail.com (angelicaguarin3@hotmail.com)

Tel 3014898799

DOCE: El estado del proceso hasta donde actúe fue hasta la notificación de la demanda de con formidad con el art. 291 del CGP, completa la actuación debidamente aportada al despacho con la certificación de recibida la notificación, y dicho sea de paso, cancelada de mis recursos económicos

SOLICITO

- 1- QUE SE REGULEN MIS HONORARIOS DE CONFIRMIDAD CON LOS FIJADOS COMO BASE LA TARIFA DEL COLEGIO DE ABOGADOS CONALBOS 2020-2021, TODA VEZ QUE NO SE CONSTITUYO PODER, EN RAZON DE 10 SMMLV para PROCESO DECLARATIVO VERBAL
- 2- EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR FIJESE COMO HONORIOS \$5.000.000, EN RAZON DE NO TERMINARSE EL PROCESO POR CAUSA DE REVOCATORIA INJUSTA DEL PODER.
- 3- COMPULSESE COPIAS AL CONSEJO SECCIONAL DEL A JUDICATURA-CALI, PARA LA ABOGADA QUE ASUME PODER SIN PAZ Y SALVO Y PARA EL FUNCIONARIO DEL DESPACHO QUE ACEPTO EL MANDATO SIN EXIGIR PAZ Y SALVO.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

art. 76 CGP

ART. 80 CGP

CSJ, sent. dic. 10/97, 10046. M.P. 17 FraNcisco escoBar heNríguez:

CONALBOS -TARIFA -2020-2021

ANEXOS:

COPIA ACTA DE CONCILIACION

DEMANDA

SUBSANACION

AUTO ADMITE DEMANDA

NOTIFCACION ART. 291

NOTIFICACION PREVIA, SRA. ADRIANA SANCHEZ, DEL PRESENTE INCIDENTE.

CODIALMENTE:



MARIA ANGELICA GUARIN



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito de Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 2441

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

U.M.H.

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN contra la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA.

ANTECEDENTES

La abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, para iniciar un PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, el cual se tramita en este despacho bajo el radicado 76001-31-10-010-2022-00019-00.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 se le reconoció personería a la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN para actuar dentro del mismo, y mediante providencia de 23 de febrero del mismo año, se admitió la demanda, luego de haber sido subsanada esta.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

Posteriormente, y sin acuerdo previo manifiesta la incidentante que la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, confirió PODER especial, amplio y suficiente a otra abogada para que esta continuara con su representación.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN el día 6 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere

- I) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,
- II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y
- III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).
- IV)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se admitirá y se correrá traslado por tres (3) días a la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, dando aplicación al término establecido en el inciso tercero del artículo precitado.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2022-00019-00 U.M.H. - ADRIANA SÁNCHEZ ARBELÁEZ Vs. GERMÁN EMILIO GIL CANO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada MARÍA ANGÉLICA GUARÍN.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, a la señora ADRIANA SÁNCHEZ ARBOLEDA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e197c3030e35a6521bd7eb6b8fc5fad8331f64f884ca9607796aecb0873923**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR (A):
 GERMAN GIL CANO
 CLL 34 BA 115
 CALI
 7093

061

VALLE

FECHA DE PAGO			TARJETA:	4513087272550988
AÑO	MES	DÍA		
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO	



SEÑOR (A): GERMAN GIL CANO
 TARJETA: 4513087272550988

ESTADO DE CUENTA EN PESOS

PAG. 1 7610 7093 1/2

TARJETA PRESENTA SOBRECUPLO

N° COMPROBANTE 10862 16-08-2007 09:34:02 OK

CUPO TOTAL	CUPO DE AVANCES	PERIODO FACTURADO	
10,000,000	10,000,000	DESDE 2007/JUN/29	HASTA 2007/JUL/31
DISPONIBLE TOTAL	DISPONIBLE AVANCES	PAGUESE ANTES DE	
0	0	2007/AGO/21	
		VALOR PAGADO	

TASAS DE INTERES VIGENTES	RESUMEN SALDO TOTAL	RESUMEN PAGO MÍNIMO
COMPRA UN MES .00 COMPRA 2-3 MESES 1.99 COMPRA 4-6 MESES 1.99 COMPRA 7-12 MESES 1.99 COMPRA 13-24 MESES 1.99 IMPUESTOS 2.10 AVANCES 1.99 MORA 2.11	SALDO ANTERIOR 9,616,116.79 + Consumo del mes 2,592,892.00 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 138,504.45 + Avances .00 + Otros cargos .00 - Pagos 1,542,754.00 Saldo a favor .00 = PAGO TOTAL 10,804,760	SALDO EN MORA .00 + Cuota consumo mes 108,037.17 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 138,504.45 + Avances 789,134.05 + Otros cargos .00 + Cuota diferidos anteriores 494,523.14 = PAGO MÍNIMO 1,530,199

PUNTOS MES ANT VENCIDOS 2,452 ACUMULADOS MES 1,314 REDIMIDOS 0 AJUSTADOS 0
 0 PUNTOS TOTALES 3,766 TRM 1,971.80 PROX.A VENCER 0 EN

NÚMERO COMPROB	FECHA TRANS	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	TASA PACT	PLAZO	CARGO Y ABONOS	SALDO A DIFERIR	TASA FACT	CUOT PEND
0000001	2007/JUL/31	INTERES CORRIEN				138,504.45			
0307094	2007/JUL/05	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTO	2,592,892.00	1.99	24	108,037.17	2,484,854.83	1.99	23
0001836	2007/JUL/04	ABONO MEDIOS ELECTRONICOS	1,542,754.00			1,542,754.00			
0329833	2007/MAY/20	STO 576 PASOANCHO	189,464.00	1.05	10	18,946.00	132,624.80	1.85	7
0329835	2007/MAY/20	SPEEDO ONI	33,900.00	1.85	3	11,300.00		1.85	
0003669	2007/MAY/19	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.85	12	33,333.00	300,000.01	1.85	9
0009999	2007/MAY/22	AVANCE OFICINAS	900,000.00	1.85	12	75,000.00	875,000.00	1.85	9
0009233	2007/ABR/19	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.60	12	33,333.00	266,666.68	1.60	8
0009999	2007/ABR/20	AVANCE OFICINAS	1,350,000.00	1.60	12	112,500.00	900,000.00	1.60	8
0320395	2007/MAR/24	ESTACION DE SERVICIO SUR AUTOP	70,000.00	1.56	5	14,000.00		1.56	
0330451	2007/MAR/25	STO 576 PASOANCHO	187,652.00	1.56	8	23,444.00	70,332.00	1.56	3
0002710	2007/MAR/26	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.56	12	33,333.00	233,333.35	1.56	7
0009999	2007/MAR/22	AVANCE OFICINAS	600,000.00	1.56	12	50,000.00	350,000.00	1.56	7
0307739	2007/FEB/28	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	650,000.00	1.56	18	36,111.00	489,444.45	1.56	13
0009999	2007/FEB/27	AVANCE OFICINAS	1,100,000.00	1.56	12	91,666.00	549,999.98	1.56	6
0008351	2007/FEB/21	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.56	12	33,333.00	200,000.02	1.56	6
0307196	2007/EHE/30	CONS FIDUCOL FIDUCOMER BCO BOG	809,085.00	1.56	10	44,949.00	494,440.81	1.56	11
0003345	2007/EHE/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	310,000.00	1.56	12	25,833.00	129,166.69	1.56	5
0321792	2006/DIC/29	RESTAURANTE LA BRASA ROJA	221,700.00	1.69	12	18,475.00	92,375.00	1.69	5
0009713	2006/DIC/27	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	290,000.00	1.69	12	24,166.00	96,666.64	1.69	4
0309286	2006/DIC/01	EXITO SAN FERNANDO	266,480.00	1.69	12	22,208.00	88,826.64	1.69	4
0009999	2006/NOV/22	AVANCE OFICINAS	950,000.00	1.60	12	79,166.00	237,499.97	1.69	3
0334844	2006/NOV/12	STO 576 PASOANCHO	193,253.00	1.69	12	16,104.00	48,313.22	1.69	3
0009999	2006/OCT/30	AVANCE OFICINAS	400,000.00	1.71	12	33,333.00	100,000.03	1.71	3
0009999	2006/OCT/18	AVANCE OFICINAS	600,000.00	1.71	12	66,666.00	133,333.30	1.71	2
0002077	2006/OCT/10	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.71	12	33,333.00	66,666.70	1.71	2
0005867	2006/OCT/10	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.71	12	33,333.00	66,666.70	1.71	2
0307649	2006/SEP/29	AVANCE INCOMING MAL	400,000.00	1.71	12	30,800.00	81,601.47	1.71	2
0308031	2006/SEP/21	ESCUELA GASTRONOMICA DE OCCI	1,000,000.00	1.68	18	55,555.00	388,888.84	1.68	7
0307327	2006/AGO/28	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	500,000.00	1.68	12	41,666.00	41,666.63	1.68	1
0307155	2006/JUN/27	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTO	1,361,963.00	1.74	18	75,664.00	378,323.07	1.74	5
0306904	2006/EHE/31	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	2,178,686.00	1.94	20	100,934.00	217,868.60	1.94	2

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL DELOITTE & TOUCHE. APARTADO AEREO 404 MEDELLIN

NIT. 890.903.938-8



ESTADO DE CUENTA EN PESOS

PAG. 1

TARJETA EXCEDE CUPO TOTAL

CUPO TOTAL 8,400,000	CUPO DE AVANCES 8,400,000	PERIODO FACTURADO	
DISPONIBLE TOTAL 0	DISPONIBLE AVANCES 0	DESDE 2008/FEB/29	HASTA 2008/MAR/31
		PAGUESE ANTES DE 2008/ABR/21	VALOR PAGADO \$1,506,000

INFORMACION PUNTOS MR MES ANTERIOR 845 ACUMULADOS MES ACT 76 REDIMIDOS 0 AJUSTADOS 0 VENCIDOS 0 TOTALES MES ACT 921 PROXIMOS A VENCER 0 FECHA PROX VENCIM TRM DE LIQUIDACION 1,821.60	TASAS DE INTERES VIGENTES COMPRA 1 MES .00 2-3 MESES 2.36 4-6 MESES 2.36 7-12 MESES 2.36 13-24 MESES 2.36 IMPUESTOS 2.38 AVANCES 2.36 MORA 2.38	RESUMEN SALDO TOTAL SALDO ANTERIOR 9,407,023.60 + Consumo del mes 138,731.00 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 194,640.25 + Avances 1,100,000.00 + Otros cargos 23,750.00 - Pagos 1,504,193.00 Saldo a favor .00 = PAGO TOTAL 9,359,952	RESUMEN PAGO MINIMO SALDO EN MORA + Cuota consumo mes 17,409.25 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 194,640.25 + Avances 1,107,500.00 + Otros cargos 23,750.00 + Cuota diferidos anteriores 162,516.20 = PAGO MINIMO 1,505,816
---	--	--	--

NUMERO COMPROB.	FECHA TRANS	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	TASA PACT.	PLAZO	CARGOS Y ABONOS	SALDO A DIFERIR	TASA FACT.	CUIC PEN.
6705542	2008/MAR/31	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,100,000.00	2.36	12	91,666.67	1,008,333.33	2.36	
6705543	2008/MAR/31	CUOTA DE MANEJO				23,750.00			
6705544	2008/MAR/31	INTERES CORRIEN				194,640.25			
0306740	2008/MAR/25	LA 14 NO. 6	6,300.00		1	6,300.00			
0306741	2008/MAR/26	SUPERINTER AUTOSERVICIO GUADAL	132,351.00	2.36	12	11,029.25	121,321.75	2.36	
3616286	2008/MAR/19	ABONO DEB AUTOM PESOS	1,504,193.00			1,504,193.00			
6714931	2008/FEB/20	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,300,000.00	2.36	12	103,333.00	1,083,333.34	2.36	
6707067	2008/ENE/18	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,350,000.00	2.36	12	112,500.00	1,012,500.00	2.36	
6703534	2007/DIC/27	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,200,000.00	2.31	12	100,000.00	800,000.00	2.31	
6712962	2007/NOV/20	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,250,000.00	2.31	12	104,166.00	729,166.65	2.31	
6705449	2007/OCT/23	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	900,000.00	2.31	12	75,000.00	450,000.00	2.31	
0314462	2007/OCT/20	LA 14 NO. 11	178,959.00	2.31	12	14,913.00	89,479.50	2.31	
6704237	2007/OCT/18	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	800,000.00	2.31	12	66,666.00	399,999.98	2.31	
6704760	2007/OCT/17	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,200,000.00	2.31	12	100,000.00	600,000.00	2.31	
6702856	2007/SEP/28	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	1,000,000.00	2.10	12	83,333.00	416,666.67	2.10	
6703995	2007/AGO/23	AVANCE OFIC TRANS PROPIAS	750,000.00	2.10	12	62,500.00	250,000.00	2.10	
0313993	2007/AGO/18	LA 14 NO. 11	190,125.00	2.10	10	19,012.00	38,025.00	2.10	
0808420	2007/AGO/13	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	300,000.00	2.10	12	25,000.00	100,000.00	2.10	
0803342	2007/AGO/10	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	2.10	12	33,333.00	133,333.36	2.10	
0319824	2007/AGO/05	LA 14 NO. 11	224,873.00	2.10	12	18,739.00	24,857.64	2.10	
0314409	2007/JUL/28	LA 14 NO. 11	159,013.00	1.99	12	13,251.00	39,753.28	1.99	
0304417	2007/JUL/11	STO 576 PASOANCHO	120,018.00	1.99	10	12,001.00	12,001.80	1.99	
0804110	2007/MAY/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.85	12	33,333.00	33,333.37	1.85	
0804111	2007/MAY/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.85	12	33,333.00	33,333.37	1.85	
0809665	2007/ABR/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	340,000.00	1.60	12	28,333.00		1.60	
0809666	2007/ABR/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	400,000.00	1.60	12	33,333.00		1.60	
0809669	2007/ABR/23	AVANCE ATM BANCOLOMBIA	200,000.00	1.60	12	16,666.00		1.60	
0324601	2006/NOV/26	EXITO UNICALI	490,770.00	1.69	18	27,265.00	27,265.00	1.69	
0305224	2006/NOV/16	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	1,379,853.00	1.69	24	57,333.00	401,332.06	1.69	

EXPRESSE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL DELOITTE & TOUCHE. APARTADO AEREO 404 MEDELLIN
NIT. 890.903.038-8 28912 19527 1/1



NIT. 890.903.938-8

SEÑOR (A): 061
 GERMAN GIL CANO
 CLL 34 6A 115
 CALI VALLE

FECHA DE PAGO			TARJETA:	4513087272550988
AÑO	MES	DIA		
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO	

SEÑOR (A): GERMAN GIL CANO
 TARJETA: 4513087272550988

ESTADO DE CUENTA EN PESOS

PAG. 1 17704 16401 1/1

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL DE MAYO PARA COMPRAS Y AVANCES 32.46 IMPUESTOS 32.77 Y MORA 32.77 POR CIENTO

CUPO TOTAL	CUPO DE AVANCES	PERIODO FACTURADO	
13,500,000	13,500,000	DESDE 2008/ABR/30	HASTA 2008/MAY/30
DISPONIBLE TOTAL	DISPONIBLE AVANCES	PAGUESE ANTES DE VALOR PAGADO	
291,122	291,122	2008/JUN/20	

TASAS DE INTERES VIGENTES	RESUMEN SALDO TOTAL	RESUMEN PAGO MÍNIMO
COMPRA EN MES .00 COMPRA 2-3 MESES 2.37 COMPRA 4-6 MESES 2.37 COMPRA 7-12 MESES 2.37 COMPRA 13-24 MESES 2.37 IMPUESTOS 2.39 AVANCES 2.36 MORA 2.38	SALDO ANTERIOR 11,230,901.23 + Consumo del mes 276,232.00 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 250,404.63 + Avances 3,100,000.00 + Otros cargos 22,000.00 - Pagos 1,670,660.00 Saldo a favor .00 = PAGO TOTAL 13,208,878	SALDO EN MORA .00 + Cuota consumo mes 53,288.67 + Intereses de mora .00 + Intereses corrientes 250,404.63 + Avances 1,350,833.04 + Otros cargos 22,000.00 + Cuota diferidos anteriores 227,818.27 = PAGO MÍNIMO 1,904,345

PUNTOS MES AIT VENCIDOS 1,750 ACUMULADOS MES 157 REDIMIDOS 0 AJUSTADOS 0
 0 PUNTOS TOTALES 1,907 TRM 1,755.95 PROX.A VENCER 0 EN

NÚMERO COMPROB	FECHA TRANS	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	TASA FACT	PLAZO	CARGO Y ABONOS	SALDO A DIFERIR	TASA FACT	CUOT PEND
0000001	2008/MAY/30	CUOTA DE MANEJO				22,000.00			
0000002	2008/MAY/30	INTERES CORRIEN				250,404.63			
0009999	2008/MAY/28	AVANCE OFICINAS				108,333.33			
0328725	2008/MAY/24	LA 14 NO. 6	1,300,000.00	2.36	12		1,101,688.67	2.36	11
0341855	2008/MAY/25	SUPERINTER AUTOSERVICIO GUADAL	8,700.00		1				
0353285	2008/MAY/25	CONFANDI GUADALUPE	73,522.00	2.37	6		62,035.00	2.37	5
0009999	2008/MAY/25	AVANCE OFICINAS	78,450.00	2.37	6		68,375.00	2.37	5
0309565	2008/MAY/21	SUPERINTER AUTOSERVICIO GUADAL	1,800,000.00	2.36	12		1,650,000.00	2.36	11
0004465	2008/MAY/20	ABONO DEB AUTOMATICO	113,560.00	2.37	6		91,633.33	2.37	5
0009999	2008/ABR/21	AVANCE OFICINAS	1,670,660.00			1,670,660.00			
0009999	2008/MAR/28	AVANCE OFICINAS	1,470,000.00	2.36	12		1,225,000.00	2.36	10
0009999	2008/FEB/19	AVANCE OFICINAS	1,500,000.00	2.36	12		1,125,000.00	2.36	9
0009999	2008/ENE/17	AVANCE OFICINAS	1,510,000.00	2.36	12		1,026,666.68	2.36	8
0318129	2007/DIC/24	TIENDA PUNTO GEF	1,550,000.00	2.36	12		904,166.65	2.36	7
0319130	2007/DIC/24	LA 14 NO. 6	138,950.00	2.31	12		11,579.00	2.31	6
0009999	2007/DIC/25	AVANCE OFICINAS	113,700.00	2.31	12		9,475.00	2.31	6
0311626	2007/DIC/19	ASOCIACION DEPORTIVO CALI	950,000.00	2.31	12		79,166.00	2.31	6
0009999	2007/NOV/16	AVANCE OFICINAS	106,000.00	2.31	6		17,666.00	2.31	
0009999	2007/OCT/19	AVANCE OFICINAS	1,500,000.00	2.31	12		125,000.00	2.31	5
0009999	2007/OCT/19	AVANCE OFICINAS	2,000,000.00	2.31	12		666,666.64	2.31	4
0009999	2007/SEP/25	AVANCE OFICINAS	900,000.00	2.10	12		229,000.00	2.10	3
0009999	2007/AGO/17	AVANCE OFICINAS	1,700,000.00	2.10	12		141,666.00	2.10	2
0307094	2007/JUL/05	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTO	2,592,892.00	1.99	24		108,037.00	1.99	13
0307739	2007/FEB/28	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	650,000.00	1.56	18		36,111.00	1.56	3
0307196	2007/ENE/30	CONS FIDUCIAL FIDUCOVER BOG BOG	809,085.00	1.56	18		44,949.60	1.56	1



tular GIL CANO GERMAN EMILIO
 Dirección CL 34 NO 8A-115
 Barrio EL TYRONCAL
 Ciudad CALI
 Oficina 031

Tarjeta Clase TARJETA MC_GOLD
 Franquicia MASTERCARD
 Período Facturado Diciembre/2007
 Página 1 de 1

599

Tarjeta de Crédito

\$ 820.000 -

Tarjeta de Crédito No.: 5417130000322041

Fecha de Corte	Cupo Total	Cupo Disponible	Saldo en Mora	Pague Hasta
2007 12 17	\$ 7,147,000	\$.00	\$.00	2008 01 04

Fecha de Compromiso	Fecha	Referencia	Descripción	Valor Monetario	Cargos y Abonos	Saldo Crédito a Diferir	Cuota Mensual	Cuota Individual	TASA
0006664	12/04	541686007338	GRACIAS POR SU PAGO	.00	-380,000.00	.00			
0009418	8/13	541686007225	AVANCE NACIONAL	755,000.00	31,458.33	597,708.35	24	19	2.10
0001919	8/10		CAMPAÑA REDIFERIDO	6,375,172.21	176,842.28	5,482,110.78	36	31	2.10
0000219	9/01	542646007244	PLATERIA RAMIREZ	80,000.00	12,630.77	25,261.53	6	2	2.10
0000014	10/05	542646007278	UNIV STGO DE CALI	1,000,000.00	11,923.83	321,943.53	30	27	2.21
0007126	11/14	542646007318	DROG AUTOPISTA SUR COMFE	114,334.00	105,234.83	.00	8		2.28
0007127	11/14	542646007318	LA 14 NO.11	86,473.00	86,473.00	.00	10		2.28
0002567	11/14	542646007318	LA 14 NO.11	29,610.00	29,610.00	.00	1		
0000056	11/15	542646007319	ASOC DEPORTIVO CALI	212,000.00	212,000.00	.00	10		2.28
0007696	11/18	542646007322	LA 14 NO.11	299,535.00	.00	299,535.00	12	12	1.82
0000217	11/19	542646007323	SUPERMATER AUTOSERVICIO	70,000.00	.00	70,000.00	6	6	1.94
0000064	12/06	542646007340	CADENAS MERCAMIO	77,882.00	.00	77,882.00	6	6	1.95
0000019	12/07	542646007341	CORP U AUTON OCCID	116,477.00	.00	116,477.00	10	10	2.29
0000016	12/08	542646007342	LOS REBLUJOS DE PATI COS	20,800.00	.00	20,800.00	1	1	
0000033	12/09	543610734505	RALPH LAUREN U\$ 83,48	167,961.76	.00	167,961.76	24	24	2.29

Regálale Puntos

Pago Mínimo	Nuevo Saldo	Saldo Anterior	Saldo Anterior
Saldo en Mora .00	Saldo Anterior 7,261,197.23	Saldo Anterior 2324	
(+) Vlr. en Sobrecupo .00	(+) Total Compras Mes 964,655.76	(+) Ganados / Comprados 188	
(+) Abono a Capital 636,563.04	(+) Cargos No Diferidos .00	(-) Utilizados / Eliminados Mes 0	
(+) Cargos No Diferidos 29,610.00	(+) Intereses Corrientes 152,809.62	(-) Puntos Vencidos 0	
(+) Intereses Corrientes 152,809.62	(+) Intereses en Mora .00	(+) Reintegro Puntos 0	
(+) Intereses en Mora .00	(+) Avances en Efectivo .00	Nuevo Saldo 2512	
	(-) Pagos -380,000.00		
Total Pago Mínimo 818,983.00	Total Nuevo Saldo 7,998,662.61		

Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisora Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo 0122 de Bogotá D.C. o al correo electrónico Colombia.RevisoraFiscal@hsbc.com.co

Mensajes de Interés

Compras: 2.29% Mes 31.22 EA; Avances: 2.29% Mes 31.22 EA
 SU TARJETA SE ENCUENTRA EN SOBRECUPÓ. \$ 851,662,61
 CONSULTA LAS NUEVAS TARIFAS VIGENTES PARA EL AÑO 2008 EN
 WWW.HSBC.COM.CO

Titular GIL CANO GERMAN EMILIO
 Dirección CL 34 NO 8A-115
 Barrio EL TYRONCAL
 Ciudad CALI
 Oficina 031

Tarjeta Clase TARJETA MC_GOLD
 Franquicia MASTERCARD
 Periodo Facturado Mayo/2008
 Página 1 de 1

Tarjeta de Crédito

Tarjeta de Crédito No.: 5417130000322041

Fecha de Corte	Cupo Total	Cupo Disponible	Saldo en Mora	Pague Hasta
2008 05 15	\$ 7,147,000	\$.00	\$ 953,848.16	INMEDIATO

Fecha	Referencia	Descripción	Valor Original	Cargos y Abonos	Saldo Crédito	Cuota	Tarifa
0022237	4/25	41239131 NC DEV 2 PUNTOS IVA	.00	-14,132.00	.00	24	14
0009418	8/13	541686007225 AVANCE NACIONAL	755,000.00	31,458.33	440,416.69	24	20
0002675	2/06	80207 AVANCE CREDIBANCO	240,000.00	5,649.81	112,996.19	24	22
0002754	4/09	541686008100 AVANCE NACIONAL	655,000.00	17,290.01	380,380.29	24	22
0001919	8/10	CAMPAÑA REDIFERIDO	6,375,172.21	176,291.00	4,583,565.87	36	26
0000014	10/05	542646007273 UNIV SIGO DE CALI	1,000,000.00	11,923.83	262,324.37	30	22
0000019	12/07	542646007341 CORP U AUTON OCCID	116,477.00	9,292.99	46,464.92	10	5
0000033	12/09	543610734505 RALPH LAUREN U\$ 83,48	167,961.76	6,998.41	132,969.71	24	19
0009278	1/09	542646008009 LA 14 NO.6	119,450.00	9,954.17	69,679.15	12	7
0009819	1/14	542646008014 LA 14 NO.6	42,870.00	7,145.00	7,145.00	6	1
0006701	2/09	542646008040 OFFCORSS FACTORY OUTLET	44,400.00	11,100.00	.00	4	
0000250	2/10	542646008041 SUPERINTER AUTOSERVICIO	139,399.00	13,939.90	83,639.40		
0006820	4/12	542646008103 EMPORIUM SIGNATURE OUTLE	118,590.00	19,765.00	79,060.00		
0006818	4/13	542646008104 SUPERINTER AUTOSERVICIO	160,700.00	16,070.00	128,560.00		

\$ 1,000,000.00

Regálale Puntos

Pago Mínimo	953,848.16	Nuevo Saldo	7,147,749.34	Saldo Anterior	366
Saldo en Mora	.00	Saldo Anterior	.00	(+) Ganados / Comprados	
(+) Vic. en Sobrecupo	.00	(+) Total Compras Mes	.00	(-) Utilizados / Eliminados Mes	
(+) Abono a Capital	336,876.45	(+) Cargos No Diferidos	.00	(-) Puntos Vencidos	
(+) Cargos No Diferidos	.00	(-) Intereses Corrientes	165,261.98	(+) Reintegro Puntos	
(+) Intereses Corrientes	308,951.12	(+) Intereses en Mora	6,838.98	Nuevo Saldo	366
(+) Intereses en Mora	6,838.98	(+) Avances en Efectivo	14,132.00	(-) Pagos	
Total Pago Mínimo	1,606,517.00	Total Nuevo Saldo	7,933,718.30		

Cualquier incidencia por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado 1122, Calle 100 No. 53, Medellín, Colombia. Revisoriafiscal@sbc.com.co

Mensajes de Interés
 Compras: 2.30% Mes 32.61 EA. Avances: 2.30%
 \$ 786,718.30
 SU PAGO OPORTUNO, LE PERMITE MANTENER SU REGISTRO DE CUMPLIMIENTO EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y EVITA EL COBRO DE INTERESES DE MORA

OK

Titular GIL CANO GERMAN EMILIO
Dirección CL 34 NO 8A-115
Barrio EL TRONCAL
Ciudad CALI
Oficina 031

Tarjeta Clase TARJETA MC_GOLD
Franquicia MASTERCARD
Período Facturado Junio/2008
Página 1 de 2

696

Tarjeta de Crédito

Tarjeta de Crédito No.: 5417130000322041

Fecha de Corte	Cupo Total	Cupo Disponible	Saldo en Mora	Pague Hasta
2008 06 16	\$ 7,147,000	\$.00	\$.00	2008 07 04

Fecha	Referencia	Descripción	Vigencia	Cargos y Abonos	Saldo Crédito Diferido	Cuentas Anticipo	Cuentas Pendientes	Tasa
0004946	5/21	541686008142	GRACIAS POR SU PAGO	.00	-1,125,000.00	.00		
0021876	5/28	41262257	INC DEV 2 PUNTOS	.00	-7,514.00	.00		
0007041	6/04	541686008156	GRACIAS POR SU PAGO	.00	-500,000.00	.00		
0009418	8/13	541686007225	AVANCE NACIONAL	755,000.00	31,458.34	408,958.35	24	13 2.10
0002675	2/06	80207	AVANCE CREDIBANCO	240,000.00	5,649.81	107,346.38	24	19 2.35
0002754	4/09	541686008100	AVANCE NACIONAL	655,000.00	17,290.01	363,090.28	24	21 2.38
0007355	6/06	541686008158	AVANCE NACIONAL	805,000.00	33,541.67	771,458.33	24	23 2.38
0001919	8/10		CAMPAÑA REDIFERIDO	6,375,172.21	175,291.10	4,382,277.48	36	25 2.10
0000014	10/05	542646007278	UNIV STGO DE CALI	1,000,000.00	11,923.84	250,400.53	30	21 2.21
0000019	12/07	542646007341	CORP U AUTOM DCCID	116,477.00	9,292.98	37,171.94	10	4 2.29
0000033	12/09	543610734505	RALPH LAUREN U\$ 83,48	167,961.76	6,998.41	125,971.30	24	18 2.29
0009278	1/09	542646008009	LA 14 NO.6	119,450.00	9,954.16	59,724.99	12	6 2.35
0009819	1/14	542646008014	LA 14 NO.6	42,070.00	7,145.00	.00	6	6 2.35
0000250	2/10	542646008041	SUPERINTER AUTOSERVICIO	139,399.00	13,939.90	69,699.50	10	5 2.35
0005820	4/12	542646008103	EMPORIUM SIGNATURE OUTLE	118,590.00	19,765.00	59,295.00	6	3 2.38

8,525,000

Regálale Puntos

Pago Mínimo		Nuevo Saldo		Saldo Anterior	
Saldo en Mora	.00	Saldo Anterior	7,933,718.30	Saldo Anterior	3666
(+) Vc. en Sobrecupo	.00	(+) Total Compras Mes	.00	(+) Ganados / Comprados	0
(+) Abono a Capital	358,320.22	(+) Cargos No Diferidos	.00	(-) Utilizados / Eliminados Mes	0
(+) Cargos No Diferidos	.00	(+) Intereses Corrientes	155,978.41	(-) Puntos Vencidos	0
(+) Intereses Corrientes	155,978.41	(+) Intereses en Mora	6,130.67	(+) Reintegro Puntos	0
(+) Intereses en Mora	6,130.67	(+) Avances en Efectivo	805,000.00	Nuevo Saldo	3666
		(-) Pagos	-1,632,514.00		
Total Pago Mínimo	520,430.00	Total Nuevo Saldo	7,268,313.38		

Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C. o al correo electrónico Colombia_RevisoríaFiscal@hsbc.com.co

Mensajes de Interés
 Compras: 2.38% Mes 32.61 EA. Avances: 2.38% Mes 32.61 EA.
 SU TARJETA SE ENCUENTRA EN SOBRECUPLO. \$ 121,313,38
 EN TUS VACACIONES PASALA MASTERCARD DISFRUTANDO DE LOS MULTIPLES BENEFICIOS QUE SOLO TIENES PAGANDO CON TU TARJETA DE CREDITO

J

ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA

Entre los suscritos, **ADRIANA SÁNCHEZ ARBELAÉZ**, identificada con La C.C. No. 31.910.769, mayor de edad, legalmente capaz, domiciliada en Cali, y **GERMÁN EMILIO GIL CANO** identificado con C.C. No. 16580247, legalmente capaz, domiciliado en Cali, en nuestra condición de padres del menor **JUAN JOSÉ GIL SÁNCHEZ**, hemos convenido extrajudicialmente de Mutuo Acuerdo Transar y Convenir el valor de la **CUOTA ALIMENTARIA** en favor de nuestro hijo, para atender su Congrua y suficiente manutención y demás necesidades físico afectivas en los siguientes términos:

PRIMERO. El señor Germán Emilio Gil Cano, se compromete a suministrar mensualmente la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes, a partir del primero (1) de enero de 2008. Dicha se incrementará en un ocho por ciento (8%) anualmente y en el mes de diciembre de cada año dará una cuota extra de igual valor.

Segundo. La señora Adriana Sánchez Arbeláez quedará con la custodia y cuidado personal del menor, y por tanto; esta asume los gastos de salud, los gastos inherentes a la atención y cuidados, vestuario, transporte, vivienda y recreación, los cuales equivalen a una suma inferior, toda vez, que ésta debe atender el hogar y trabajar, debido a que no cuenta con ingresos económicos.

Tercero. El padre tendrá derecho de visitar a su hijo cada vez que quiera e igualmente, el menor podrá compartir temporalmente en casa de su padre.

QUINTO. La patria potestad seguirá siendo ejercida conjuntamente por ambos padres.

SEXTO. Las obligaciones contenidas en este documento son claras, expresas y exigibles, y en tal virtud, presta merito ejecutivo en el evento de que una cualquiera de las partes incumpla. Quedando facultada la parte afectada para que demande ejecutivamente sin necesidad de requiriendo judicial alguno.

En conformidad de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos mil siete (2007), por los intervinientes en sendos ejemplares.

La Madre

El Padre

Adriana Sanchez Arbelaez
ADRIANA SÁNCHEZ ARBELAÉZ
C.C. No. 31.910.769


GERMÁN EMILIO GIL CANO
C.C. No. 16.580.247

República de Colombia



Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría Cuarta de Familia
El Guabal

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS Y N°.109.

DICACION: 0633.

Santiago de Cali, siendo las nueve de la mañana (09:00 AM.), de hoy diez y ocho (18) de marzo del año dos mil nueve (2009) ante el despacho de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA, comparecieron los señores ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.910.769 de Cali-valle, residente en la Calle 5 N° 62 2B 35 del barrio Pampalinda, y GERMAN EMILIO GIL CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.247 de Cali-Valle, residente en Calle 56 N° 1C BIS 2-44 del barrio Palmeras del norte. La señora ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ manifiesta: "Solicito establecer la cuota de alimentos para mi hijo JUAN JOSE DE \$2.000.000 mensuales." El señor GERMAN EMILIO GIL CANO manifiesta: "Yo no estoy con liquidez y dependo de mi trabajo, y esa cuota que ella solicita no la alcanza aportar, me someto a lo que diga la ley.

Como quiera que las partes no hayan llegado a un acuerdo, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN N° 4161.2.9.20.109

Santiago de Cali, Marzo diez y ocho del año dos mil nueve

Los señores ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ y GERMAN EMILIO GIL CANO, no llegaron a un acuerdo respecto de un asunto delimitado como propio del derecho de familia. La COMISARIA CUARTA DE FAMILIA aplicando el decreto 4840 de 2007 en torno a la conciliación administrativa previa obligatoria.

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR fracasado el intento conciliatorio entre los señores ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ y GERMAN EMILIO GIL CANO.
- SEGUNDO:** Se establece una cuota de alimentos provisional de \$1.200.00 mensuales, al señor GERMAN EMILIO GIL CANO.
- TERCERO:** HÁGASE entrega de copia autentica a cada uno de los comparecientes

11/4

República de Colombia



Santiago de Cali
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría Cuarta de Familia
El Guobal

ARTO: CANCELESE la radicación y ARCHÍVESE el asunto.

ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA

ALFREDO SALAZAR CASTAÑO
Abogado Conciliador.

ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ
LICITANTE.

GERMAN EMILIO GIL CANO
CITADO.

ES PRIMERA COPIA

A PRESENTE ES FIEL COPIA AL CARBON DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE
ESPACHO *

ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2009

VALIDO SIN SELLO

Art. 11 Decreto 2150 de 1995

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 164

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) de hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), día y hora señalados en el auto que antecede, para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de **ALIMENTOS** instaurado por el menor **JUAN JOSE GIL SANCHEZ**, representado legalmente por su madre la señora **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, contra su padre, señor **GERMAN EMILIO GIL CANO**, el señor Juez Quinto de Familia de Cali designó como su secretaria Ad Hoc a la señora **MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO**, Oficial Mayor de Descongestión del Juzgado, a quién procedió a posesionar del cargo y declaro abierto el acto constituyendo al Despacho en audiencia pública con el fin de recibir el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por la parte demandada. En este estado de la diligencia se encuentran presentes la apoderada de la parte demandada, Dra. **LILIANA POVEDA HERRERA** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 66.810.652 de Cali – Valle, y con T.P. No. 84.785 del C. S. de la J., y la parte demandante señora **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, con su apoderada judicial Dra. **MARIA ANGELICA GUARIN** quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 31.947.000 y con T.P. No. 211-319 del C. S. de la J. Seguidamente se da inicio al **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE SEÑORA ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, el señor Juez procede a Juramentar a la demandante, quien bajo la gravedad del mismo prometió decir verdad toda la verdad a las preguntas que se le han de formular. Interrogada la compareciente sobre sus generales de Ley, dijo: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos anteriormente, me identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.910-769 expedida en Cali – Valle, natural de Cali - Valle, tengo 48 años, estado civil soltera, residente en la carrera 65 No. 1 A 50 Barrio Refugio, Tel. 3968116 de esta ciudad de Cali, estudios realizados hasta décimo semestre de derecho, y actualmente no laboro. Acto seguido el despacho interroga a la compareciente así: **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho a qué actividad se dedica Ud. **CONTESTO**.- Estoy desempleada, **PREGUNTADO**: De que deriva su sustento. **CONTESTO**.- En este momento no tengo forma de sustentarme, y no tengo trabajo. **PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho al cuidado de quien se encuentra el menor **JUAN JOSE GIL SANCHEZ**. **CONTESTO**.- Bajo mi cuidado, el siempre ha vivido conmigo y cuando yo estado trabajando y ahora cuando tengo que salir y a entregar hojas de vida, y a las reuniones para conseguir trabajo, se queda con la empleada que la conozco hace 20 años, y va tres semana. **PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho a cuanto ascienden los

124

gastos mensuales del menor JUAN JOSE GIL SANCHEZ.- CONTESTO.- Los gastos del menor son de \$3.500.000,00 más o menos, pues el colegio Ecológico Scout cuesta la mensualidad \$326.000,00, el arriendo que cuesta \$423.000 pesos y la administración de la Unidad cuesta \$130.000,00, los alimentos que nos gastamos por ahí \$600.000,00 en el mercado, a Juan José hay que comprarle una alimentación especial porque sufre de asmáticos y su asma se debe a la alergias y por eso sufre de asma desde que tenía 8 meses de nacido por valor de \$600.000,00 mensuales, la actividad deportiva de fútbol cuesta \$70.000,00 y el transporte para ir a la actividad cuesta \$68.000,00, los servicios del apartamento de agua y luz son \$150.000,00, el gas cuesta \$8.000,00 mensuales, el Internet con telefónica cuesta \$130.000,00 por medio telefónica Telecom, la lonchera a Juan José cuesta de \$60.000,00 a \$70.000,00 mensuales, y se le da \$5.000 diarios para los gastos del Colegio, pues cuando estaba trabajando y hasta el 31 de diciembre de 2011 que se me terminó el contrato, yo siempre le he comprado a él lo que son los cuadernos, lápices, colores, maletín, uniformes de colegio, también les he comprado cuando ha cambiado de Colegio, como cuatro veces de colegio, esto se debe a su situación de salud, es muy delicada, y el niño toma unos medicamentos que le cambia su estado nervioso, entra fácilmente en rabia, cólera y también falta mucho al colegio por sus crisis asmática, retomo los uniformes cuesta \$250.000,00, en cuanto los útiles ahora en este último año incluido un solo libro me costo por ahí \$120.000,00, también le compro los zapatos, el solamente usa adidas, un par de zapatos en adidas en auleth puede costa \$120.000 o \$130.000, y gasta cinco pares de zapatos más o menos al año, de todos modos la manutención de un niño en su gastos diarios, es algo que no se puede determinar, es la mamá quien se da cuenta de lo que va pasando cotidianamente, por ej. Que se lo rompieron los pantalones del colegio, y no se los he podido cambiar, por que no tengo para comprarlo, esta el valor de la empleada que tengo que son \$30.000,00 diarios son tres veces a la semana, yo me puedo gastar por ahí \$300.000,00 mensuales en lo que eventualmente me gasto con él, además como el niño está entrando a la adolescencia, los gastos ya no son los mismos, pues tienes también sus gastos propios, pues tiene sus amigos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho quien cubre los gastos de manutención de JUAN JOSE GIL SANCHEZ. **CONTESTO.-** Gracias a que hay una acción preventiva del Juzgado una medida cautelar, me pasan la suma de Un Millón Ciento Veintitrés Mil Pesos (\$1.123.000,00) aproximadamente, con eso yo cubre el apartamento, lo del Colegio de Juan José y tengo que dejar algo de efectivo, para cosas diarias, por ej. Cuando le tengo que dar los \$5.000,00 al niño, y cuando yo estaba trabajando, yo le daba, y me ayudaba con las tarjetas de créditos del Banco de Occidente y una tarjeta que tengo con la 14, y con lo que me pagaba en mi trabajo, durante cuatro años en que trabaje, también sustentaba todo del apartamento pues afortunadamente estaba trabajando para esa época. Yo tengo aquí los recibos de las

121

diferentes compras que he hecho de la 14, también tengo los recibos de pago de arrendamiento, el pago de la mensualidad de la academia de fútbol, y de los pagos de las tarjetas de crédito del Banco de Occidente y de la tarjeta de la 14, y tengo una tarjeta que tengo que desde que la utilice con Comfenalco que realmente nunca pude cumplir con la obligación porque no podía, y empecé a pagar la universidad con ella, y nunca pude cubrir esa obligación, también tengo las constancia de corte de los servicios de agua y luz del año pasado que me los cortaron dos veces el año pasado, también de la actividad de fútbol que debo cinco meses, también por mi situación económica, yo le entregue a German el niño, en el mes de octubre de 2010, pues las cosas estaban muy mal, pues esa situación empezó desde el año 2009, me toco salir de muchas cosas, no hay sala, no hay cortinas, no hay nada, tres camas, nevera, lavadora y un TV, de hace años, las condiciones de vida de Juan José tampoco son las mas cómoda pues lo que yo gano lo doy para la casa, y ahora que no tengo trabajo, entonces desde que el niño estuvo con el papá yo le entregaba el dinero, completo, y el me firmaba el recibo, aporto la prueba, eso fue dos meses octubre y noviembre de 2010 y en diciembre 2010 me lo regresó, no se las razones y en caso fue que el niño no quiso volver a la casa de él, y yo cuando le pregunto y él me dice que no quiere hablar de eso, y yo supongo que German vive con la esposa, él se divorcio pero fue algo convenido entre ellos, todos estos documentos que he enunciado los quiero aportar. En este estado de la diligencia la demandante aporta 18 folios, relacionados por ella en su respuesta anterior, se le devuelven las facturas de la 14 de calima, toda vez que no prueban que corresponde a la compras destinadas al menor.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuanto aporta el padre del menor JUAN JOSE señor GERMAN EMILIO GIL, para los gastos de su hijo.- **CONTESTO:**- Lo que da el Juzgado, y por ejemplo ahora que estoy sin trabajo, pues German ha colaborado con cosas eventuales que tiene Juan, como ese millón y pico no me alcanza, y cuando hay necesidades German me ha colaborado, y ahora que estoy sin trabajo, mi situación es tan precaria que no tengo EPS y no ha tenido el dinero para hacerse unos exámenes de valoración de mi seno, pues tengo antecedentes de familia con cáncer.

PREGUNTADO.- Manifieste al Despacho si tiene Ud. conocimiento a que actividad se dedica el señor GERMAN EMILIO GIL CANO. **CONTESTO:** El trabajo en Laboratorio Ricamier como auditor, él es contador. **PREGUNTADO.-** Sírvase

manifestar al Despacho, si lo sabe que bienes posee el demandado señor GERMAN EMILIO GIL CANO. **CONTESTO:** nada, todo los transfirió en el divorcio a la esposa,

Luz Dary Flores. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, donde reside actualmente el señor GERMAN EMILIO GIL CANO. **CONTESTO:** El reside aquí en

Cali, en la casa de la esposa en el Barrio Bosques del Limonar. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si los menores JUAN JOSE GIL SANCHEZ esta afiliada

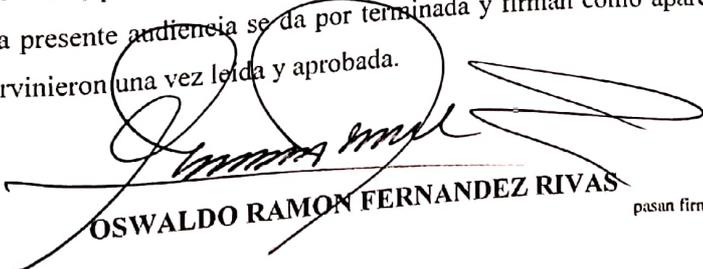
en algún sistema de Salud y por quien.- **CONTESTO.-** Sí está afiliado a Coomeva por

parte de German, la empresa de German le da el 50% para el grupo familiar a Coomeva prepagada, y Juan está afiliado. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que otras obligaciones alimentarias tiene el señor GERMAN EMILIO GILCANO. **CONTESTO.**- aparte de Juan José, él tiene dos hijos Carlos Eduardo que tiene 30 años y es profesional y Yiliam Vanesa va cumplir 25 años este año, y es profesional y se graduó en la Universidad Autónoma, él le paga a la niña Yiliam Vanesa y la esposa, esta demandado por ellas por alimentos. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cómo es la relación de padre del señor GERMAN EMILIO GIL SANCHEZ con su hijo JUAN JOSE.- **CONTESTO.**- Es una relación normal de padre e hijo, el papá va a verlo al apartamento, pero la relación va muy ligado a la relación que tiene conmigo. **PREGUNTADO.**- Manifieste al despacho que bienes posee Ud. **CONTESTO.**- Ninguno. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, para que proceda a interrogar. **1. PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si durante el tiempo que ustedes sostuvieron la relación supo usted de las obligaciones que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO poseían en el momento. **CONTESTO:** en todo este tiempo que hemos sostenido la relación de pareja, yo he tenido conocimiento y he sido solidaria a nivel económico con mi trabajo de las obligaciones que él ha tenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle al despacho a cuanto asciende los gastos del menor Juan José. **CONTESTO:** Aproximadamente \$3.500.000,00. **3. PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, como es cierto si o no, que el señor GERMAN EMILIO GIL CANO aporta alimentos a su menor hijo por valor de \$1.200.000,00 **CONTESTO:** Es el valor que aporta el título del Juzgado **4. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es cierto si o no, que el señor GERMAN EMILIO GIL fuera del dinero que el señor aporta mensualmente para su menor hijo, conforme a su repuesta anterior, también asume y cubre el pago de salud y EPS, medicina prepagada, lonchera del menor y medicina con respecto al problema de asma. **CONTESTO:** La medicina prepagada es un convenio en la empresa con Coomeva prepagada donde ricamier le reconoce el 50% del valor de los que corresponde la prepagada, a todo el núcleo familiar a su esposa y sus otros dos hijos, German le compra por el medio del fondo de empleados el inhalador que ha Juan José aerovial, pero la lonchera no, ese es un gasto que yo siempre he tenido, la compro con la tarjeta de la 14, cuando estuve trabajando, y ahora que no estoy trabajando eventualmente él lo hace, pero si German no se los da yo tengo que pasarle la plata como sea, la EPS lo tiene como beneficiario German pues yo no tengo EPS, el niño no tiene recreación ni de parte de él ni de parte mía, incluso German se fue el 15 de abril con la esposa para Cartagena y no lo llevó. **5. PREGUNTADO:** Manifiesta como es cierto si o no, si el señor GERMAN EMILIO GIL CANO, también ha cubierto adicionalmente el costo de administración de la Unidad Residencial donde habita el menor y usted, de la cuota

27

mensual que usted recibe por alimentos. CONTESTO: Si, debido a la situación económica que le presentado si lo ha hecho. **6. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho, como es cierto si o no, que le señor GERMAN EMILIO GIL CANO asume voluntaria y adicionalmente la matricula del colegio del menor Juan José, cada vez que inicia el año lectivo, y además ha cancelado pensiones correspondientes de los años 2010, conforme al certificado del Colegio Real Jean Piaget. CONTESTO: En cuanto a la matricula, debido a los beneficios que le da la empresa a German de reconocerle el 50% del valor de la matricula del colegio del niño, el recibo tiene que ir a nombre de German por ese beneficio de la empresa, él no paga la matricula. Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante interviene en la respuesta, por lo que el despacho por intermedio de la Secretaria del Despacho le llama la atención. Seguidamente la apoderada de la parte actora, manifiesta objetar la pregunta indicando que no es muy clara, al respecto se lee la pregunta y da cuenta el despacho que la misma es clara. Seguidamente la apoderada de la parte demandada, le pone de presente el certificado de pago de matricula del colegio Real Jean Piaget a nombre de German Emilio Gil Cano, del año lectivo enero 2010 a diciembre 31 de 2010, al respecto la demandante manifiesta que con respecto al certificado que le pone de presente, que este es el certificado que German debe llevar a la empresa para constancia y ganar el beneficio de este reconocimiento de la matricula. **7. PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si el señor German Emilio Gil Cano ha cancelado pensiones correspondientes al año 2010. CONTESTO. No las ha cancelado. **8. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho con exactitud hace cuanto tiempo usted no labora. CONTESTO: Yo trabaje hasta el 31 de diciembre de 2011 con el municipio de Cali. **9. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho, quienes ocupan en la actualidad el bien inmueble donde habita el menor. CONTESTO: lo habita, mi hija LINA MARIA que está en la Universidad es estudiante, el niño JUAN JOSE GIL y yo. **10. PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho quien cancela mensualmente el canon de arrendamiento donde usted vive y desde que año. CONTESTO: Yo soy la que cancelo desde el 2008, o eventualmente por razones de trabajo cuando trabajaba, yo le daba la plata a German para que él se la diera al mensajero de la empresa y lo cancelara. Pero el dinero sale de la plata que me da el Juzgado. Por lo avanzado de la hora judicial se procede a suspender la presente audiencia y señalar nuevamente la hora de las 9:00 A.M del día 28 del mes Junio del año 2012, para reanudarla y continuar con alegatos y fallo. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y firman como aparece por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


OSWALDO RAMON FERNANDEZ RIVAS

pasan firmas.....

La demandante,

Adriana Sanchez A.
ADRIANA SANCHEZ ARBELAÉZ

El apoderado de la demandante,

Maria Angelica Guarín
MARIA ANGÉLICA GUARÍN

La apoderada de la parte demandada,

Liliana Poveda H.
LILIANA POVEDA HERRERA

La secretaria Ad Hoc,

Maria Fernanda Mendez Coronado
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 3191-08019

Fecha Registro 16/11/2019 9:57:04

Fecha Solicitud 13/11/2019 9:55:44

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES
 ¿Asunto Jurídico Definible? SI
 Area FAMILIA
 Tema UNIÓN MARITAL DE HECHO
 Subtema DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
 Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO
 Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ	31910769	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	GERMAN EMILIO GIL CANO	16580247	CÉDULA DE CIUDADANÍA





CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
<http://espanol.geocities.com/fundafas>
Cali - Colombia

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2019

Señor:

GERMAN EMILIO GIL CANO

Carrera 75 No. 13 A-196 Apartamento No. 202 Edificio Mónica
Barrio Quintas de Don Simón T: 3122465710
Cali (Valle)

Referencia: Citación a Audiencia de Conciliación

CONVOCANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ
CONVOCADO: GERMAN EMILIO GIL CANO

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por la señora **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, ha solicitado se cite a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para debatir y buscar arreglo en asunto de DERECHO DE FAMILIA a fin de que se defina **LA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCION**, y solicitando unas indemnizaciones de conformidad con la solicitud que se allega con la presente citación.

La audiencia tendrá lugar el día LUNES 18 DE NOVIEMBRE A LAS 8:30 AM en la calle 11 No. 1-07 Oficina No. 204 Edificio Garcés T: 8895639-8962597.

Se solicita puntualidad en su asistencia y presentarse con su documento de identidad.

Se allega copia de la solicitud de conciliación.

Atentamente,

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
Abogada conciliadora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDASAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http: www.fundafas.org
Cali - Colombia

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019

Señor:
GERMAN EMILIO CANO
CARRERA 65 # 13B – 17 Barrio Gran Limonar
CALI - VALLE

Referencias: **Citación a Audiencia de Conciliación**

CONVOCANTE: **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**

CONVOCADO: **GERMAN EMILIO GIL CANO**

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por la señora: **ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ**, ha solicitado se citen a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para debatir y buscar arreglo en asunto de **DERECHO DE FAMILIA** de acuerdo a los hechos, pretensiones mediante solicitud que ha realizado la parte convocante.

La audiencia, tendrá lugar el día **LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 02:00 P.M** en el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASAS**, ubicado en la Calle 11 Número 1-07 oficina 204 del edificio Garcés en Cali Teléfono 896 2597 – 889 5639.

Se le advierte a las partes que deben presentarse con su documento de identidad.

Se le da a conocer que:

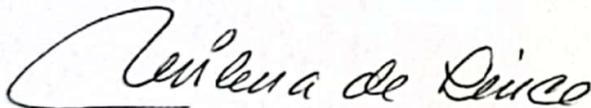
1. El parágrafo del artículo 35, de la **LEY 640 DE 2001**, en concordancia con el artículo 22, establece... Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. Que en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece... Inasistencia a la audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si la parte o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
3. El artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modifica el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, incorporando un segundo párrafo conforme al cual se estipula: que en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar sus pruebas en la audiencia de conciliación.
4. Que la Conciliación al tenor del artículo 54 del Decreto 1818 de 1998, puede ser parcial o total, tendrá fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por favor presentar la representación legal vigente si es persona jurídica. El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaria del Centro de Conciliación.

Atentamente,



ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
Abogada Conciliadora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

02-Dic/2019



Señores
FUNDAFAS
ATT: Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
Abogada Conciliadora
Ciudad.-

REF: CITACION PARA AGOTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION
CONVOCANTE: ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ
CONVOCADO: GERMAN EMILIO GIL CANO

GERMAN EMILIO GIL CANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.580.247 expedida en Cali, obrando en mi condición de convocado, cordialmente y por medio de este escrito, me permito presentar EXCUSA MEDICA por la no asistencia a la audiencia de conciliación para la que fui citado el pasado Lunes 25 de Noviembre del año en curso, a la hora de las 2:00 P.M.

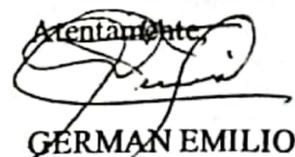
El motivo por el cual no pude asistir a dicha diligencia, es debido al padecimiento que tengo de PARKINSON, enfermedad que es un tipo de trastorno del movimiento y ocurre cuando las células nerviosas (neuronas) no producen suficiente cantidad de una sustancia química importante en el cerebro conocida como dopamina.

Dicha enfermedad produce varios trastornos entre los que se encuentra lentitud de los movimientos, problemas de equilibrio y coordinación y en mi caso en particular, me produce una rigidez que no me permite moverme y se presenta ocasionalmente.

En tales condiciones, cordialmente le solicito se sirva fijarme nueva fechas para adelantar la audiencia de conciliación.

Para efectos de demostrar lo expuesto, me permito aportar a este escrito documentos con los cuales demuestro que estuve en urgencias en la Clínica Imbanaco de Cali, el día lunes 25 de noviembre pasado, en la hora citada.

Atentamente,


GERMAN EMILIO GIL CANO
C.C. 16.580.247 de Cali

ANEXO LO ANUNCIADO

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Identificación del Paciente

Paciente GIL CANO GERMAN EMILIO	Doc. de identificación CC 16580247		
Fecha de Nacimiento 30-Junio-1954	Edad 65 Años 4 Meses 26 Días	Sexo Masculino	Grupo Sanguíneo
Estado Civil Casado	Ocupación		
Teléfono 4735108 Celular 312 246 57 10			
Dirección CRA 65 B # 13B-17 B/ BOSQUES DEL LIMONAR - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable LUZ DARY FLOREZ DE GIL			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	Fecha y hora de Ingreso 25-nov.-2019 14:35	Fecha y hora de Atención 25-nov.-2019 15:14
El paciente se moviliza por sus propios medios? SI	Medio de transporte	
Estado de llegada Alerta	Procedencia Domicilio	
Llegó remitido de		

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **PARKINSON**
 Fecha de ocurrencia: Tiempo de evolución: **1 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**
 Tipo consulta PyP: Sitio de ocurrencia:

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

PACIENTE CON DX DE ENFERMEDAD DE PARKINSON, DESDE HACE 1 AÑO, EN MANEJO CON LEVODOPA-CARBIDOPA MEDIA TAB 6 VECES AL DIA, HA VENIDO CON INCREMENTO DE LA RIGIDEZ, NO TANTO EL TEMBLOR, ADEMÁS HA TENIDO DOLOR EN EXTREMIDADES INFERIORES. REFIRE EPISODIOS DE TOS RELACIONADA CON INGESTA DE ALIMENTOS. NO OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

Atención Clínica

Antecedentes Personales

- Alérgicos - ASA(7)(Reg: 23 May 2013 18:03:)
- Alérgicos - ASPIRINA LE PRODUCE FATIGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
- Patológicos No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 26 Jul 2005 20:49:)
- Patológicos - HTA, BRADICARDIA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
- Patológicos - HTA, PARKINSON(Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
- Patológicos - MICROALBUMINURIA, HTA, BRADICARDIA A ESTUDIO- MIGRAÑA.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
- Patológicos No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 15 Nov 2019 18:35:)
- Patológicos - hta
- Patológicos - arritmia(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
- Patológicos No Menciona Ningún Antecedente de Importancia para la Atención - (Reg: 30 Mar 2017 17:33:)
- Quirúrgicos - MARCAPASO, OCULAR, FX MANO, SINUSITIS, CIRCUNCION.(Reg: 23 May 2013 18:03:)
- Quirúrgicos - FRACTURA DE MANO IZQ, OCULAR IZQ X ESTRA. CIRCUNCION.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
- Quirúrgicos - lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
- Traumatológicos - NIEGA(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
- Traumatológicos - fx de antebrazo izquierdo(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
- Farmacológicos - LEVODOPA MEDIA TAB 6 VECES AL DIA, MIRAPEX 1.5 mg X DIA, MEMANTIN A100 mg - 2 X DIA, LOSARTAN 100 -mg AM - 50 mg PM(Reg: 25 Nov 2019 15:26:)
- Farmacológicos - LOSARTAN 100 mg 1 TAB CADA 12 HORAS VO(Reg: 23 May 2013 18:03:)
- Farmacológicos - LOSARTAN 100 CADA 12 HORAS OMEPRAZOL OCASIONAL.(Reg: 23 Feb 2013 06:56:)
- Farmacológicos - lo referido previamente(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
- Tóxicos - no tabaquismo(Reg: 12 Sep 2013 09:55:)
- Tóxicos - NIEGA(Reg: 23 May 2013 18:03:)
- Tóxicos - no refiere(Reg: 04 Oct 2018 19:01:)
- Transfusiones - (Reg: 09 Oct 2018 08:31:)
- Otros - 1. Fractura muñeca izquierda.
- Otros - 2. Operado del ojo izquierdo para mejorar vision.
- Otros - 3. HTA copntrolado con concord(Reg: 04 Oct 2006 17:00:)
- Otros - HTA EN CONTROL(Reg: 09 Oct 2017 08:57:)
- Otros - Ulcera duodenal.(Reg: 06 Nov 2008 10:29:)

Historia Clínica de la Atención

URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04. SEDE PRINC PISO 0
Teléfono Directo: 3821000 - Conmutador: 20000

Atención No.12928846

Página 2 de 3
25-nov-2019 15:53

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

Otros

- PATOLOGICOS:HTA-ULCERA DUODENAL.
- QUIRURGICOS:BANDAS PARA HEMORROIDES.CIRCUNCISION.
- DROGAS:LOSARTAN 50 MGS.
- ALERGIAS:NO
- TOXICOS:NO(Reg: 11 Oct 2010 17:17:)

Antecedentes Familiares

	Mamá	Papá	Hno(a)	Abuelo(a)	Conyugue	Hijo(a)	Otros
Otros	- no						
Otros	- NIEGA						
Otros	- HTA						
Otros	- no refiere						

Signos vitales

Fecha	P. A.	PAM	P. Pulm.	PPM	PVC	Temp °C	F.Card.	F. Resp	Sat O2	FI02
25/nov./2019 14:35	139/94	109	/			36.3	69	20	97	
25/nov./2019 15:25	139/94		/			36.3	69	20	97	

Revisión por Sistemas

25 noviembre 2019 15:25 - (PISO 1 URGENCIAS)

Observaciones..... Revisión por sistemas negativo

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Examen Físico

25 noviembre 2019 15:25 - (PISO 1 URGENCIAS)

Estado General..... APARENTES BUENAS CONDICIONES, FC 78 X MIN

Cabeza..... NO ALTERACIONES

Boca y Faringe..... NO ALTERACIONES

Cuello..... NO ALTERACIONES

Tórax..... RUIDOS CARDIACOS REGULARES, RITMICOS SIN SOPLOS
AMBOS CAMPOS PULMONARES CON MURMULLO VESICULAR ADECUADO SIN AGREGADOS

Abdomen..... NO ALTERACIONES

Genito - Urinario..... NO ALTERACIONES

Musculo-esquelético..... NO ALTERACIONES

Neurológico..... RIGIDEZ EN EXTREMIDDAES, DISCRETA RUEDA DENTADA, NO TEMBLOR
MARCHA NORMAL

Piel..... NO ALTERACIONES

Análisis..... PACIDNTE CON ENFEREDAD DE PARKINSON, INCREMENTO DE LA RIGIDEZ, ADEMAS HA TENIDO TOS RELACIONADA A LA INGESTA DE ALIMENTO, SE CONSIDERA AUMENTAR DOSIS DE MIRAPEX, SS CINEVIDEODEGLUCION AMBULATORIA, CONTROL CON NEUROLOGIA.

Observaciones..... SE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR ENTIENDE Y ACEPTA
Revisión por sistemas negativo

Triaje..... 3

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Diagnósticos de Ingreso

-- (G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON

Localización

Tipo DX

Impresion Diagnóstica

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Notas de Evolución

25 noviembre 2019 15:31 - (PISO 1 URGENCIAS)

Análisis de Resultados de Exámenes

874910 FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION): AMBULATORIO

Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR - MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875

Nota de Egreso

25 noviembre 2019 15:28 - (PISO 1 URGENCIAS)

Historia Clínica de la Atención

URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04, SEDE PRINC PISO 0
 Teléfono Directo: 3821000 – Conmutador: 20000

Atención No. 12928846

Página 3 de 3
 25-nov.-2019 15:53

Paciente: **GIL CANO GERMAN EMILIO** (No Interno: 58.555)

ALTA CON RECOMENDACIONES, SX DE ALARMA Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875		
Ordenes de Exámenes 25 noviembre 2019 15:28 - (PISO 1 URGENCIAS) * (Hora: 15:28) 874910 FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAMA (ESTUDIO DE LA DEGLUCION) Ubicación No Aplica Observaciones ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD DE PARKINSON DESCARTAR TRASTORNO DEGLUTORIO Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875		
Diagnósticos de Egreso – (G20X) ENFERMEDAD DE PARKINSON Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875	Localización	Tipo DX Impresión Diagnóstica
Salida Urgencias Estado vital al salir Vivo Estado al salir Fecha y hora de salida 25 nov. 2019 15:25 Remitido a Medio de transporte	Destino al salir Domicilio	
Fórmulas Médicas MIRAPEX - ER COMPRIMIDO X 3 mg 30 TOMAR 1 TAB AL DIA Firmado electrónicamente por JUAN PABLO MORENO SALAZAR – MEDICINA GENERAL Tarjeta Profesional: 763553 Identificación CC 94320875		

Firmado Electrónicamente por **MORENO SALAZAR JUAN PABLO**
 Identificación **CC 94320875**
 Especialidad **MEDICINA GENERAL**
 Tarjeta Profesional **763553**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1141**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO**

Número del Caso en el centro: 3191-08019 **Fecha de solicitud:** 13 de noviembre de 2019
Cuantía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 9 de diciembre de 2019
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31910769	ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16580247	GERMAN EMILIO GIL CANO

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Conciliador: ALBA MILENA CEBALLOS LINCE

Identificación: 31259080

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación,

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1220887
N° De Resultado:	1153509

Firma:

Nombre:

Identificación: 31304829

[Firma manuscrita]
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA



Fecha de impresión:
miércoles, 11 de enero de 2023

Página 1 de 1

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS
CERTIFICAMOS

QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE: **NO ACUERDO**

Inasistencia

Asunto no Conciliable

FUE REGISTRADO EN EL LIBRO DE ARCHIVO CONSTANCIAS

BAJO EL NUMERO

DE FECHA

MES

DIA

AÑO

X
3191
08019
Noviembre
25
2019

FIRMA

Alfonso...
CENTRO DE CONCILIACION





P - 81143794

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali - 11 Septiembre 2020

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: Veinte Millones 4/c (\$ 20'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Diez (10) % Por ciento

INTERESES DE MORA: () %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Libia Penilla.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 11 Septiembre 2023.

DEUDORES:

Nombre e identificación Geronimo Emilio Gil Cano cc 16580247.
Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Libia Penilla

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Veinte Millones 4/c Pesos (\$ 20.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de Plazo equivalentes al Diez. por ciento (10 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de dos millones de pesos por concepto de intereses (\$ 2'000.000).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día Once (11), del mes de Septiembre del año 2020 (dosmil veinte) (2020) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es) German E. Gil Cano

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Once (11), del mes de Septiembre del año dosmil veinte (2020).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No. 16580247.

C.C. o NIT No. 16580247.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados

Santiago de Cali, febrero 5 de 2021.

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
La ciudad



Asunto: Abstención de otorgamiento de todo tipo de producto bancario y/o financiero

Cordial saludo:

Con ocasión a los graves padecimientos en la salud neuronal de mi esposo, el señor **GERMAN EMILIO GIL CANO** con cedula de ciudadanía No. **16.580.247**, solicito comedidamente se abstengan de otorgar todo tipo de producto, entre ellos y con mayor importancia los relacionados con tarjetas de crédito, libranzas, créditos de libre inversión, créditos hipotecarios, prendarios y en general todo tipo de crédito cual fuere su denominación.

Lo anterior habida cuenta que presenta el diagnostico de **DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY**, suscitándose entre otras situaciones propias de la enfermedad, fallas en el manejo financiero, fallas en el uso de tarjetas de crédito y apuestas.

Es así como no es una persona apta para adquirir y dar buen manejo de cualquier producto de entidades financieras y/o crediticias, según recomendación emitida por su medico tratante el doctor **JORGE LUIS OROZCO VELEZ** Neurólogo de la Clínica Valle del Lili.

Para efectos de lo aquí consignado, allego fotocopia de la historia clínica en la cual textualmente en el acápite de Análisis y Conductas, el galeno consigna:

"EMPEORAMIENTO MOTOR Y COGNITIVO.

RECOMENDACIONES SOBRE LA CONDUCCION Y PROTECCION DE RIESGOS FINANCIEROS DADOS LOS INCIDENTES PRESENTADO POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MEDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA."

En ese orden de ideas solicito comedidamente sea puesto en conocimiento del **ÁREA COMERCIAL** a nivel nacional y en todas las oficinas aperturadas, acatar el presente escrito, pues se trata de una persona en estado de discapacidad, que requiere de mi total asistencia.

Atentamente,


LUZ DARY FLOREZ DE GIL
CC. No. 31283240


GERMAN EMILIO GIL CANO
CC. No. 16.580.247

Santiago de Cali, febrero 5 de 2021.

Señores
BANCO AV VILLAS _____
La ciudad

Asunto: Abstención de otorgamiento de todo tipo de producto bancario y/o financiero

Cordial saludo:

Con ocasión a los graves padecimientos en la salud neuronal de mi esposo, el señor **GERMAN EMILIO GIL CANO** con cedula de ciudadanía No. **16.580.247**, solicito comedidamente se abstengan de otorgar todo tipo de producto, entre ellos y con mayor importancia los relacionados con tarjetas de crédito, libranzas, créditos de libre inversión, créditos hipotecarios, prendarios y en general todo tipo de crédito cual fuere su denominación.

Lo anterior habida cuenta que presenta el diagnostico de **DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY**, suscitándose entre otras situaciones propias de la enfermedad, fallas en el manejo financiero, fallas en el uso de tarjetas de crédito y apuestas.

Es así como no es una persona apta para adquirir y dar buen manejo de cualquier producto de entidades financieras y/o crediticias, según recomendación emitida por su medico tratante el doctor **JORGE LUIS OROZCO VELEZ** Neurólogo de la Clínica Valle del Lili.

Para efectos de lo aquí consignado, allego fotocopia de la historia clínica en la cual textualmente en el acápite de Análisis y Conductas, el galeno consigna:

"EMPEORAMIENTO MOTOR Y COGNITIVO.

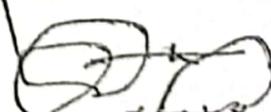
RECOMENDACIONES SOBRE LA CONDUCCION Y PROTECCION DE RIESGOS FINANCIEROS DADOS LOS INCIDENTES PRESENTADO POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MEDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA."

En ese orden de ideas solicito comedidamente sea puesto en conocimiento del **ÁREA COMERCIAL** a nivel nacional y en todas las oficinas aperturadas, acatar el presente escrito, pues se trata de una persona en estado de discapacidad, que requiere de mi total asistencia.

Atentamente,


LUZ DARY FLOREZ DE GIL
CC. No. 31283240




GERMAN EMILIO GIL CANO
CC. No. 16.580.247

Santiago de Cali, febrero 5 de 2021.

Señores
BANCOLOMBIA _____
La ciudad

Asunto: Abstención de otorgamiento de todo tipo de producto bancario y/o financiero

Cordial saludo:

Con ocasión a los graves padecimientos en la salud neuronal de mi esposo, el señor **GERMAN EMILIO GIL CANO** con **cedula de ciudadanía No. 16.580.247**, solicito comedidamente se abstengan de otorgar todo tipo de producto, entre ellos y con mayor importancia los relacionados con tarjetas de crédito, libranzas, créditos de libre inversión, créditos hipotecarios, prendarios y en general todo tipo de crédito cual fuere su denominación.

Lo anterior habida cuenta que presenta el diagnostico de **DEMENCIA DE CUERPOS DE LEWY**, suscitándose entre otras situaciones propias de la enfermedad, fallas en el manejo financiero, fallas en el uso de tarjetas de crédito y apuestas.

Es así como no es una persona apta para adquirir y dar buen manejo de cualquier producto de entidades financieras y/o crediticias, según recomendación emitida por su médico tratante el doctor **JORGE LUIS OROZCO VELEZ** Neurólogo de la Clínica Valle del Lili.

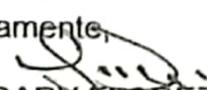
Para efectos de lo aquí consignado, allego fotocopia de la historia clínica en la cual textualmente en el acápite de Análisis y Conductas, el galeno consigna:

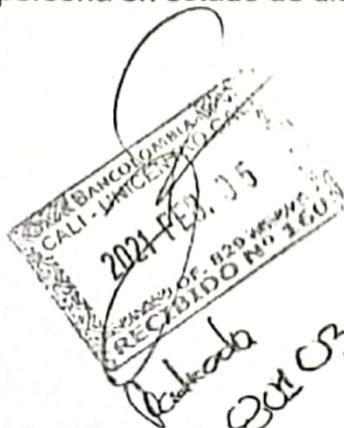
"EMPEORAMIENTO MOTOR Y COGNITIVO.

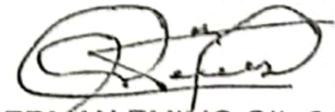
RECOMENDACIONES SOBRE LA CONDUCCION Y PROTECCION DE RIESGOS FINANCIEROS DADOS LOS INCIDENTES PRESENTADO POR LO CUAL SE DEBEN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD MEDICA DE TOMAR DECISIONES FINANCIERAS Y PERSONALES DE MANERA AUTONOMA."

En ese orden de ideas solicito comedidamente sea puesto en conocimiento del **ÁREA COMERCIAL** a nivel nacional y en todas las oficinas aperturadas, acatar el presente escrito, pues se trata de una persona en estado de discapacidad, que requiere de mi total asistencia.

Atentamente,


LUZ DARY FLOREZ DE GIL
CC. No. 31283240




GERMAN EMILIO GIL CANO
CC. No. 16.580.247

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

No. 489-2021

Registro Civil
ISGB

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO ENCARGADO VEINTIUNO DE SANTIAGO CALI, ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

COMPARECIO: FIDELINA DOMINGUEZ RAMOS

IDENTIFICADO (S) CON: CEDULA (S) DE CIUDADANIA(S) NÚMERO(S) 31.143.028 EXPEDIDA(S) EN PALMIRA (VALLE).

DIRECCIÓN: CALLE 12 # 87- 40 B/ MULTICENTRO

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PROFESIÓN U OFICIO: JUBILADA

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas que deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 30 AÑOS A LOS SEÑORES LUZ DARY FLOREZ ORTIZ Y AL SEÑOR GERMAN EMILIO GIL CANO, SE Y ME CONSTA QUE CONVIVEN BAJO EL MISMO TECHO DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS, DE ESTA UNION PROCREARON 2 HIJOS DE NOMBRES YILIAN VANESSA GOL FLOREZ Y CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ, AMBOS MAYORES DE EDAD. DECLARO QUE ELLOS SE CASARON Y EN EL 2008 SE DIVORCIARON, PERO SIGUIERON CONVIVIENDO BAJO EL MISMO TECHO HASTA LA FECHA, Y SE VAN A CASAR DE NUEVO. ES TODO.

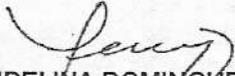
SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento

ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

RESOLUCIÓN No. 00536 DE 22 ENERO 2021 DERECHOS NOTARIALES \$13.800, IVA \$2.622.

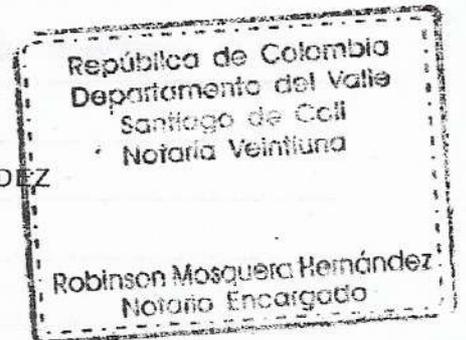
NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X).

DECLARANTE(S):


FIDELINA DOMINGUEZ RAMOS
C.C. 31143028




ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ
NOTARIO ENCARGADO



DESEMBOLAC_022-NOTA DE DESEMBOLSO CRÉDITO

CONFIDENCIAL RESTRINGIDO

Oficina: 073-SANTA MONICA

Cilente: LUZ DARY FLOREZ DE GIL

Fecha: 2021-02-08

Fecha de desembolso: 2021-02-05	Número crédito: 07330025433	Tasa de Interés: 13.2% corriente nominal anual	Tasa Efectiva Anual: 14.02862%	Línea de crédito: PRESTAMO PERSONAL
Valor del préstamo: \$10.000.000,00				

LIQUIDACION DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

Gastos del préstamo					
Nombre	Valor	Valores descontados del Desembolso	Valores cuotas pendiente de pagar	Valores debitados a cuenta	Número de Cuenta (aplica para los valores debitados a cuenta)
SEGURO DE VIDA ANTICIPADO BP DESEMBOLSO	\$84.999,00	X			

Salidos totales de préstamos a cancelar: \$

* Total gastos descontados del desembolso: \$84.999,00

Formas de Giro

Forma de Pago de los gastos asociados a la forma de giro (Comisión): Descontado del Desembolso

No.	Forma de giro	Tipos	Grat. Ochova	Tipos	Mts. Ite	No. cheque	Comis. Ocho	Comisión	IVA Comisión	Valor Giro
1	TRANSF. CTA PROPIA O CTA CONTABLE	*	073	*	100/1050	*	NO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.915.001,00

Tasa mora máxima: 25.10% E.A.

Tasa usura: 20.10% E.A.

*Valor neto girado:

*Corresponde al valor del préstamo menos el GMF, Comisiones e IVA, y el Total de gastos descontados del desembolso.



Del Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)



En la ciudad de Cali Valle Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **16** días del mes de **Febrero** del año dos mil Veintiuno (2021) ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notario 22 del círculo de Cali Valle **COMPARECIO(ERON): MARIA NACY POVEDA DE FLOREZ**, mayor(es) de edad identificado(s) con el cedula de ciudadanía No. **31.226.795** expedida(s) **CALI**, de estado civil **CASADA**, ocupación **PENSIONADA**, residente(s) en la **CALLE 15ª#68ª-35 APT 205B**, Barrio: **LA HACIENDA - CALI**.

Habiendo manifestado los comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hacen bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el Artículo 188 del Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinden la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad.

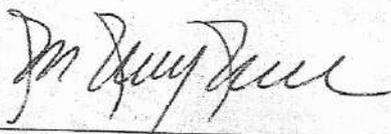
TERCERO: Seguidamente proceden a rendir la declaración en los siguientes términos. "Manifestamos bajo la gravedad del juramento que conozco a la pareja **GERMAN EMILIO GIL CAND** Y **LUZ DARY FLOREZ DE GIL** desde hace aproximadamente (50) años, donde manifiesto que conozco de dicho trato que convieron por matrimonio católico durante treinta y un (31) años, donde compartieron el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente e ininterrumpida hasta la el día **24 de octubre del 2008**, desde ese día la pareja convive en unión libre. Y comparten el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente, de cuya unión **SI** procrearon (2) hijos de nombres: **CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ** Y **YILIAN VANESA GIL FLOREZ**. Igualmente manifestamos que el señor **GERMAN EMILIO GIL CAND**, respondemos económicamente y en todo sentido por nuestra manutención y subsistencia diaria como alimentación, salud, estudio, vivienda, recreación, etc. Es todo.

Manifiestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA NO ACEPTAMOS RECLAMOS, CONFORME SI (X) NO (). Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos: \$ 16.422 IVA INCLUIDO según RESOLUCION No. 00536 del 22 de Enero de 2.021. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS DECLARANTES

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
MARIA NACY POVEDA DE FLOREZ		



De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número DI161 del 12 de febrero 2021 aclarando la resolución No. 01238 del 15 DE FEBRERO DE 2.021, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro

Elaborado por: evinin lemus castro.



Del Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)



En la ciudad de Cali Valle Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **16** días del mes de **Febrero** del año dos mil Veintiuno (2021) ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, Notario 22 del círculo de Cali Valle **COMPARECIO(ERON): GERMAN EMILIO GIL CANO**, mayor(es) de edad identificado(s) con el cedula de ciudadanía No. **16.580.247** expedida(s) **CALI** y **LUZ DARY FLOREZ DE GIL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía números **31.283.240** expedida(s) en **CALI**, de estado civil **UNIÓN LIBRE**, ocupación **PENSIONADOS**, residente(s) en la **CARRERA 65B#13B-17, Barrio: LIMONAR - CALI**.

Habiendo manifestado los comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hacen bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el Artículo 188 del Código de procedimiento civil y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinden la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad.

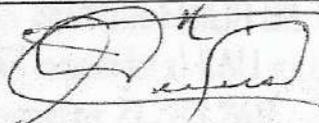
TERCERO: Seguidamente proceden a rendir la declaración en los siguientes términos, "Manifestamos bajo la gravedad del juramento que convivimos en **UNION LIBRE** desde el **24 DE OCTUBRE 2008**, desde el **15 de octubre de 1977** mantuvimos casados por matrimonio católico, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha, de cuya unión **SI** hemos procreado (2) hijos de nombres: **CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ Y YILIAN VANESA GIL FLOREZ**, Igualmente manifestamos que el señor **GERMAN EMILIO GIL CANO**, respondemos económicamente y en todo sentido por nuestra manutención y subsistencia diaria como alimentación, salud, estudio, vivienda, recreación, etc. Es todo.

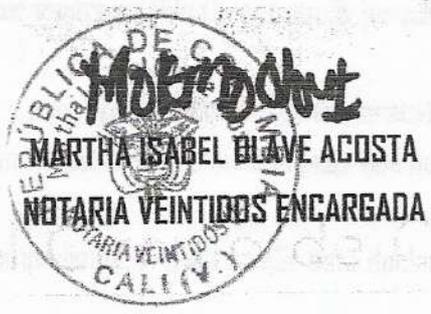
Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA NO ACEPTAMOS RECLAMOS, CONFORME SI (X) NO (). Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970

Derechos: \$ 16.422 IVA INCLUIDO según RESOLUCION No. 00536 del 22 de Enero de 2.021. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LOS DECLARANTES

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
GERMAN EMILIO GIL CAND		
LUZ DARY FLOREZ DE GIL		



De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número 01161 del 12 de febrero 2021 aclarando la resolución No. 01238 del 15 DE FEBRERO DE 2.021, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro

Elaborado por: evinin lemus castro.

Gloria Marina Restrepo Campo

Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

No. 506

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 16 de Febrero de 2021, ANTE MI, XIMENA MORALES RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, Bajo resolución de la Superintendencia de notariado y registro 00787 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021. COMPARECIO: GIL CANO EUCARIS, IDENTIFICADA CON C.C. No. 31860846. DIRECCIÓN: CALLE 56 1C # 2BIS-44 BARRIO: PALMERAS DEL NORTE CALI-VALLE TEL: 315-5788877, PROFESION U OFICIO: independiente. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: Casada con Sociedad Conyugal Vigente, quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CODIGO PENAL, sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrearán jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar para TRÁMITES LEGALES -----

MANIFIESTO: QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN HACE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS, A LA SEÑORA LUZ DARY FLOREZ ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 31.283.240 DE CALI, POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ES CASADA CON MI HERMANO GERMAN GIL CANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.580.247 DE CALI. POR EL MATRIMONIO CATÓLICO Y CIVIL DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1977, POSTERIORMENTE SEPARADOS DEL MATRIMONIO CIVIL Y EN LA ACTUALIDAD VIVEN EN UNION MARITAL DE HECHO, QUE SU CONVIVENCIA HA SIDO DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA. NUNCA SE HAN SEPARADO. ASÍ MISMO DECLARO QUE DICHA RELACION TIENEN DOS (02) HIJOS DE NOMBRES: CARLOS EDUARDO GIL FLOREZ Y YILIAN VANESSA GIL FLOREZ QUIENES SON MAYORES DE EDAD E INDEPENDIENTES. LA ANTERIOR DECLARACION COMO CONSTANCIA DE CONVIVENCIA ININTERRUMPIDA PARA TRAMITES LEGALES ANTE LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA. ESO ES TODO -----

NOTA: HABIENDO LEÍDO LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SIN ENCONTRAR ERRORES, EL COMPARECIENTE MANIFIESTAN ESTAR ENTERADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN LA MISMA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA NUEVA DECLARACIÓN QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES. ACEPTO CONFORME.()-----

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:



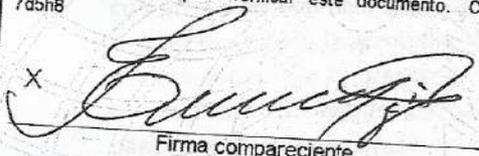
GIL CANO EUCARIS

C.C. 31860846

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

XIMENA MORALES RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2021-02-16 11:57:16
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GIL CANO EUCARIS
Identificado con C.C. 31860846
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: 7d5h8



x *Gil Cano Eucaris*
Firma compareciente



notaria 5 163-074eafb1

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

RESOLUCION NO.00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. VALOR DE LA DECLARACION EXTRAJUICIOS \$13.800 VALOR IVA \$ 2.622 TOTAL \$16.422 DECLARACIÓN TOMADA HACIENDO USO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. CL 29N 6AN-35 Santa Monica. Tel: (+57) (2) 6410608 – Cali – Colombia.

Calí, 14 de abril de 2021.

Señores
ADRIANA SAUCHEZ y JUAN JOSE GIL.
CARRETA 75 N° 13A-196, Torre I
Apto N° 202, Unidad Quintas de Don Simón
Ciudad.

GERMAN EMILIO GIL CAÑO, mayor de edad y vecino de Calí, identificado con la C.C. N° 16,580,247 expedida en Calí y disfrutando del cien por ciento de mi juicio con mis cinco sentidos en plena plenitud y muy consciente de lo que hago, cordialmente, me permito indicarle a la fe- cta, teniendo en cuenta que se hace imposible continuar con el pago de la renta del inmueble que ustedes ocupan, ubicado en la carretera 75 N° 13A106, Apartamento N° 202 de la Torre I, de la Unidad Quintas de Don Simón con fundamento de los siguientes hechos.

1.- Teniendo en cuenta los antecedentes que usted se le la- tivos a las enfermedades de base que padezco y las defi- celtas económicas y financieras por las que estoy pasando, tal como se las narra a continuación.

2.- Es bien sabido por todas que las ayudas que reci- bían jemi parte, las hacía con el erracional de las tar- jetas de crédito de los diferentes bancos que poseía las cuales llegaban a su límite del cupo total, llevándome a un sobrepeso de mi monto financiero muy alto, que se me hizo imposible de sostener.

3. - Resalta que para poder cubrir todas obligaciones mi esposa Luz Dany, me ayudo con un préstamo en un banco para frenar el cobro jurídico que llegó.
4. - Hice también un préstamo por \$20'000.000.- a una persona natural con intereses supremamente altas, el que no he podido cancelar en su totalidad.
5. - Debido a las enfermedades que padezco, los medicamentos son cambiados en la medida en que se observa producen daño en el estomago, debiendo comprarlos en forma inmediata, lo que agranda mi estado financiero y Económico.
6. - Todos estos asuntos, me producen estrés alterando mi sistema nervioso y como consecuencia mis enfermedades no me permiten ni siquiera moverme con facilidad, sobre todo el parkinson una enfermedad tarduocidad, Sobre todo el Parkinson una enfermedad producida por un proceso neurodegenerati que afecta al sistema nervioso Central.
7. - Quiero informarles que en este momento el pago de la renta de este apartamento se encuentra en mora, porque lo que recibo no me alcanza para tantas obligaciones y como me exigen el pago total de lo adeudado, y estoy buscando un crédito para efectos de poder cubrir esta deuda.
8. - Espero de todo corazón, Juan Jose y Adriana me Puedan perdonar y disculpar por la incapacidad de seguir asumiendo la ayuda que siempre les he dado, pero me gana la enfermedad.

9.- En consecuencia, para el día 31 de mayo del presente año 2021, el apartamento que ustedes vienen ocupando debe ser entregado en debida forma a la Inmobiliaria Ospira, completamente desocupado, estaré atento a recibir las llaves para dar por terminado este contrato.

10.- Cordialmente les solicito lean con el corazón esta solicitud, validando solo la parte humana, que es la que no me permite llevar una vida normal, es prohibirme al neurólogo clínico, DR. Orozco, darme por mí mismo, consecuencia de la enfermedad de base que padezco.

11.- Por último, no sobra recalcar que esta petición tiene como fundamento el hecho triste de que a pesar de tener cubierto todo lo relativo a mi salud, me ha pasado todo el tiempo comprando medicamentos porque la Eps. no me los cubre todos, siendo muy costosos, además de que son los medicamentos del corazón, los del parkinson, para la columna vertebral, y Gotas oftalmológicas. Es decir, en la actualidad, mis finanzas están en completo deterioro debido a mis distintas patologías, a la pandemia, a la carestía normal de la economía, etc, lo cual ha redundado en un completo caos que no me permite cumplir con los compromisos adquiridos con anterioridad a todo esto.

PETICION.

De acuerdo a todo lo aquí narrado, les pido de corazón se sirvan desocupar el apartamento para la fecha mayo 31 de 2021.

Atentamente.

GERMAN EMILIO BIL CANO

CC # 16580242 CALI



NEURO CONTACTO

HISTORIA CLINICA Y REGISTROS

INFORME DE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

Dra. Blanca Libia Londoño

Código: NC-HCR-IN-01

Versión:01

Fecha: Octubre-2020

INFORME PROCESO PSICOLOGICO. 26 -03- 2021.

DATOS PERSONALES.

Nombre: Juan José Gil Sánchez	Fecha de Informe: 26 /03/2.021.
Edad: 22 años 1 mes.	Fecha de Nacimiento: 10 de febrero 1.999
Sexo: Masculino.	Lateralidad: Derecha.
Institución Educativa: Universidad Cooperativa	Escolaridad: ingresa a 3cer semestre derecho
Dirección : Cra 75 n 13 a 196 apto Quintas de don Simón	Teléfono:

I MOTIVO DE LA CONSULTA: la madre solicita consulta psicológica y manifiesta por mensaje de texto: "Juan José está en una depresión debido a un momento difícil que está viviendo".

II. HISTORIA DEL PROBLEMA ACTUAL: Desde pequeño se le dificulta gestionar sus emociones, en su etapa escolar presento conflicto con algunos profesores por el manejo de la norma y la figura de autoridad; tirando objetos cuando estaba enojado, enfrentándose con los adultos cuando se presentaban desacuerdo con normas y límites, instaurada por el adulto.

Inicia **terapia ocupacional**, a la edad de 6 años por dificultad para centrar su atención y dificultades escolares tales como: poca organización postural, poca disociación y debilidad en su coordinación motora fina.

Proceso psicológico a la edad de 8 años; con dificultad para gestionar sus emociones y autorregularse generando en muchas ocasiones dificultades con sus pares.

A los 17 años comienza terapia psicológica nuevamente: presencia de conductas impulsivas, dificultad para gestionar sus emociones y baja tolerancia a la frustración. Se realizan 10 sesiones en las cuales se trabajan los siguientes aspectos:

Blanca Libia Londoño Rendón - Enfermera y Psicóloga. T.P. 110368

Especialista en Neuropsicología Infantil!

Dirección: Cra. 44 # 5C-102 / Celular: 312 7576166

Centro Profesional Maedicvus Consultorio 7



NEURO CONTACTO

HISTORIA CLINICA Y REGISTROS

INFORME DE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

Dra. Blanca Libia Londoño

Código: NC-HCR-IN-01

Versión:01

Fecha: Octubre-2020

Continuar con proceso psicoterapéutico en cual se trabajaran los siguientes aspectos:

- > Proyecto de vida.
- > Gestión de emociones.
- > Resolución de conflictos.
- > Estrés y estrategias de afrontamiento para el mismo.
- > Relajación.
- > Autorregulación

Blanca Libia Londoño n

BLANCA LIBIA LONDOÑO RENDÓN

Psicóloga - Especialista en Neuropsicología Infantil.
Pontificia Universidad Javeriana
T.P. 110368 del Colegio Colombiano de Psicólogos

Blanca Libia Londoño Rendón - Enfermera y Psicóloga. T.P. 110368
Especialista en Neuropsicología Infantil
Dirección: Cra. 44 # 5C-102 / Celular: 312 7576166
Centro Profesional Maedicvus Consultorio 7

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL				Código
					FGN-MP01-F-33
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 1 de 4

Ciudad/Municipio	(De la sede en donde se registra la información)	Fecha	2021/07/4
Sede/Despacho:	Sala de Denuncias Cali 17		
Dirección:	Calle 13 B No. 64-00	Teléfono:	
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal

76	001	60	99165	2021	59899
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato.

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)					
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia y probabilidad de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación, se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:					
Bajo		Moderado		Grave	Extremo

Señor(es)
COMISARIO(A) DE FAMILIA O
INSPECTOR(A) DE POLICÍA CALI VALLE
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Cuando aplique)¹
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a):

Nombres y Apellidos:	ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ
----------------------	--------------------------

¹ Decreto 4799 de 2011 Artículo 2°. Autoridades competentes. Se entiende por autoridad competente para la Imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN				
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL			Código FGN-MP01-F-33	
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 03	Página: 3 de 4

1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	APLICA
1257/ Art 18. no. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	N/A

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal.

"Hace 28 años inicie una relación sentimental con el Sr. GERMAN GIL CANO, con vocación de permanencia, el cual para ese entonces se encontraba separado de su esposa Sra. LUZ DARY FLOREZ, por situación de infidelidad de parte de ella, y ellos vivían bajo el mismo techo pero separados como pareja, en habitación diferente

Durante todos estos años el Sr. GERMAN GIL CANO, ha sostenido el hogar que conformó conmigo, proveía todo lo concerniente a alimentación, arrendamiento, servicios públicos vestido cada año, y educación de nuestro hijo, además de la seguridad social.

Desde el 11 de febrero de 2021, no volvió al apto que tenemos rentado, cuyo contrato está a nombre de él, y no volvió a pagar servicios, al punto que nos los cortaron, no volvió a mercar, al punto de aguantar hambre y se ha confabulado con su ex – esposa Sra. LUZ DARY FLOREZ Y EL HIJO SR. CARLOS EDUARDO GL FLOREZ , , han iniciado un campaña de trato cruel e inhumano contra mí y mi hijo, el mal trato contra mi hijo es para hacerme daño directamente en mis emociones y en lo más profundo de mi ser, y el Sr. German ha acepta dicho trato y lo permite, y hace parte de él, con la excusa de que el ahora esta discapacitado porque tiene principio de alzaimer, y entonces que ella (SRA. LUZ DARY) SE HA PROCLAMADA COMO la única facultada para decidir sobre sus cosas sin que medio orden judicial de que la nombre como CURADORA o representante por interdicción, y con esta excusa han decidido dejarnos en la calle (a mi hijo y a mi), y sacarnos del apto a la calle, literal, pues han anunciado la cancelación del contrato y nosotros no tenemos a donde ir y sin dinero ni siquiera para comprar comida, al punto que vecinos del conjunto donde vivimos nos han ayudado al ver la situación en que estamos

El Sr. CARLOS EDUARDO GL FLOREZ, que es un hombre de más de cuarenta años, el papa (sr. GERMAN) tiene que darle una mesada mensual, mantenerlo en todo y también pelea y hace parte de este trato con mí y mi hijo, hijo de estas dos personas (German y luz dary) , me ha llamado y me ha tratado de la manera más vulgar y con todo respeto le digo cuáles son sus palabras "ve hijueputa te tenes que ir de ahí, ahora tenes que abrirle las patas a otro para que te mantenga", mi hijo escucho todo esto y le dijo al papa y el hizo caso omiso, y es más el Sr. GERMAN, se desenvuelve normalmente, y hasta el mes de febrero que estuvo conmigo en esta larga convivencia, no le vi asomos de esa enfermedad que ahora dicen que tiene, incluso hace como un mes y medio me dijo que si con 30 millones que me diera me daba por remunerado todo el tiempo de convivencia, y no lo vi von alzaimer, y que debía renunciar a cualquier derecho adquirido por la convivencia, a lo que le dije que no porque yo no tengo los medios para trabajar y son una mujer enferma, y que mi hijo se pusiera a trabajar por no le va a dar estudio,

Soy una mujer que está a las puertas de los 60 años, no tengo trabajo, no tengo pensión, siempre el Sr. German me prohibió trabajar, y estoy en estado de indefensión, pues también sufro del colon y debo obstrucción del colon, me tuvieron que reanimar y estuve hospitalizada, me encuentro en situación de salud no óptima, además que por todo el trauma moral, de abandono y mal trato psicológico y verbal por parte de estas personas me ha salido un brote en la piel por el estrés, ya que le dicen a mi hijo que me van a cancelar la seguridad social también y que nos afiliemos al sisben, también sufro del sistema nervioso y me da mucho miedo salir al a calle, ahora que me enferme tan grave, mi hijo fue a pedirle plata al papa para comer y

Código CCF-SER-001	CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL	
Versión 3		
Estado V	AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009	
SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		

Margot
31 August
2:30pm

Santiago de Cali, Agosto 11 de 2021

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL
Santiago de Cali

Ref. **Solicitud Audiencia de Conciliación: DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, PETICION DE ALIMENTOS compañera**

Solicitante:

ADRIANA SANCHEZ ARBELAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31910769 DE Cali-Valle, Por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva citar a Audiencia de Conciliación en Materia FAMILIA , con GERMAN EMILIO GIL CANO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.580.247 de Cali;

Fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Desde el día 17 de Mayo de 1993, entre mi poderdante y el demandado se constituyó una unión marital de hecho la que subsistió en forma continua por un tiempo de: 28 (veintiocho) años aproximadamente, cuya ruptura se llevó a cabo sin mediar palabra, por parte del citado al abandonar al a citante desde el mes de febrero de 2021

SEGUNDO: Que de dicha Unión se procreó un hijo, de nombre JUAN JOSE GIL SANCHEZ, como consta en el registro civil de nacimiento con No. 28490585 de la registradora nacional del estado civil, nacido en la ciudad de Cali el día 10 el febrero de 1999, tal como consta en el registro civil que se anexa

TERCERO: Que a pesar que el Joven JUAN JOSE GIL SANCHEZ, cuenta con la Mayoría de edad, según C.C No. 1.144.107.957, está cursando su carrera universitaria, EN LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la cual no se pudo continuar en este semestre debido a que el demandado no quiere aportar nada de su sustento para su familia desde la fecha que se fue de la casa (febrero de 2021)

CUARTO: que el demandado constituyo una relación de unión marital de hecho con mi representada, mientras permanecía casado con la Sra. **LUZ DARY FLOREZ**, estando separado de hecho desde 1993, que se iniciara nuestra unión unión marital de hecho con la demandante.



Calle 12 No. 3 - 42. Oficinas 301 al 303. Tercer Piso, Edificio Calle Real,
Cali Colombia



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

06721072



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D W E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 22 CALI * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año	2	0	2	Mes	J	U	N
				Día	0	8	
				Civil		<input checked="" type="checkbox"/> Religioso	

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra.	
Acta religiosa	Escritura de protocolización	<input checked="" type="checkbox"/>	820	NOTARIA 22 CALI * * * * *	

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GIL CANO GERMAN EMILIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 16580247 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

FLOREZ DE GIL LUZ DARY * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 31283240 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GIL CANO GERMAN EMILIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 16580247 * * * * *

Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	Mes	J
				U
			Día	0
				8
			LUZ ELENA HERNÁNDEZ AGUDELO	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura	
* * * * *	*	**	Año	
* * * * *	**	**	May	
			Día	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

05 OCT. 2022

CODIGOS DE LOS MESES		MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO 10515947						IDENTIFICACION No 1 Parte basica: 54 06 30 2 Parte control: 50077				
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Ahallta, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA			4 Municipio y Departamento, Entendimiento de Comisario ARMENIA QUINDIO			5 Código 5001			
SECCION GENERAL										
INSCRITO	6 Primer apellido GIL		7 Segundo apellido CANO		11 Nombre GERMAN EMILIO					
SEXO	8 Masculino o Femenino MASCULINO		10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		FECHA DE NACIMIENTO		11 Dia 12 Mes 30 JUNIO		13 Años 1.954	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA		15 Departamento, Int., o Com. QUINDIO		16 Municipio ARMENIA					
SECCION ESPECIFICA										
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SALA DE MATERNIDAD							18 Hora 7 P.M.		
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. métrico, Act. parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL							20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CANO FLOREZ			23 Nombres MARIELA			24 Edad actual 58			
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 24.446.112 DE ARMENIA			26 Nacionalidad COLOMBIANA		27 Profesión u oficio HOGAR				
PADRE	28 Apellidos GIL CARDENAS			29 Nombres ADOLFO			30 Edad actual 77			
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 1.238.768 DE ARMENIA			32 Nacionalidad COLOMBIANO		33 Profesión u oficio NEGOCIANTE				
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 24.439.398 DE ARMENIA							35 Firma (autógrafa)		
	36 Dirección postal y municipal Kra. 15 No. 28-25 ARMENIA							37 Nombre ORFILIA ORTIZ DE FLOREZ		
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)							39 Firma (autógrafa)		
	40 Domicilio (Municipal)							41 Prescripción		
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)							43 Firma (autógrafa)		
	44 Domicilio (Municipal)							45 Prescripción		
FECHA DE REGISTRO	(FECHA EN QUE SE SIEMPA ESTE REGISTRO)									
	46 Día 13		47 Mes AGOSTO		48 Año 1954					



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 74 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se firmó el reconocimiento

NOTAS El inscrito Conrado Maximiliano Cortés el día 15 de Octubre de 1977 en la parroquia San Miguel Arcángel con la Señora Luz Dary Florez Ortiz el cual fue legalmente en la Notaría 16 de Cali Valle bajo el indicativo Serial No 02658360. Copias recibidas entre despacho el día 08 de Marzo de 2021.

Mediante Escritura Pública No 518 de fecha 24 de Octubre de 2008 de la Notaría del sur de Cali Valle se autorizó la cesación de los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal con la Señora Luz Dary Florez Ortiz. Ver el folio respectivo 117 folio de 2021. 8 MAR. 2021



Mediante Escritura Pública No 820 de fecha Junio 08 de 2021 de la Notaría 22 del circuito de Cali Valle se autorizó Matrimonio Civil entre el inscrito con la Señora Luz Dary Florez de Gil, matrimonio registrado el folio No 00721072 de ese despacho. 08 JUN. 2021



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros archivos de Inscripciones y que obra en el l. 5. y/o folio 10575947 del tomo y que tiene validez permanente. Confeción de Inscripción: 13-08-1986 A solicitud de Joel Antonio Herrera C.C. No. 7.525.742 Expedida en: Armenia Fecha: 05 OCT. 2022

